



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS, EN EL
EXPEDIENTE N° 00198-2011-0-2505-JP-FC-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2016**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

JESSICA LILIANA TORIBIO ENCARNACION

ASESOR

Mgtr. DANIEL HUMBERTO MOSCOL ALDANA

CHIMBOTE – PERÚ

2016

JURADO EVALUADOR

Dr. DIÓGENES JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ
Presidente

Dr. WALTER RAMOS HERRERA
Secretario

Mgr. PAUL KARL QUEZADA APIAN
Miembro

AGRADECIMIENTO

Al creador de todas las cosas,
el que me ha dado fortaleza
para continuar cuando he
estado a punto de caer; por
ello, con toda la humildad que
mi corazón puede expresar,
dedico primeramente mi
trabajo de investigación a Dios.

A mis padres, que han sabido
formarme con buenos
sentimientos, hábitos y valores, lo
cual me ha ayudado a salir
adelante en los momentos más
difíciles, porque siempre han
estado cuidándome y guiándome
a través de sus consejos

Jessica Liliana Toribio Encarnación

DEDICATORIA

A mis padres y mis hermanas que siempre han estado junto a mí, brindándome su apoyo incondicional.

A mi esposo Elio Coc Aguilar, porque me ha brindado su apoyo incondicional y por compartir conmigo buenos y malos momentos. Y a mis dos hijas, Rhiana y Kiara, que son mi motor y motivo, y fueron quienes impulsaron culminar esta de esta experiencia de mi formación profesional.

Jessica Liliana Toribio Encarnación

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00198-2011-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2016?, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativa cualitativa, nivel exploratoria descriptiva y diseño no experimental, retrospectiva y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación, y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: aumento de alimentos, calidad, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The research was presented as a problem What is the quality of the rulings of first and second instance on increase of food, according to the policy parameters, doctrine and jurisprudence relevant, in the file no. 00198-2011 -0-2505-JP-FC-01, the Judicial District of Santa - Chimbote. 2016, the objective was to determine the quality of the rulings in study. It is of type, quantitative qualitative, level exploratory and descriptive and design non-experimental, retrospective and cross. The sampling unit was a judicial record, selected through a convenience sample; to collect the data used the techniques of observation, and analysis of content; and as an instrument a comparison list, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the descriptive part, preamble and resolute, belonging to: the judgment of first instance were of range: high, high and very high; and the judgment of second instance: medium, very high and high. It was concluded that the quality of the rulings of first and second instance, were of range: high and high, respectively.

Key Words: increase of food, quality, motivation and judgment.

INDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros de resultados	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	01
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	09
2.1. ANTECEDENTES.....	09
2.2. Bases Teóricas.....	11
2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	11
2.2.1.1. Acción.....	11
2.2.1.1.1. Concepto.....	11
2.2.1.1.2. Características.....	11
2.2.1.1.3. Condiciones de la acción.....	13
2.2.1.1.4. Materialización y alcance de la acción.....	15
2.2.1.2. Jurisdicción.....	15
2.2.1.2.1. Concepto.....	15
2.2.1.2.2. Elementos.....	16
2.2.1.2.3. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.....	16
2.2.1.2.3.1. El principio de la cosa juzgada.....	17
2.2.1.2.3.2. El principio de la pluralidad de instancia.....	17
2.2.1.2.3.3. El principio del derecho de defensa.....	17
2.2.1.2.3.4. El principio de motivación escrita de las resoluciones	

judiciales.....	17
2.2.1.2.4. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	18
2.2.1.2.4.1. Principio de unidad y exclusividad.....	18
2.2.1.2.4.2. Principio de independencia jurisdiccional.....	18
2.2.1.2.4.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.....	19
2.2.1.2.4.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley.....	19
2.2.1.2.4.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	19
2.2.1.2.4.6. Principio de la pluralidad de la instancia.....	20
2.2.1.2.4.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.....	20
2.2.1.2.4.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.....	20
2.2.1.3. Competencia.....	21
2.2.1.3.1. Concepto.....	21
2.2.1.3.2. Distinción entre competencia y jurisdicción.....	21
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil.....	22
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.....	24
2.2.1.4. El proceso.....	24
2.2.1.4.1. Concepto.....	24
2.2.1.4.2. Funciones del proceso.....	25
2.2.1.4.3. El proceso como garantía constitucional.....	26
2.2.1.4.4. El debido proceso formal.....	27
2.2.1.4.4.1. Concepto.....	27
2.2.1.4.4.2. Elementos del debido proceso.....	28
2.2.1.5. El proceso civil.....	31
2.2.1.5.1. Concepto.....	31

2.2.1.5.2. Principios procesales aplicados al proceso civil.....	31
2.2.1.5.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	31
2.2.1.5.2.2. El principio de dirección e impulso del proceso.....	32
2.2.1.5.2.3. El principio de integración de la norma procesal.....	32
2.2.1.5.2.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal...	33
2.2.1.5.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales.....	34
2.2.1.5.2.6. El principio de socialización del proceso.....	35
2.2.1.5.2.7. El principio juez y derecho.....	36
2.2.1.5.2.8. El Principio de gratuidad en el acceso a la justicia.....	37
2.2.1.5.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad.....	37
2.2.1.5.2.10. El principio de doble instancia.....	38
2.2.1.5.3. Fines del proceso civil.....	39
2.2.1.6. El proceso único.....	40
2.2.1.6.1. Concepto.....	40
2.2.1.6.2. Los alimentos en el proceso único.....	41
2.2.1.7. La prueba.....	41
2.2.1.7.1. En sentido común y jurídico.....	41
2.2.1.7.2. En sentido jurídico procesal.....	42
2.2.1.7.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	43
2.2.1.7.4. Concepto de prueba para el juez.....	43
2.2.1.7.5. El objeto de la prueba.....	44
2.2.1.7.6. La carga de la prueba.....	45
2.2.1.7.7. El principio de la carga de la prueba.....	45
2.2.1.7.8. Valoración y apreciación de la prueba.....	46
2.2.1.7.9. Sistemas de valoración de la prueba.....	47
2.2.1.7.9.1. El sistema de valoración judicial.....	47
2.2.1.7.9.2. Sistema de la sana crítica.....	48
2.2.1.7.10. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	49
2.2.1.7.11. La valoración conjunta.....	50
2.2.1.7.12. El principio de adquisición.....	51
2.2.1.7.13. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	51

2.2.1.7.13.1. Los documentos.....	51
2.2.1.7.13.2. Concepto.....	51
2.2.1.7.13.3. Clases de documentos.....	52
2.2.1.7.13.4. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio...	52
2.2.1.8. La sentencia.....	53
2.2.1.8.1. Concepto.....	53
2.2.1.8.2. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.....	54
2.2.1.8.2.1. La sentencia en el ámbito normativo.....	54
2.2.1.8.2.2. La sentencia en el ámbito doctrinario.....	55
2.2.1.8.2.3. La sentencia en el ámbito de la jurisprudencia.....	62
2.2.1.8.3. La motivación de la sentencia.....	64
2.2.1.8.3.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.....	64
2.2.1.8.3.2. La obligación de motivar.....	67
2.2.1.8.4. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales.....	68
2.2.1.8.4.1. La justificación fundada en derecho.....	68
2.2.1.8.4.2. Requisitos respecto del juicio de hecho.....	69
2.2.1.8.4.3. Requisitos respecto del juicio de derecho.....	71
2.2.1.8.5. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	72
2.2.1.8.5.1. El principio de congruencia procesal.....	72
2.2.1.8.5.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	73
2.2.1.9. Los medios impugnatorios.....	79
2.2.1.9.1. Concepto.....	79
2.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	80
2.2.1.9.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	80
2.2.1.9.4. Recurso impugnatorio formulado en el proceso en estudio.....	81
2.2.1.9.4. Fundamentos del recurso de apelación.....	82
2.2.1.9.4.2. Objeto del recurso de apelación.....	83
2.2.1.9.4. 3. Efectos con que se concede el recurso de apelación.....	83
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	84

2.2.2.1. Identificación de la pretensión.....	84
2.2.2.2. Ubicación de alimentos en las ramas del derecho.....	85
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el código civil y en el código del niño y adolescente.....	85
2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado.....	85
2.2.2.4.1. Familia.....	85
2.2.2.4.1.1. Etimología.....	85
2.2.2.4.1.2. Naturaleza jurídica.....	85
2.2.2.4.1.3. Concepto.....	86
2.2.2.4.1.4. Importancia de la familia.....	86
2.2.2.5. Los alimentos.....	86
2.2.2.5.1. Etimología.....	86
2.2.2.5.2. Concepto.....	86
2.2.2.5.3 Naturaleza jurídica.....	87
2.2.2.5.4. Regulación normativa.....	88
2.2.2.5.5. Derecho de alimentos.....	88
2.2.2.5.6. Personas obligadas a prestar alimentos.....	88
2.2.2.5.7. Personas beneficiadas con los alimentos.....	89
2.2.2.5.8. Pensión alimenticia.....	91
2.2.2.5.9. Obligación alimentaria.....	91
2.2.2.5.10. Características de los alimentos.....	92
2.2.2.5.11. Incremento del estado de necesidad.....	93
2.2.2.5.12. Requisitos para la existencia del derecho alimentario.....	94
2.2.2.5.13. Condiciones para ejercer el derecho de alimentos.....	94
2.3. Marco Conceptual.....	95
2.4. Hipótesis.....	97
III. METODOLOGÍA.....	98
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	98
3.2. Diseño de investigación.....	100
3.3. Unidad muestral, objeto de estudio y variable de estudio.....	100
3.4. Técnicas e instrumentos de investigación.....	101

3.5. Procedimiento de recolección de datos y Plan de Análisis de datos.....	101
3.6. Consideraciones éticas.....	103
3.7. Rigor científico.....	103
IV. RESULTADOS.....	104
4.1. Resultados.....	104
4.2. Análisis de resultados.....	134
V. CONCLUSIONES.....	142
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	146
ANEXOS.....	157
Anexo 1. Operacionalización de la variable.....	158
Anexo 2. Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable.....	164
Anexo 3. Declaración de compromiso ético.....	175
Anexo 4. Sentencias de primera y de segunda instancia.....	176
Anexo 5. Matriz de consistencia lógica.....	189
Anexo 6. Lista de parámetros.....	190

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	104
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	104
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	108
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	119
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	122
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	122
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	124
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	127
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	130
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	130
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	132

I. INTRODUCCIÓN

La Administración de Justicia envuelve desde hace muchos años atrás y a nivel mundial aspectos negativos que obstruyen que la sociedad deposite su confianza en ella, y por el contrario arrastra consigo las más duras críticas en cuanto a su competitividad y eficiencia. Han sido innumerables las acciones que se han y se siguen tomando para contrarrestar los males que aquejan al buen funcionamiento de la administración de justicia, sin embargo las personas sienten que solo son fallidos ensayos sin resultados positivos, en consecuencia al tratarse de un problema real es preciso contextualizarla de tal manera que se puedan denotar los hechos negativos, y tratar de resaltar los hechos positivos que se hayan podido establecer.

En el contexto internacional:

En Argentina, uno de los principales problemas que contempla la administración de justicia es la competencia del Juez, es decir la competencia judicial de los jueces en estos años, se ha visto enfrascada en ineficacia profesional y en muchas veces inmersa en arbitrariedad, las funciones judiciales se consolidaron con el fracaso de la incorrecta aplicación de la justicia. Esto generó conflictos y por más críticas que hayan recibido los jueces de paz, estos siguen haciendo caso omiso a ello. Entonces la son expertos en derecho. Se requiere que los que administran justicia actuando como mediadores, resolviendo las causas que la ley establecía aunque cada vez fueran más deben agregar a su aprendizaje teórico, un saber práctico; dominando la tecnología de la escritura y otros aspectos indispensables, lo cual es crucial para administrar justicia. (Corva, 2013)

Por otro lado en España, la Administración de Justicia, a pesar de los avances conseguidos en los últimos años, se muestra como una organización lenta y congestionada, que no ha evolucionado en sintonía con la sociedad y sus necesidades. Los progresos alcanzados no han calado lo suficiente entre los ciudadanos, que continúan pensando que la “Justicia avanza a un ritmo más lento que otros ámbitos de las Administraciones Públicas” (Citado por Gonzales, 2016) y demandan un servicio que optimice la inversión pública en Justicia y a la vez sea impecable, eficaz y transparente. Una mayor integración de las tecnologías de la

información y la comunicación en la Administración de Justicia propiciaría numerosas mejoras; entre ellas, la reducción de la carga de trabajo administrativo. De este modo se liberaría a los profesionales de las tareas más operativas y estos podrían dedicar su tiempo a aquellas en las que aportan más valor. (Pimentel, 2013)

La impartición de una correcta aplicación de justicia en México responde a una organización complicada, anquilosada y en su mayoría de veces corrupta, y lo peor de los casos es que parece irreformable porque los primeros enemigos del cambio son las propias personas que forman parte de la administración de justicia, los cuales están dispuestos a pelear por la defensa de su organismo judicial anticuado, poco funcional e inmerso de actos corruptos, que no hacen más que trastocar el verdadero alcance de un cambio radical de lo que ya se viene dando desde hace mucho tiempo atrás. Asimismo en México existe un evidente clamor por los profesionales del foro en favor de tan necesaria reforma judicial, clamor que espera se oído. (Soberanes, s/f)

En el ámbito Nacional:

La crisis de la administración de justicia contiene dos planos, el primero; deficiencia infraestructural de recursos; y el segundo el ético o de personas; no existe una verdadera autocrítica institucional, olvidando el verdadero horizonte y rol que los Magistrados poseen dentro de un Estado Democrático Liberal y Social de Derecho. Se hace referencia a la falta de independencia externa, subordinación de la institución a ciertos intereses económicos, empresariales y políticos, la fuerte jerarquización de la institución, el no saber tratar asuntos públicos, y el reestimiento de reconocer el impacto social de su función, así como la existencia de un patrón cultural que informa que, en el país existe diversos grados de ciudadanía que hacen que las autoridades (Jueces y Auxiliares Judiciales) no ven a ciertos ciudadanos como sujetos de derecho; sino más bien como ciudadanos de segunda clase a quien el servicio termina más bien siendo un favor, a pesar que la Institución que debe de cumplir con un papel fundamental de exigir al Estado un trato igualitario. (Moreno, 2013)

En el sistema de justicia en el Perú, intervienen muchos factores que trastocan su correcta función, la corrupción, la desorganización, la desarticulación del sistema judicial del resto de la sociedad, la falta de conocimientos jurídicos entre algunos operadores de justicia y la insuficiencia de herramientas para realizar el trabajo son solo algunas de las dificultades extraídas de un contexto pluricultural que no ha sido tomado en cuenta en el diseño institucional del sistema peruano de la administración de justicia. Asimismo el Perú tiene un sistema jurídico que sigue el sistema Romano Germánico en el que la ley y los códigos regulan la vida en la sociedad. La mayoría de nuestros códigos siguen lo establecido en el derecho comparado Europeo sin que este necesariamente responda a la realidad de nuestro país. (Carrillo, 2006)

En el Perú se vive lo que se podría denominar un estado de “Reforma Judicial” permanente, un estado de insatisfacción social permanente con el servicio de la administración de justicia, habiendo pasado por muchos y muy variadas formulas, desde las más ingeniosas, hasta las más radicales, pasando por las autoritarias, se trata de eliminar los elementos que lastran de modo dramático el ejercicio de la administración de justicia. Sin embargo las reformas permanentemente ciclistas, han sido consistentemente ineficaces para encontrar una solución satisfactoria del problema, por ende se pretende requiere una reforma verdadera, que involucre la participación de los jueces, ciudadanos como abogados con la finalidad de que exista la confianza en nuestro sistema judicial. (Quiroga, s/f)

El sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico: la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende. Consideramos que el orden y la confianza en el sistema de administración de justicia se mantendrán si se protege primero, la seguridad jurídica, entendida como aquella que brinda confianza a la ciudadanía, se refiere a la corrección de las decisiones judiciales y la proscripción de la arbitrariedad, mediante el pleno convencimiento del decoro y la respetabilidad en el cargo de los magistrados y el personal jurisdiccional que participa en el proceso de administrar justicia; y, segundo, la justicia pronta, entendida como el cumplimiento de los plazos legales sin

incurrir en dilaciones indebidas motivadas por la exigencia de excesivos formalismos o la ineficiencia en la gestión de los procesos judiciales. (Herrera, 2012)

Por otro lado también existen aspectos positivos que se están implementando para cambiar la opinión negativa de la población sobre la administración de justicia, "La Justicia más cerca del Pueblo" es el lema y sobre éste es que se ha diseñado un programa para hacer más accesible la justicia a los ciudadanos de todo el Perú. Se espera que el efecto inmediato sea descongestionar los órganos jurisdiccionales de los distritos judiciales y se proyecta una facilidad de atención a aproximadamente siete millones de habitantes. Ya se han inaugurado algunos módulos básicos de justicia en Lima y a nivel nacional. Lo que se pretende es asegurar que un solo cuerpo en una comunidad determinada, el justiciable encontrará a todos los operadores para la satisfacción de su necesidad de justicia. (Guerra, s/f)

En el ámbito local, el Distrito Judicial de Casma no está exento de acontecimientos irregulares que contravienen el ordenamiento constitucional vigente, las bases constitucionales que sustentan la amplia gama de las disposiciones legales y las barreras que con sacrificio y valor humanitario se intensifican para contrarrestar los múltiples fenómenos que aquejan a los justiciables; en ese sentido, es indignante que autoridades casmeñas como fiscales o magistrados sean destituidos de sus cargos por la insuficiente capacidad de razonamiento jurídico, por inobservancia y negligencia en el fortalecimiento de la actividad jurisdiccional, que hasta la actualidad adolece la organización estructural del Poder Judicial, más aún cuando se tratan de sujetos representativos de la justicia, ello fecunda alerta extrema no sólo en los litigantes, sino también a la autoridad gubernamental de dicha localidad, puesto que se va configurando más un problema de gobierno interno que de Poder Judicial, en la medida que lamentablemente la flexibilidad y el conformismo está primando sobre la defensa y garantía de los derechos de la persona. (Llenque, 2013)

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos causaron gran impacto en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH CATÓLICA), porque sirvieron de base para la formulación de la "línea de investigación de la" (Citado por Gonzales, 2016) carrera

“de derecho que se” (Citado por Gonzales, 2016) denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”. (“ULADECH, 2013” (Citado por Gonzales, 2016))

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003) pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, e n los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 2011-198-FA-JPLC, perteneciente al “Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de la ciudad de” (Citado por Gonzales, 2016) Casma, “del Distrito Judicial de” (Citado por Gonzales, 2016) Casma, “que” (Citado por Gonzales, 2016) comprende “un proceso sobre” (Citado por Gonzales, 2016) aumento “alimentos; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda” (Citado por Gonzales, 2016) fijando el monto de doscientos cincuenta nuevos soles mensuales; sin embargo habiéndose interpuesto el recurso de apelación el Juzgado Mixto de Casma emitió la sentencia de segunda instancia confirmó la sentencia de primera instancia.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, el 11 de Abril del 2011, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue, el 20 de Abril del 2012, transcurrió 1 año y 9 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente “problema de investigación” (Citado por Gonzales, 2016):

“¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°”(Citado por Gonzales, 2016) 00198-2011-0-2505-“JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2016?” (Citado por Gonzales, 2016)

“Para resolver el problema se” (Citado por Gonzales, 2016) trazó “un objetivo general” (Citado por Gonzales, 2016):

“Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre” (Citado por Gonzales, 2016) aumento de “alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°”(Citado por Gonzales, 2016) 00198-2011-0-2505-“JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2016” (Citado por Gonzales, 2016)

“Para alcanzar el objetivo general se” (Citado por Gonzales, 2016) trazaron “objetivos específicos” (Citado por Gonzales, 2016)

“Respecto a la sentencia de primera instancia” (Citado por Gonzales, 2016)

“1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de” (Citado por Gonzales, 2016) las “partes”. (Citado por Gonzales, 2016).

“2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y” (Citado por Gonzales, 2016) el “derecho”. (Citado por Gonzales, 2016).

“3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión”. (Citado por Gonzales, 2016).

“Respecto a la sentencia de segunda instancia” (Citado por Gonzales, 2016)

“4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de” (Citado por Gonzales, 2016) las “partes”. (Citado por Gonzales, 2016).

“5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y” (Citado por Gonzales, 2016) el “derecho”. (Citado por Gonzales, 2016)

“6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión”. (Citado por Gonzales, 2016)

“El presente” (Citado por Gonzales, 2016) trabajo “de investigación se justifica porque” (Citado por Gonzales, 2016) al realizar un estudio sobre la situación que atraviesa la administración de justicia tanto en el ámbito internacional, nacional y local, existen innumerables factores que trastocan el buen ejercicio que esta debe cumplir, se evidencia carencia de competitividad por parte de los administradores de justicia, un incremento abrumador de lentitud para resolver los conflictos jurídicos, es decir decisiones tardías, deficiencia infraestructural de recursos económicos y técnicos. Asimismo la aparición de innumerables causas de corrupción, ha mostrado el evidente colapso de los tribunales, lo cual consecuentemente hace evidente un desapego de toda la sociedad de confiar en la función que viene realizando la administración de justicia, dando origen a indeterminadas opiniones negativas respecto a ella.

Por lo expuesto, el presente trabajo de investigación pretende contribuir humildemente, a que el ejercicio que vienen cumpliendo nuestros magistrados, no este embestida de críticas no positivas y por el contrario se vea inmersa de la aceptación de su buena función, es decir se anhela la concientización tanto de los jueces, los auxiliares judiciales y todo personal jurisdiccional, los jueces tendrán mayor cuidado al momento de elaborar y redactar sus resoluciones judiciales, tomando en cuenta los criterios de razón suficiente, el criterio de conciencia y de la

debida motivación de la sentencia, puesto que ello es un factor primordial para responder a las necesidades de los usuarios y recuperar el prestigio de los jueces y de la institución. Asimismo el presente trabajo de investigación está dirigido a los abogados, los colegios de abogados y los estudiantes de Derecho y a toda la sociedad en su conjunto, los cuales obtendrán una familiaridad teórica constructivo y cognitivo de instituciones jurídicas sustantivas y procesales relacionadas a las sentencias en estudio.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley y por ende asimismo un respaldo normativo, conforme está “previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú”. (Citado por Gonzales, 2016)

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

González (2006) en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, concluyendo que la sana crítica ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. Por otro lado la forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar, puesto que no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial y no prestigia a los jueces, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Po otro lado, Romo (2008) en España, investigo: *La Ejecución de Sentencias en el Proceso Civil como Derecho a la Tutela Judicial Efectiva*, y entre las conclusiones formuladas indica, que para que una sentencia cumpla con las exigencias de la tutela judicial efectiva, debe cumplir al menos tres características básicas, resuelva sobre el fondo; que sea motivada; que sea congruente; estar fundada en derecho; resuelva sobre el fondo, salvo cuando no se den las presupuestos o requisitos procesales para ello. Asimismo la inmodificabilidad de la sentencia no es un fin en sí mismo, sino un instrumento para asegurar la efectividad de la tutela judicial, la protección judicial carecería de eficacia si se permitiera reabrir un proceso ya resuelto por sentencia firme; la omisión, pasividad o defectuoso entendimiento de la sentencia, son actitudes judiciales que perjudican a la ejecución de sentencia, y por ende violan el Derecho a la tutela judicial efectiva de las personas.

Mientras que, Laso (2009) en Chile, investigo: *Lógica Y Sana Crítica*; arribando a las siguientes conclusiones. Es conveniente referirse al uso de la sana crítica como un

ejercicio de lógica pero dentro de los límites que los medios aceptados por el sistema legal permiten probar con el fin de llegar a una conclusión razonable que logre cerrar el caso presentado a los jueces. La sana crítica alude a la "la multiplicidad, gravedad, precisión, concordancia y conexión de las pruebas o antecedentes. La multiplicidad es un concepto cuantitativo que agrega incertidumbre a las decisiones y, además, susceptible de gradación dejando de ser verdadero o falso simplemente. La "gravedad", al ser entendida como "necesariedad" de la inferencia lógica, que plantea el desafío de precisar con más rigor si estamos, en efecto, frente un principio de necesidad estricto, derechamente, o incorporamos al fenómeno en estudio la probabilidad, la plausibilidad, etc., cuestiones que los fallos analizados ponen de manifiesto en el razonamiento judicial de sana crítica.

Asimismo, Placido (2011) en Perú, investigó: *Los alimentos desde una perspectiva de los derechos del niño*, concluyendo que la solidaridad humana impone el deber de ayudar a quien sufre necesidades, tanto más si es un pariente, el convenio sobre alimentos se presenta como la mejor alternativa para hacer frente a las dificultades presentes, logrando con ello, además, que los protagonistas asuman su responsabilidad y, en muchas ocasiones, la recomposición de la relación que alguna vez existió entre alimentante y alimentista. Al respecto, uno de los problemas que más inciden para frustrar o entorpecer el pleno desarrollo del niño está constituido por la inobservancia paterna del deber de asistencia en su aspecto alimentario, aspectos de indudable trascendencia en atención a los requerimientos propios del sujeto alimentado.

Además, León (2008) en Perú, investigó: *Redacción de Resoluciones Judiciales*, concluyendo que los problemas o debilidades más presentes son la falta de orden en el planteamiento de la redacción, una buena diagramación de los textos y la debilidad de la argumentación por insuficiencia o redundancia, en ese sentido considera que los principales problemas, que son representativos del estilo de argumentación judicial en el Perú, son falta de orden, claridad, diagramación amigable y la presencia de constantes redundancias argumentativas. La argumentación judicial debe ser fortalecida, al menos, en los siguientes 6 criterios relevantes: claridad lingüística,

orden estructural, diagramación amigable, suficiencia y no redundancia argumentativa, fortaleza argumentativa y coherencia lógica.

“2.2. Bases Teóricas” (Citado por Gonzales, 2016)

“2.2.1. Desarrollo” (Citado por Gonzales, 2016) del contenido “de instituciones jurídicas procesales” (Citado por Gonzales, 2016) relacionadas “con las sentencias en estudio”. (Citado por Gonzales, 2016).

“2.2.1.1. Acción” (Citado por Gonzales, 2016)

“2.2.1.1.1. Concepto” (Citado por Gonzales, 2016).

El termino acción viene del latín “actio” y a su vez este de “agere” que estaba vinculado a la actuación mímica que debería hacer el actor para reclamar ante un tribunal. Aunque la doctrinas han señalado que su origen histórico proviene de la “actio” del proceso romano, en el cual Celso la encuadra en el “ius persecuendi in iudicio quod sibi debeat”, aunque esta concepción debe considerarse solamente con un concepto primario y no como un derecho subjetivo. (Ticona, 1999)

Monroy citado por Hinostroza (2012) concibe al derecho de acción como “aquel derecho de naturaleza constitucional, inherente a todo sujeto, en cuanto es expresión esencial de este que lo faculta a exigir al estado tutela jurisdiccional para un caso concreto” (p. 23).

Por otro lado, Carrión (2000) sostiene:

La acción es un derecho público y subjetivo, mediante la cual requerimos la intervención del órgano jurisdiccional para la protección de un derecho también subjetivo, derecho este que se conoce como pretensión procesal, por lo tanto la acción es el poder jurídico que tienen las personas para hacer valer la pretensión procesal. (pp. 71-72)

2.2.1.1.2. Características

Camacho (citado por Hinostroza, 2012) sostiene que la acción reviste de las siguientes características:

a. La acción es un derecho subjetivo que genera una obligación.- El derecho se

contrae a reclamar o solicitar la pretensión de la actividad jurisdiccional; la obligación, a que actué o entre actividad, lo que se cumple mediante el proceso.

b. La acción es de carácter público.- Su finalidad es satisfacer intereses de carácter general, representados o constituidos por la conservación de la paz y la armonía sociales, evitando la justicia por mano propia, de una parte, y, de otra, por ser una actividad realizada por una de las ramas del poder público, como es la jurisdiccional.

c. La acción es autónoma.- La autonomía obedece a que la acción es diferente de la pretensión y del derecho que se reclama. La acción se dirige a que surta el proceso; mientras que la pretensión es lo que reclama el demandante que le reconozca en relación con el demandado.

d. La acción tiene por objeto que se realice un proceso.- No importa que el proceso termine normal o anormalmente. En uno u otro caso se ha realizado o ejercido la acción.

e. La acción reside en toda persona.- La regla general, es de que toda persona, por el solo hecho de serlo, tiene la acción; más concretamente, está en la posibilidad de ejercerla, sin consideración a que sea la titular del derecho material.

f. La acción tiene un interés básico fundamental o primordial, de carácter general.- Es la preservación de la armonía y la convivencia sociales, evitando la justicia por propia mano, lo que se logra mediante el proceso y, concretamente, en virtud de la aplicación de la norma positiva.

g. La acción tiene dos sujetos: Activo quien la ejerce; pasivo, contra quien se dirige.

“Siendo la acción una institución inherente a la persona y cuyo ejercicio genera el proceso; tomando lo que expone Águila (2010) se puede agregar a modo de características de la acción que es una especie dentro del derecho de petición; porque no es otra cosa que el derecho de comparecer ante la autoridad; y es un derecho subjetivo, público, abstracto y autónomo; porque le corresponde a toda persona natural o jurídica, con la finalidad de requerir la tutela jurisdiccional del Estado”. (Citado por Gonzales, 2016).

Siguiendo a Bautista (2007) propone las siguientes características:

- a) Es abstracto.- Tiene naturaleza abstracta porque para su ejercicio no se requiere respaldo o existencia de un derecho sustancial o material.
- b) Es subjetivo.- Es de naturaleza subjetiva, por ser inmanente a la naturaleza de todo sujeto de derecho.
- c) Es público.- Es público el derecho de acción, pues cuando se ejercita tiene como

destinatario el Estado quien debe otorgar tutela jurídica y porque la actividad del Estado a través del órgano jurisdiccional tiene la misma naturaleza. d) Es autónomo.- Es autónomo por su independencia y desprendimiento de cualquier otra institución, porque tiene sus propios parámetros por los que se regula, presupuestos y otros. e) Es indisponible.- El derecho de acción también responde a la característica de indisponible, pues no se puede renunciar a él ni se le puede transmitir. f) Tiene como destinatario al Estado.- El derecho de acción se dirige contra el Estado, pues con él se pone en movimiento el órgano jurisdiccional en busca de tutela jurisdiccional efectiva, el Estado es el único que puede otorgar este tipo de tutela. (pp. 188-189)

2.2.1.1.3. Condiciones de la acción

La acción es el derecho público subjetivo, que corresponde a toda persona, y que tiene por objeto obtener del estado la pretensión de su actividad jurisdiccional mediante una sentencia. Ahora bien para obtener el mencionado derecho se debe cumplir ciertas condiciones: La existencia de la voluntad de la ley, el interés para obrar y la legitimación para obrar, los cuales, puesto que vienen hacer los elementos necesarios para que pueda ser expedida una sentencia, favorable o desfavorable.

a) Legitimación para Obrar: Enfoca que la legitimación corresponde a quien afirma ser titular del derecho subjetivo y, respectivamente, sujeto de la situación sustancial pasiva, en efecto se refiere a la actividad asertoria de quien pide en el proceso y de quien resiste a la petición ajena. El requisito de la legitimación establece, por consiguiente, la titularidad del poder de la acción. b) La Voluntad de la Ley: Condición que se configura, cuando la pretensión del actor no está prohibida por la ley. Así por ejemplo no puede accionarse con el objeto de hacer efectiva una deuda de juego porque el juez no tiene posibilidad de pronunciar su decisión pretendida por el actor. c) Interés para Obrar: Es definido como la necesidad en que se encuentra el individuo para defender su derecho amenazado o violado por otro. (Bautista, 2006, pp. 120-121)

Por otro lado, respecto a las condiciones de la acción la doctrina mayoritaria expone lo siguiente:

a) Voluntad de la ley: “exige que una norma jurídica vigente garantice al actor el bien que pretende en su demanda (...)” (Hinostroza, 2003, p. 129).

b) Interés para obrar

Para Hinostroza (2012) menciona:

Consideramos que esta condición de la acción consiste en el actual estado de necesidad de tutela jurisdiccional en que se encuentra una persona en concreto, y que lo determina a solicitar, por vía única y sin tener otra alternativa eficaz, la intervención del respectivo órgano jurisdiccional con la finalidad de que resuelva el conflicto de intereses, en el cual es parte. (pp. 114-115)

Esta condición de la acción no consiste solamente en el interés en conseguir el bien garantizado por la ley (lo cual forma parte del contenido del derecho) sino en el interés en conseguirlo por obra de los órganos jurisdiccionales. Se puede, por lo tanto, tener derecho y no tener todavía acción ninguna... Por regla general puede decirse que el interés en obrar consiste en esto: que sin la intervención de los órganos jurisdiccionales, el actor sufriría un daño injusto. Además, varía según el modo de actuación de la ley que se invoca (sentencia de condena o de declaración, medida preventiva de seguridad, etc.). (Peyrano, 1995, p. 310)

Asimismo Rioja (s/f) comenta:

El interés para obrar es, básicamente un estado de necesidad, y agrega: "Cuando una persona tiene una pretensión material, antes de convertirla en pretensión procesal, puede -se encuentre o no regulados- realizar una serie de actos destinados a procurar satisfacer su pretensión antes de iniciar el proceso, desde solicitar, invocar, rogar, requerir, exigir, apremiar, o amenazar al obligado. Se dice que hay interés procesal o interés para obrar cuando una persona ha agotado los medios para satisfacer su pretensión material y no tiene otra alternativa que no sea recurrir al órgano jurisdiccional. Esta necesidad inmediata, actual, irremplazable de tutela jurídica es el interés para obrar. (p. 37)

c) Legitimidad para obrar

La legitimidad para obrar, o cualidad como también la denomina, expresa una relación de identidad lógica entre la persona del actor o del demandado concretamente considerada, y la persona abstracta a quien la ley concede acción o contra quien la concede. La cualidad, pues, no es un derecho, ni tampoco el título de un derecho. Expresa simplemente una idea de pura relación. (Guasp, 1998)

Sobre esta condición de la acción, Zumaeta (2009) enseña:

Con ella se expresa que, para que el juez estime la demanda, no basta que considere existente el derecho, sino que es necesario que considere que éste corresponde precisamente a aquel que lo hace valer; o sea, considere la identidad de la persona del actor con la persona en cuyo valor está la ley (legitimación activa), y la identidad de la persona del demandado con la persona contra quien se dirige la voluntad de la ley (legitimación pasiva). (p. 313)

Por su lado Córdoba (2011) comenta:

Pone de relieve la idea de pura relación que tiene la legitimidad para obrar, expresando que es la consideración legal, respecto del proceso, a las personas que se hallan en una determinada relación con el objeto del litigio y en virtud de la cual se exige, para que la pretensión de fondo pueda ser examinada, que dichas personas figuren como tales partes en el proceso. (p. 96)

2.”2.1.1”. (Citado por Gonzales, 2016) 4. “Materialización” (Citado por Gonzales, 2016) y alcance “de la acción” (Citado por Gonzales, 2016)

“La acción se materializa” (Citado por Gonzales, 2016) a través de “la demanda” (Citado por Gonzales, 2016), que a su vez contiene la pretensión, que es el petitorio de la demanda.

Según la “norma contenida en el Art. 3° del Código Procesal Civil, que establece” (Citado por Gonzales, 2016) “Los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este código” (“Cajas, 2011” (Citado por Gonzales, 2016), p. 277).

“Por lo expuesto” (Citado por Gonzales, 2016), la acción es un derecho público e inherente de toda persona para solicitar tutela jurisdiccional ante la vulneración o amenaza de un determinado derecho y salvaguardarlo, siendo pertinente iniciarla a través de una demanda.

2.2.1.2. Jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto

Al respecto, Carrión (2000) sostiene:

En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento. Por lo que la correcta acepción de la jurisdicción es el deber que tiene el Estado, a través de los jueces, los cuales están encargados de administrar justicia, es decir la jurisdicción debe concebirse como una función que ejerce el juez como integrante principal de un determinado órgano judicial al resolver los conflictos que se le someten a su decisión. (p. 81)

Por otro lado, Bautista (2007) precisa:

Es la actividad con que el Estado, a través de los órganos jurisdiccionales, interviniendo por requerimiento de los particulares, sujetos de intereses jurídicamente protegidos, se sustituye a ellos en la actuación de la norma que tutela aquellos intereses, declarando el lugar de ello si existe cual es la tutela que una norma concede a un determinado interés, imponiendo al obligado, en lugar del derecho habiente, la observancia de la norma, y realizando mediante el uso de su fuerza coactiva en vez del derecho habiente, directamente aquellos intereses cuya tutela legalmente se ha declarado cierta. (p. 243)

“El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley,

en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de”
(Citado por Gonzales, 2016) ejecución. (Castillo & Sánchez, 2008)

2.2.1.2.2. Elementos

En la facultad de resolver los litigios y ejecutar las sentencias que en ellas se dictan supone la existencia de elementos primordiales a ese fin los cuales son:

- a) Notio**, el derecho a conocer de una cuestión litigiosa determinada.
- b) Vocatio**, la facultad de obligar a las partes a comparecer a juicio dentro del término de emplazamiento y en cuya virtud el juicio puede seguirse en su rebeldía.
- c) Coertio**, el empleo de la fuerza para el cumplimiento debe hacer su desenvolvimiento y que puede ser sobre las personas o las cosas.
- d) Judicium**, se resume la actividad jurisdiccional porque es la facultad de dictar sentencia poniendo término a la litis con carácter definitivo, es decir con efecto de cosa juzgada.
- e) Executio**, el imperio para la ejecución de las resoluciones judiciales mediante auxilio de la fuerza pública. (Bautista, 2007)

Por su parte Couture (2002) sostiene que la jurisdicción tiene diferentes elementos de los cuales puede considerar: forma, contenido y función. Tradicionalmente se han atribuido cinco elementos o componentes: a) Notio, es la facultad de conocer un determinado asunto. b) Vocatio, es la facultad de ordenar la comparecencia “a las partes” (Citado por Gonzales, 2016) litigantes “o terceros. c) Coertio” (Citado por Gonzales, 2016), es la “facultad” (Citado por Gonzales, 2016) de emplear medios coercitivos; poder de los medios necesarios para hacer que se cumplan sus mandatos. d) Judicium, es el poder de resolver; facultad de sentenciar. e) Executio: Es llevar a ejecución sus propias resoluciones; facultad de hacer cumplir las resoluciones firmes.

2.2.1.2.3. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

2.2.1.2.3.1. El principio de la cosa juzgada

Decir que una resolución ha adquirido la calidad de cosa juzgada equivale a que no puede ser modificada ni que el proceso sea reabierto. Una resolución adquiere tal calidad cuando el justiciable ha hecho valer todos los recursos impugnativos que la ley le otorga en defensa de sus pretensiones; o pudiendo hacerlo ante una resolución emitida por una instancia intermedia deja transcurrir el tiempo y no acciona ejercitando un derecho fundamental que la propia Constitución establece: la pluralidad de instancia. En el primer supuesto, se dice que la resolución ha quedado ejecutoriada; y en el segundo, que ha quedado consentida. (Chanamé, 2009)

2.2.”1.2.3” (Citado por Gonzales, 2016).2. El “principio de la pluralidad de instancia” (Citado por Gonzales, 2016)

Si bien la doble instancia es una garantía contra la arbitrariedad, el error, la ignorancia o la mal fe del juez; no se puede dejar de desconocer que las apelaciones limitan la tutela pronta y oportuna de los derechos afectados, sin embargo, la realidad socio-jurídica de nuestro país, todavía no hace aconsejable optar por la instancia única. (Zumaeta, 2009)

2.2.1.2.3.3. El principio del derecho de defensa

El derecho de defensa, al ser una manifestación de un derecho fundamental como el debido proceso, debería estar previsto en el catálogo de derechos fundamentales y desligados de la función jurisdiccional, a fin de facilitar su aplicación y observancia en el ámbito administrativo y entre particulares. (Monroy, 2004)

2.2. “1.2.3”. (Citado por Gonzales, 2016) 4. El “principio de” (Citado por Gonzales, 2016) la “motivación escrita de las resoluciones judiciales” (Citado por Gonzales, 2016)

La motivación escrita (que es lo que exige la Constitución) de las resoluciones judiciales puede cumplir, dependiendo del ángulo en que se mire, hasta tres funciones:

- 1) Desde el punto de vista del juez: una función preventiva de los errores, en cuanto debiendo aquél dar cuenta por escrito de las razones por las que ha llegado a su fallo, al momento de "redactar" su resolución podría bien darse cuenta de aquellos errores que podría haber cometido en su "operación intelectual" previa y "autoenmendarse";

2) Desde el punto de vista de las partes: una función endoprocesal o de garantía de defensa en cuanto les permite conocer la ratio decidendi de la resolución y, como tal, detectar esos errores que se mantendrían ocultos si no se explicitaran por escrito, a los efectos de poder utilizar las impugnaciones enderezadas a reparar tales errores.

3) Desde el punto de vista de la colectividad: una función extra procesal o democrática de garantía de publicidad (y como tal de exclusión o de detección de la arbitrariedad) en el ejercicio del poder por parte del juez. (Chanamé, 2009)

En la Constitución vigente (al igual que en todas las anteriores) el Poder Judicial, frente “a sus” (Citado por Gonzales, 2016) “pares” “Legislativo y Ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos” (Citado por Gonzales, 2016), casi como poniendo en evidencia que “los jueces serán todo lo” (Citado por Gonzales, 2016) independientes “que deben ser, pero” (Citado por Gonzales, 2016) estando “sometidos a la Constitución y” (Citado por Gonzales, 2016) a “la ley” (Citado por Gonzales, 2016) (art. 146.1 Const.), así debe reflejarse en sus resoluciones. Es así que se ha dicho que la motivación es el “banco donde el juez paga el precio de la independencia y libertad de decisión. (Córdova, 2011)

2. “2.1.2” (Citado por Gonzales, 2016).4. “Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional” (Citado por Gonzales, 2016)

2.” 2.1.2” (Citado por Gonzales, 2016).4.”1. Principio de unidad y exclusividad” (Citado por Gonzales, 2016)

La unidad y exclusividad de la jurisdicción se entiende, entonces, como la estructura orgánica y jerarquizada del Poder Judicial, en cuyo vértice se ubica la Corte Suprema de Justicia con competencia sobre todo el territorio de la República, las Cortes Superiores de Justicia en el ámbito territorial de los respectivos Distritos Judiciales, los Juzgados de Primera Instancia, cualquiera que sea su competencia por razón de la materia, en las capitales de las provincias, y los Juzgados de Paz Letrados con competencia en los distritos municipales. Esta estructura no comprende a los Juzgados de Paz No Letrados, que tienen la competencia que les atribuye la ley pero que no forman parte del Poder Judicial. (Rico, 2006)

2.2. “1.2” (Citado por Gonzales, 2016).4. “2. Principio de independencia jurisdiccional” (Citado por Gonzales, 2016)

Probablemente el rasgo más característico de las sociedades del tercer mundo, es que sus estados (organizaciones políticas) han perdido capacidad de decisión sobre los temas nacionales trascendentes, en beneficio de las organizaciones representativas

del capital internacional. (Rosenberg, 2007)

Cuando se utiliza el concepto independencia judicial, debe advertirse que esta categoría tiene por lo menos dos manifestaciones, la independencia de la institución, que bien puede denominarse autonomía, aun cuando el uso de esta última puede en algunos contextos ser entendida como exagerada y, por otra, la independencia del juez, es decir, la funcional. (Castillo & Sánchez, 2008)

2.2. “1.2” (Citado por Gonzales, 2016).4. “3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional” (Citado por Gonzales, 2016)

“En” (Citado por Gonzales, 2016) un Estado Constitucional de Derecho no hay sujeto jurídico que participe en un procedimiento o proceso y carezca del derecho a un debido proceso. Al contrario, su circunstancial desconocimiento daría lugar a que el procedimiento o proceso pueda ser declarado nulo y, eventualmente, deba el Estado resarcir por los daños ocasionados, cuando se trate de un proceso judicial. Sin embargo, cuando empleamos el concepto tutela jurisdiccional hacemos referencia a una situación jurídica de protección que el Estado asegura a todo sujeto de derecho con prescindencia de si participa o no en un proceso. (Chanamé, 2009)

Así, la existencia de un estatuto judicial que asegure al juez un status mínimo e inmodificable de derechos (a su independencia, a su inamovilidad, a poder asociarse, a un ingreso digno, a desempeñarse atendiendo a su especialidad) no necesita estar ligado directamente al derecho a un debido proceso pero, sin duda, lo va a afectar, en tanto supone el aseguramiento de un conjunto de condiciones extraprocesales que redundarán en la eficacia de la impartición de justicia. (Bautista, 2007, p. 138)

2.2. “1.2” (Citado por Gonzales, 2016).4. “4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley” (Citado por Gonzales, 2016)

Una de las líneas maestras que orientan la actividad jurisdiccional es la publicidad de los procesos judiciales. Este consiste en que las actuaciones judiciales tanto escritas como orales sean públicas, es decir, pueden ser presenciadas por todos. La excelencia de la publicidad es indiscutible. No obstante ello, como tiene sus defectos, ya que lo público puede servir para que solo se interese por determinados casos, especialmente aquellos que los medios masivos de comunicación realzan. Lo cual no siempre resulta bien orientado. (Aguila, 2010)

2.2. “1.2” (Citado por Gonzales, 2016) .4. “5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales” (Citado por Gonzales, 2016)

Como “es” (Citado por Gonzales, 2016) bien conocido, las resoluciones judiciales deben ser motivadas (aunque no todas), lo que responde a la finalidad, por una parte, de exteriorizar el fundamento de la decisión, haciendo explícito que ésta corresponde a una determinada interpretación y aplicación de la ley y, por otra, permitir su eventual control jurisdiccional mediante el ejercicio efectivo de los recursos previstos en el ordenamiento jurídico. (Congreso Internacional, 2003)

2.2.1.2.4. “6. Principio de la pluralidad de la instancia” (Citado por Gonzales, 2016)

Según lo aseverado por Landa (2003):

Es constitutivo del quehacer jurisdiccional que las decisiones judiciales de un juez de primer grado puedan ser revisadas por las cortes o tribunales de segundo grado, porque el error o falla humana en la interpretación del hecho y derecho es una posibilidad que no puede quedar desprotegida. Por ello, el derecho a la pluralidad de instancias tiene como finalidad garantizar que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado en instancias superiores a través de los correspondientes medios impugnatorios formulados dentro del plazo legal. (p. 32)

En suma, Carrión (2000) afirma que “al solo existir una sola instancia podría dar lugar a decisiones judiciales arbitrarias de los jueces” (p. 46).

2.2.1.2.4. “7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley”. (Citado por Gonzales, 2016)

“El” (Citado por Gonzales, 2016) maestro jurista peruano Rubio (1993) explica lo siguiente:

El vacío del Derecho, por su parte, consiste en un suceso para el que tampoco existe normativa aplicable, pero se considera que aquel no debe estar regulado por el Derecho. Sin duda, la cuestión radica en determinar cuándo y bajo qué criterios una situación no regulada sí debería estarlo o no. En cuanto a las deficiencias legales, estas vendrían a ser en realidad una suerte de modalidades de lagunas del Derecho, habida cuenta que la imperfección de la fórmula legal generaría la misma consecuencia que la falta de regulación. En el caso de vacío del Derecho debe regir el principio general de libertad personal, consagrado en el artículo 2 inciso 24) literal a) de la Constitución vigente, según el cual “nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe”, considerando que la situación no regulada no amerita estarlo. En cambio, las lagunas del Derecho deben suplirse con métodos y procedimientos de integración. (p. 280)

2.2. “1.2” (Citado por Gonzales, 2016) .4. “8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso” (Citado por Gonzales, 2016)

“Este derecho” (Citado por Gonzales, 2016), reconocido “en” (Citado por Gonzales, 2016) el artículo 139, inciso 14 de la Constitución, se proyecta como principio de interdicción para afrontar situaciones de indefensión, y como

principio de contradicción de los actos procesales para asegurar la igualdad de oportunidades y descargos en el proceso. Y es que el derecho de defensa garantiza que: [...] toda persona sometida a un proceso o procedimiento no quede en estado de indefensión, por lo que su contenido esencial queda afectado cuando en el seno de un proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedido, por concretos actos de los órganos judiciales, de hacer uso de los medios necesarios, suficientes y eficaces para ejercer la defensa de sus derechos e intereses legítimos. (Landa, 2003)

De esta forma por todo lo expuesto en líneas anteriores, se entiende por jurisdicción, como aquella institución jurídica que a través de los jueces, quienes ejercen la función de resolver los conflictos jurídicos que se suscitan, el estado administra justicia puesto que esta no está en manos de las personas, sino por el contrario es una atribución perteneciente al estado.

2. “2.1.3. Competencia” (Citado por Gonzales, 2016)

“2.2.1.3.1” (Citado por Gonzales, 2016) . Concepto

“Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente. (Couture, 2002)” (Citado por Gonzales, 2016).

Por su parte, Bautista (2007) expresa que “la competencia es la suma de facultades que la ley da al juzgador para ejercer su jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos” (p. 279).

Carrión (2000) define:

La competencia implica distribución de trabajo entre los jueces, recurriendo a determinados criterios. En efecto, todos los jueces tienen la facultad de ejercer la función jurisdiccional, esto es, la de dirimir conflictos. Pero no todos los jueces tienen la facultad de dirimir todos los tipos de conflictos que se presentan en el territorio. Por ello es que a cada juez se les ha atribuido la capacidad de conocer determinados tipos de conflictos, por ello la competencia vendría hacer la capacidad o aptitud de ejercer la función jurisdiccional en determinados conflictos, es decir los jueces deben ejercer su jurisdicción en la medida de su competencia. (p. 94)

“Es aquella parte de la jurisdicción que corresponde en concreto a cada órgano

jurisdiccional singular, según ciertos criterios a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos ordinarios de ella” (Hinostroza, 2012, p. 39)

2.2.1.3.2. Distinción entre competencia y jurisdicción

La diferencia está en que mientras la jurisdicción es el poder que compete a todos los magistrados considerados en conjunto, la competencia es la jurisdicción que en concreto corresponde al magistrado singular. La jurisdicción atañe, en abstracto, a todo el poder jurisdiccional, considerado genéricamente en relación con todos los magistrados y con todas las causas posibles; la competencia, en cambio, atañe al poder que en concreto compete a un singular oficio jurisdiccional, o a un sujeto particular que desempeña el oficio, en relación con una causa concreta y determinada. (Hinostroza, 2004, p. 281)

Según Lascano (citado por Rico, 2006) la distinción entre jurisdicción y competencia es terminante, y no responde a un criterio de cantidad, sino de sustancia o calidad. Es por ello que la competencia no es una porción o parte de la jurisdicción, como algunos han sostenido, sino que es una cosa distinta. Técnicamente la jurisdicción es una función, y la competencia, la aptitud para ejercerla. Aquella supone una actividad, ésta una facultad o, si se quiere, un poder para desarrollarla.

La jurisdicción es el poder que tiene o compete a todos los magistrados en general, para administrar justicia en su totalidad mientras que la competencia es el conjunto de reglas que le dan la atribución a de un asunto en especial aun órganos jurisdiccional, es decir qué clase de órgano, la instancia y sobre todo de que ciudad o territorio, será el competente para conocer la pretensión. (Hinostroza, 2012)

2. “2.1.3” (Citado por Gonzales, 2016).3. “Determinación de la competencia en materia civil” (Citado por Gonzales, 2016)

a. Competencia por razón de la materia

Según el Art. 9º del Código Procesal Civil: la competencia por razón de la materia se determina por la naturaleza de la pretensión y por las disposiciones legales que la regulan. Es decir, se toma en consideración la naturaleza del derecho subjetivo hecho valer con la demanda, que constituye la pretensión, y la normatividad aplicable al caso concreto. (Jurista Editores, 2015)

Ahora bien, debemos precisar, que si bien en materia Civil fundamentalmente se

aplica el Código Civil (1984) para dirimir las controversias, ello no excluye la aplicación de normas contenidas en otros cuerpos legales orgánicos o en otras disposiciones legales. La especialización de los Jueces tiene que ver esencialmente con la competencia por razón de materia. Es así que el legislador, ha establecido como una regla de competencia por razón de la materia, la “prevista en el Art.” (Citado por Gonzales, 2016) 5° “del Código” (Citado por Gonzales, 2016) Adjetivo, “el cual” (Citado por Gonzales, 2016) prescribe que corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales. Esto significa que si se presentara una pretensión procesal que, por su naturaleza, no fuese competencia de algún Juez Laboral, Agrario, Penal o de Familia, el asunto tiene que ser de conocimiento del Juez Civil. (Carrión, 2000)

b. Competencia por razón de la cuantía

Otro de los criterios que se ha recogido para fijar la competencia de los Jueces es el de la cuantía de las pretensiones procesales que se plantean con la demanda. Se toma en consideración la cuantía, por un lado, para determinar el Juez que debe conocer de la demanda, y por otro, para establecer el procedimiento conforme al cual se debe substanciar el asunto. (Carrión, 2000)

c. Competencia funcional o razón de grado

Esta competencia tiene que ver con la jerarquía de los organismos jurisdiccionales. Conforme a nuestro ordenamiento jurídico, existen Juzgados Civiles (primera instancia), Salas Civiles o Mixtas de las Cortes Superiores (segunda instancia) y las Salas Civiles de la Corte Suprema (salas de casación), cuyos organismos ejercen su función dentro del marco de las otras competencias; en atención órgano jurisdiccional del Estado, por estar organizado jerárquicamente, ésta competencia funcional es la que la ley asigna a cada estamento de la organización. (Landa, 2003)

d. Reglas generales para determinar la competencia territorial

Este tipo de competencia tiene en consideración el territorio donde se ejerce la función jurisdiccional o donde se encuentra el domicilio de la persona demandada o donde está ubicada la cosa o donde se ha producido un hecho o un evento. La competencia por razón del territorio se refiere al ámbito territorial donde va a ejercer

su función jurisdiccional el titular de la decisión. La atribución a los jueces para el conocimiento de determinados litigios de una circunscripción territorial es la razón de ser de este tipo de competencia. (Rodríguez, 1995)

Debemos precisar, como refiere Carrión (2000) que la competencia por razón de territorio no es tan rígida como la competencia por razón de la materia, pues, en aquella, un Juez que no es competente territorialmente para conocer de un litigio, puede muy bien conocer y resolver las controversias si media el sometimiento tácito o expreso de las partes en contienda. Por ello, en la doctrina, se califica a la competencia territorial como relativa, en tanto que a las otras competencias son absolutos y de ineludible observancia.

Nuestro Código Procesal Civil precisa una serie de reglas generales para fijar la competencia territorial tratándose de personas naturales. Así tenemos: Cuando se demanda una persona natural, es competente el Juez del lugar de su domicilio, salvo disposición legal en contrario. Si el demandado domicilio en varios lugares puede ser demandado en cualquiera de ellos, asimismo si carece de domicilio o éste es desconocido, es competente el Juez del lugar donde se encuentre o el del domicilio del demandante, a elección de este último en efecto si domicilia en el extranjero, es competente el Juez del lugar del último domicilio que tuvo en el país. (Jurista Editores, 2015)

2.2.1.3.4. “Determinación de la competencia en el proceso” (Citado por Gonzales, 2016) judicial “en estudio” (Citado por Gonzales, 2016).

En el caso “en estudio, que se” (Citado por Gonzales, 2016) trata de Alimentos, la competencia corresponde a un

Juzgado de Paz Letrado.

Por todo lo expuesto, se sostiene que la competencia es la atribución y/o facultad que tiene el juez o magistrado para ejercer jurisdicción ante un determinado hecho o conflicto, es preciso señalar que cada juez será competente para un determinado conflicto jurídico, como consecuencia de ello, existen diferentes clases de competencia, como por ejemplo en función del territorio, petitorio, etc.

2.2.1.4. El proceso

2.2.1.4.1. Concepto

Rodríguez (1995) afirma “que el proceso es el conjunto de actos” (Citado por Gonzales, 2016) realizados por el Órgano Jurisdiccional y por las partes y eventualmente con la intervención de terceros para solucionar el litigio o la incertidumbre jurídica.

En tanto Bautista (2007) refiere lo siguiente:

Por proceso al conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable. (p. 59)

Finalmente, para Fairen (1992) el proceso es aquel conjunto de actos jurídicos procesales concatenados entre sí, de acuerdo con las reglas preestablecidas en la ley, orientadas a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, a través del cual se resuelve, conforme a derecho, la cuestión judicial planteada por las partes.

Asimismo, Peyrano (1995) afirma, que el proceso es el conjunto de actos relacionados entre sí y de índole tecnológico, que permiten desarrollar la actividad jurisdiccional: es un conjunto de actos, es decir de hechos humanos voluntarios enderezados a un fin, que no puede ser otro que el nacimiento, desarrollo o extinción de una relación procesal por lo tanto Constituye por tanto aquella actividad humana en la que el Juez conjuntamente con las partes intervienen, desde el nacimiento hasta la finalización del proceso.

Por otro lado, Monroy (1993) sostiene que:

El proceso sirve a la satisfacción de los intereses jurídicos socialmente relevantes, siendo el medio constitucionalmente instituido para ello. En función del momento al que nos estemos refiriendo, el proceso tendrá diferente significado: a) En el momento constitucional, el debido proceso es el instrumento constitucionalmente previsto para la tutela de los legítimos intereses de las personas; y, b) En el momento dinámico o procesal, el proceso tiene ya un contenido concreto, y se trata de un proceso específico, que es la articulación concreta que posibilita el rogado desarrollo de la función jurisdiccional. (p. 43)

2.2.1.4.2. Funciones del proceso

Carrión (2000) sostuvo que la funciones del proceso son el “conjunto de actos dirigidos a la resolución de” (Citado por Gonzales, 2016) un conflicto (composición de litigio, satisfacción de pretensiones, etcétera), resultando “un instrumento para cumplir los objetivos del Estado” (Citado por Gonzales, 2016) los cuales son “imponer a los particulares una conducta jurídica, adecuada al derecho y a la vez” (Citado por Gonzales, 2016) brindar a estos la tutela jurídica.

A. “Interés individual e interés social en el Proceso” (Citado por Gonzales, 2016)

Rioja (2011) afirma que el proceso tiene un fin, necesariamente teleológico, “porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe”. (Citado por Gonzales, 2016)

“Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción”. (Citado por Gonzales, 2016). (Castillo & Sánchez, 2008)

“En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta”. (Citado por Gonzales, 2016).

B. Función pública del proceso

Zavaleta (2002) indica que “el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales. En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia”. (Citado por Gonzales, 2016).

“2.2.1” (Citado por Gonzales, 2016).4. “3. El proceso como garantía constitucional” (Citado por Gonzales, 2016)

“Según Couture (2002)” (Citado por Gonzales, 2016):

El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho; y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales. Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora. (p. 182)

“Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación” (Citado por Gonzales, 2016):

“Art. 8° Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”. (Citado por Gonzales, 2016)

“10° Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”. (Citado por Gonzales, 2016)

2.2.1.4.4. El debido proceso formal

2.2.1.4.4.1. Concepto

El “debido proceso” (Citado por Gonzales, 2016) posibilita el derecho “a la tutela jurisdiccional efectiva, el” (Citado por Gonzales, 2016) cual comprende el acceso a la justicia sin restricciones, el derecho de defensa que posee toda persona sin restricciones, así como el derecho a que lo solicitado por una de las partes sea resuelto por el Juez, si el caso lo amerita. (Carrión, 2000)

El “debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un

conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos. (Bustamante, 2001)” (Citado por Gonzales, 2016)

“Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial. (Ticona” (Citado por Gonzales, 2016), 1994)

En “opinión de Romo (2008) el debido proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución”. (Citado por Gonzales, 2016)

2.2.1.4.4.2. Elementos del debido proceso

A. “Intervención de un juez independiente, responsable y competente” (Citado por Gonzales, 2016).

Ticona (1994) menciona: “Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos”. (Citado por Gonzales, 2016).

“Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces”. (Citado por Gonzales, 2016).

“Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial”. (Citado por Gonzales, 2016).

B. Emplazamiento válido

Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en la Constitución Comentada (Chanamé, 2009) referida al derecho de defensa, en consecuencia cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal “debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa. En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso”. (Citado por Gonzales, 2016).

C. “Derecho a ser oído o derecho a audiencia” (Citado por Gonzales, 2016).

“La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal. En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones”. (Citado por Gonzales, 2016).

D. “Derecho a tener oportunidad probatoria” (Citado por Gonzales, 2016)

“Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso. En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa”. (Citado por Gonzales, 2016).

E. “Derecho a la defensa y asistencia de letrado” (Citado por Gonzales, 2016)

“Este es un derecho que en opinión de” (Citado por Gonzales, 2016) Couture (2002) “también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros”. (Citado por Gonzales, 2016).

“Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso. (Cajas, 2011)”. (Citado por Gonzales, 2016).

F. “Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan”. (Citado por Gonzales, 2016). (Jurista Editores, 2015)

“De esta descripción infiere” (Citado por Gonzales, 2016) Carrión (2000) “que el Poder Judicial en relación a sus” (Citado por Gonzales, 2016) “pares” “el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces” (Citado por Gonzales, 2016) podrán ser independientes; sin embargo “están sometidos a la Constitución y la ley”. (Citado por Gonzales, 2016)

“La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder”. (Citado por Gonzales, 2016)

G. “Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso” (Citado por Gonzales, 2016)

“La pluralidad de instancia” (Citado por Gonzales, 2016) según Hinostroza (2003) “consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales”. (Citado por Gonzales, 2016).

De todo lo expuesto, se entiende por proceso como el conjunto de actos jurídicos a través del cual se forma una relación jurídica de principio a fin entre las partes, el juzgador y demás personas que intervienen en el, teniendo como finalidad que la terminación otorgue solución al conflicto suscitado dando lugar a dar a cada quien le corresponde, Justicia.

2.2.1.5. El proceso civil

2.2.1.5.1. Concepto

Es una rama del derecho que regula el proceso, a través del cual los sujetos de derecho recurren al Órgano Jurisdiccional para hacer valer sus propios derechos y resolver incertidumbres jurídicas. Asimismo estudia el conjunto de normas y conjuntos normalizan la función jurisdiccional de estado, que fijan el procedimiento que se ha de seguir para obtener la actuación del derecho positivo y los funcionarios encargados de ejercerla a cargo del gabinete político, por el cual quedan exceptuados todos y cada uno de los encargados de dichas responsabilidades. (Zumaeta, 2009)

Por otro lado Carrión (2000) afirma:

El proceso civil determina la existencia de una relación de carácter procesal entre todos los que intervienen en el, generando derechos y obligaciones para cada uno de ellos, pero persiguiendo todas la actuación de la ley. En consecuencia se produce una serie de relaciones: una autónoma, por cuanto tiene vida propia fundada en las normas procesales, distinta de la relación que se genera con motivo del derecho material objeto del proceso; una compleja, porque comprende un conjunto indefinido de derechos y obligaciones; y una perteneciente al derecho público, porque deriva de normas que regulan una actividad pública. (p. 156)

Es aquel en que se debaten cuestiones de hecho y derecho regulados en el código civil y leyes complementarias. En estas contiendas judiciales prevalece el contrapuesto interés material o abstracto de los particulares, su repertorio lo suelen integrar los asuntos sobre estado y capacidad de las personas, la reclamación de

una cosa o de un derecho, el cumplimiento de una obligación o el resarcimiento del caso y las indemnizaciones de daños y perjuicios. (Osorio, 2010)

2. “2.1” (Citado por Gonzales, 2016) .5. “2. Principios procesales” (Citado por Gonzales, 2016) aplicados “al proceso civil” (Citado por Gonzales, 2016).

Los principios procesales están contenidos en el Título Preliminar del Código Procesal “Civil”. (Citado por Gonzales, 2016)

“2.2.1” (Citado por Gonzales, 2016) .5. “2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva” (Citado por Gonzales, 2016)

Según Rodríguez (1995) “es el derecho que tiene todo justiciable de acceder a la jurisdicción a tener un pronunciamiento definitivo fundado en el derecho” (p. 42).

Además, constituye un poder-deber del Estado, ya que si bien por la función jurisdiccional, éste tiene el poder de administrar justicia, como contraparte tiene el deber de atender el derecho de toda persona que acude ante él para exigir el amparo de su derecho. (Aguila, 2010)

Por su parte Ticona (citado por Peña, 2006) afirma: El principio de tutela jurisdiccional Efectiva, se configura en cuanto es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo. Constituye la manifestación concreta de porque la función jurisdiccional es, además de un poder, es un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica todo el que lo solicite. (p. 4)

Como comentario podemos decir que el principio o “derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, es el derecho” (Citado por Gonzales, 2016) inherente a “toda persona” (Citado por Gonzales, 2016), el cual le faculta exigir al Estado le conceda amparo o protección legal para satisfacer alguna pretensión, es decir, “el derecho de toda persona a que” (Citado por Gonzales, 2016) se le haga “justicia” (Citado por Gonzales, 2016), a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por el órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas.

2.2.1.5.2.2. El “principio de dirección e impulso del proceso” (Citado por Gonzales, 2016)

El artículo II “del” (Citado por Gonzales, 2016) Título Preliminar del Código

Procesal Civil regula el principio de dirección del proceso o principio de autoridad, cuyo interés es ubicar al juez en su función de protagonista principal del proceso, con facultades decisorias sobre cualquier tema. (Jurista Editores, 2015)

Señala Monroy (1993):

El Principio de Dirección del proceso es la expresión del sistema procesal publicístico, aquél aparecido junto con el auge de los estudios científicos del proceso, caracterizado por privilegiar el análisis de éste desde la perspectiva de su función pública, es decir, como medio a través del cual el Estado hace efectivo el derecho objetivo vigente, concretando de paso la paz social en justicia. (p. 38)

2.2.1.5.2.3. El “principio de integración de la norma procesal” (Citado por Gonzales, 2016)

“En el” (Citado por Gonzales, 2016) segundo párrafo “del artículo” (Citado por Gonzales, 2016) III “del Título Preliminar del Código Procesal Civil” (Citado por Gonzales, 2016) ha optado por conceder al Juez la posibilidad de cubrir los vacíos o defectos en la norma procesal, es decir, las lagunas, en base a ciertos recursos metodológicos y a un orden establecido de éstos, consistente en recurrir inicialmente “a los principios generales del derecho procesal y” (Citado por Gonzales, 2016), luego, “a la doctrina y” (Citado por Gonzales, 2016) a la “jurisprudencia” (Citado por Gonzales, 2016), respectivamente (Jurista Editores, 2015). Constituye la norma más importante de todo el cuerpo legislativo. Dicho numeral debe concordarse con el artículo 50° inciso

4 del mismo cuerpo legal, cuando establece como deber del juez en el proceso: Decidir el “conflicto de intereses o incertidumbre jurídica”, (Citado por Gonzales, 2016) incluso “en” (Citado por Gonzales, 2016) los casos “de” (Citado por Gonzales, 2016) vacío o defecto de la ley, situación en la cual aplicarán “los principios generales del derecho, la doctrina y” (Citado por Gonzales, 2016) la “jurisprudencia”. (Citado por Gonzales, 2016).

Ticona (1999) señala que:

El Juez para solucionar un conflicto de intereses, cubriendo los vacíos o defectos en la norma procesal (lagunas) en base a ciertos recursos metodológicos y a un orden establecido de éstas, consistente en recurrir inicialmente a los principios generales del derecho Procesal, luego a la doctrina y a la jurisprudencia respectivamente. Nuestro código tiene una posición ecléctica respecto a la finalidad. (p. 173)

2.2.1.5.2.4. “Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal” (Citado por Gonzales, 2016)

Según Sagástegui (2003) “el proceso solo se inicia a pedido de parte” (p. 72).

Por el principio de Conducta Procesal, se pone de manifiesto principios como de Moralidad, Probidad, Lealtad o Buena Fe Procesal que está destinado asegurar la etnicidad del debate judicial, delegando la responsabilidad en el Juez de garantizar la moralidad del desarrollo de la contienda y como contraparte la obligación de las partes a remitir su desenvolvimiento a este principio. Considera valores como la buena fe, honestidad, probidad, la veracidad, a fin de evitar la presencia del improbus Litigator. (Aguilar, 1998)

Asimismo, el artículo IV “del Título Preliminar del Código Procesal Civil” (Citado por Gonzales, 2016) indica “que” (Citado por Gonzales, 2016): El “proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la invocará interés y legitimidad para obrar. No” (Citado por Gonzales, 2016) requiere invocarlo “el Ministerio Público, el Procurador oficioso, ni quien defiende intereses difusos. Las partes, sus representantes, sus abogados, en general todos los partícipes en el proceso, adecuan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe. El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria” (Citado por Gonzales, 2016). Esto quiere decir que será indispensable que una persona ejerza su derecho de acción como punto de partida de la actividad jurisdiccional del Estado. Es decir, el proceso se inicia con la petición que hace el demandante a través de la demanda, quien tiene que invocar interés y legitimidad para obrar. (Jurista Editores, 2015)

Carrión (2000) afirma que:

Este principio se refiere a que no se genera un proceso civil si la parte no interpone su demanda, en la que deberá invocar su interés y legitimidad para obrar. Ahora bien respecto a la conducta procesal enmarcada como un principio se refiere a que los sujetos del proceso, de otra parte, tienen la obligación de ajustar su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe. (pp. 52-53).

2.2.1.5.2.5. “Los principios de inmediatez, concentración, economía y celeridad procesales” (Citado por Gonzales, 2016).

Según Bautista (2006) el juez debe estar en contacto con las partes y los medios de

prueba. La audiencia debe celebrarse preferentemente en una sola sesión. El juez debe cuidar de que a lo largo del proceso se evite gasto de tiempo esfuerzo innecesario.

Según el artículo V del Título Preliminar “del Código Procesal Civil, el” (Citado por Gonzales, 2016) principio “de” (Citado por Gonzales, 2016) inmediación “tiene por objeto que el” (Citado por Gonzales, 2016) Juez que va a resolver el conflicto de intereses “o la” (Citado por Gonzales, 2016) incertidumbre jurídica, tenga el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos (intervinientes) y objetivos (documentos, lugares, etc.) que conforman el proceso.

En la aplicación de este principio se ha privilegiado la oralidad sin descartar la escrituriedad, pues ésta viene a ser el mejor medio de perpetuar y acreditar la ocurrencia de un hecho o la manifestación de voluntad en un proceso. (Águila, 2013)

También, Carrión (2007) escribe que el principio de inmediación permite al juez una mejor valoración de los medios probatorios actuados. Es por ello que nuestro Código Procesal Civil regula que el juez que inicia la audiencia de prueba debe concluir el proceso, entendiéndose que el deberá sentenciar la causa.

Podemos comentar que cuando la comunicación se da entre las partes presentes, es decir, cara a cara entre el juez y las partes, testigos o peritos decimos que la comunicación es inmediata. La inmediación, es un principio del proceso por cuanto, una vez implantada en un tipo de proceso determinado rige la forma en que deben actuar las partes y el órgano jurisdiccional, establece la forma y naturaleza de la relación entre los intervinientes y le da una nueva concepción a la sucesión temporal de los actos procesales. (Rodríguez, 2005, p. 182)

De igual importancia, este principio permite la realización concentrada de varios actos procesales en una sola diligencia como por ejemplo: El saneamiento donde el juez identifica a las partes (promueve la concentración y da por fracasada la concentración) verifica “los presupuestos procesales y condiciones de la acción”. (Citado por Gonzales, 2016)

La concentración supone el examen de toda la causa en un período único que se desarrolla en una audiencia (debate) o en pocas audiencias muy próximas, de tal modo que los actos se aproximan en el tiempo y se suceden ininterrumpidamente. Este

principio está relacionado con el de celeridad, y tiene como finalidad reunir actividades procesales en un espacio de tiempo lo más corto posible. En consecuencia el principio de concentración apunta a la abreviación del proceso mediante la reunión de toda actividad procesal en la menor cantidad de actos y a evitar, por consiguiente, la dispersión de dicha actividad. (Sagástegui, 2003, p. 193)

2.2.1.5.2.6. El “principio de socialización del proceso” (Citado por Gonzales, 2016)

Según Ticona (1999) “el Juez debe evitar las igualdad en las partes allanando los obstáculos que se presente” (p. 182).

Por este principio el Juez está facultado a impedir que la desigualdad de las partes concurren en el proceso, sea un factor determinante para que los actos procesales o la decisión final tenga una orientación contraria al valor de justicia. (Rioja, 2011)

La igualdad entre los hombres constituye una garantía constitucional, para todas las esferas del derecho, tiene vigencia también en el Derecho Procesal Civil y se expresa en la siguiente fórmula: la igualdad entre las partes no es matemática, sino una razonable igualdad de posibilidades en el ejercicio de la acción y de la defensa. (Zavaleta, 2002)

El principio de socialización del proceso consagrado en el artículo VI “del Título Preliminar del Código Procesal Civil” (Citado por Gonzales, 2016) prescribe “que” (Citado por Gonzales, 2016) el “Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso”. (Citado por Gonzales, 2016) (Jurista Editores, 2015)

2.2.1.5.2.7. El principio juez y derecho

El artículo VII “del Título Preliminar del Código Procesal Civil” (Citado por Gonzales, 2016) señala “que” (Citado por Gonzales, 2016): El “juez debe aplicar el derecho que” (Citado por Gonzales, 2016) corresponde “al Proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o” (Citado por Gonzales, 2016) la “haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio, ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes”. (Citado por Gonzales, 2016) (Jurista Editores, 2015)

En otro orden de ideas, sostiene Monroy (1993) que:

La primera parte de esta norma se resume en el aforismo “iura novit curia”, por lo que el juez debe aplicar la norma jurídica que corresponda a la situación concreta, aunque las partes hayan invocado erróneamente o no lo hayan invocado. El juez tiene el mejor conocimiento del derecho que las partes, y aplica la norma más conveniente al caso concreto. Iura novit curia no quiere decir que el Juez puede adecuar los hechos al derecho, sino que el Juez puede corregir la aplicación de la norma, más no los hechos. (p. 171)

La segunda parte está referida al principio de congruencia procesal, por lo que el Juez al momento de emitir su decisión que pone fin a la instancia, “no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes”. (Citado por Gonzales, 2016). Este principio es un límite, contra parte del principio Iura Novit Curia.

Hinostroza (2012) señala que la congruencia de la decisión exige que se contesten tanto el petitum (lo que se pide), como la causa petendi (los fundamentos factuales y jurídicos que sustentan lo que se pide), pero sin que sea preciso la identidad „entre los preceptos alegados por las partes y las normas cuya aplicación considere procedente el juez”, ni, en general, estando vinculado éste por los razonamientos jurídicos empleados por aquéllas en virtud, precisamente, de los poderes que le confiere el principio iura novit curia. (p. 44)

2.2.1.5.2.8. El “Principio de gratuidad en el acceso a la justicia” (Citado por Gonzales, 2016)

“Es congruente con la norma constitucional, en virtud del cual se debe” (Citado por Gonzales, 2016) pro curar “la gratuidad, en la justicia civil, está prevista solicitar la exoneración de los gastos que pueda implicar, afrontar un proceso civil”. (Citado por Gonzales, 2016).

En tanto, el artículo VIII “del Título Preliminar del Código Procesal Civil” (Citado por Gonzales, 2016) establece “que” (Citado por Gonzales, 2016): El “acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecido en este Código y disposiciones administrativas del Poder Judicial”. (Citado por Gonzales, 2016) (Jurista Editores, 2015)

Según indica Rioja (2011) que este principio al parecer constituye una utopía jurídica, si se tiene en cuenta que tan presto se interpone una demanda se tiene que recaudar con los documentos que acrediten el pago de los derechos de ofrecimiento de pruebas y las cédulas de notificación.

Por el principio en análisis, se debe admitir que efectivamente el acceso a la justicia es gratuito, en el sentido que acceder a la tutela jurisdiccional no cuesta, porque quienes están a cargo de la administración de la justicia son funcionarios debidamente rentados por el Estado, pues ellos no cobran. En conclusión, el acceso a la justicia es gratuito. (Fairen, 1992)

2.2.1.5.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad

El artículo IX “del Título Preliminar del Código Procesal Civil” (Citado por Gonzales, 2016) señala “que” (Citado por Gonzales, 2016): “Las normas procesales contenidas en este código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario”. (Citado por Gonzales, 2016). La “formalidades previstas” (Citado por Gonzales, 2016) es “este código son imperativas. Sin embargo, el juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, este se reputará válido cualquiera sea la empleada”. (Citado por Gonzales, 2016) (Jurista Editores, 2015)

Dado que la actividad judicial es una función pública realizada con exclusividad por el Estado, las normas procesales que regulan la conducta de los intervinientes en el proceso y las ciencias que las integra son de derecho público. Estas normas procesales tienen carácter imperativo (de cumplimiento obligatorio) como principio, salvo que la misma norma regule que algunas de ellas no tiene tal calidad. (Chanamé, 2009)

Monroy (1996) explica que:

La norma procesal es una especie del género formado por las normas jurídicas, las que a su vez, son una especie de las normas sociales. Se caracteriza por ser instrumental (en tanto asegura la eficacia de la norma material y regula el mecanismo para su aplicación; es una norma prevista para hacer efectiva otra norma), formal (porque su actuación no afecta la estructura interna del conflicto al que se quiere poner fin, solo asegura que los requisitos extrínsecos referidos al procesamiento del conflicto se cumplan, asegurando y precisando las facultades y deberes de todos los participantes

en la actividad procesal) y dinámica (su aplicación importa la existencia de una relación jurídica en constante y permanente cambio, hasta con intereses contradictorios pese a que la actividad en su conjunto esté dirigida hacia una meta común). Interpretar una norma procesal es buscar en su interior el principio que estructura el sistema procesal y los fines que este persigue, con el propósito de hacer efectivo el derecho material respecto de un caso concreto. (pp. 145-146)

2.2.1.5.2.10. “El principio de doble instancia” (Citado por Gonzales, 2016)

“Es un principio, previsto en el marco constitucional, de modo que no puede estar excluido de la norma legal, correspondiendo destacar, que su existencia revela la admisibilidad de que los actos del juzgador, están sujetos a eventuales hechos de falibilidad, de modo que es mejor, prever un reexamen de los resultado en una primera instancia”. (Citado por Gonzales, 2016)

“Se establece” (Citado por Gonzales, 2016) según el Artículo X “del Título Preliminar del Código Procesal Civil que” (Citado por Gonzales, 2016): “El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta”. (Citado por Gonzales, 2016) (Jurista Editores, 2015)

En el ámbito Jurisprudencial Exp. 0023-2003-AI/TC, fundamentos 49, 50, 51; se expone; la independencia del Juez no sólo hay que protegerlo del Poder Ejecutivo sino, también, de las cuestiones que se dan en el interior del mismo Poder Judicial, es decir, debe garantizarse al interior de la estructura misma de la cual el juez forma parte, e incluso respecto de los tribunales orgánicamente superiores, a lo cual se denomina: independencia funcional. (Chanamé, 2009).

Por su lado, sostiene Cajas (2008):

Su fundamento se encuentra ligado a la falibilidad humana y a la idea de un posible error en la resolución judicial; de allí que este principio constituye una garantía para los ciudadanos, ya que la decisión judicial cuyo error se denuncia es llevada ante un colegiado especializado, a fin de ser analizada nuevamente. (p. 4).

2. “2.1” (Citado por Gonzales, 2016).5. “3. Fines del proceso civil” (Citado por Gonzales, 2016)

“Se encuentra previsto en la primera parte del Artículo III del” (Citado por Gonzales, 2016) Título Preliminar “del Código Procesal Civil, en el cual se indica: El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz

social en justicia”. (Citado por Gonzales, 2016) (Jurista Editores, 2015)

En tanto, Carrión (2007) escribe:

El proceso civil tiene por finalidad decidir conflictos producidos entre los particulares y conciben al proceso como la discusión que sostienen las partes con arreglo a determinadas normas procesales sobre sus respectivos derechos y que termina con una decisión del organismo encargado de dirimir en la controversia. (p. 129)

Asimismo, Chiovenda (citado por Peyrano, 1995) señala que el proceso es un instrumento que el estado pone en manos de los particulares para la protección de sus respectivos derechos subjetivos. El proceso civil, busca la satisfacción de un interés particular o individual mediante la tutela jurisdiccional efectiva de parte del Estado, en tanto que el Juez persigue la satisfacción de un interés público al caso concreto propuesto.

Por otro lado Chiovenda (citado por la Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010) sostiene:

El fin de proceso Civil es la actuación de la voluntad concreta de la ley y no la defensa del derecho subjetivo, que es la finalidad privada, particular del proceso, que persigue no solo el actor, sino el demandado que desea el rechazo de la demanda.

En consecuencia el proceso tiene por finalidad objetiva concreta, con relación a la declaración de voluntad concreta de la ley, si la sentencia es el final del proceso, esta es la declaración de la voluntad concreta de la ley, en sentido positivo; cuando otorga la tutela jurídica, reconoce un derecho, o, en sentido negativo, cuando rechaza la demanda, declarando que la voluntad de la ley no corresponde a los hechos declarados. (p. 114)

De todo lo expuesto, se entiende por proceso civil como aquella institución jurídica que determina la existencia de una relación procesal entre los que interviniesen en el generando tanto derechos como obligaciones para cada uno de ellos sujetas a ley, asimismo es preciso indicar que está vinculada tanto al derecho público como al privado.

2.2.1.6. El proceso único

2.2.1.6.1. Concepto

El proceso único es aquel proceso contencioso de duración muy corta donde tiene lugar ciertas limitaciones que se traducen en la restricción de determinados actos procesales permitir tan solo los medios probatorios de actuación inmediata tratándose de excepciones y defensas previas art, 552 del CPC Y de cuestiones probatorias art.

553° del CPC o se tiene por improcedentes las reconvencciones, los informes sobre hechos, el ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia, la modificación y ampliación de la demanda y el ofrecimiento de medios probatorios extemporáneos art. 559° del CCP Lo cual está orientado precisamente a abreviar lo más posible el trámite del mencionado proceso a fin de lograr una pronta solución al conflicto de interés que se trate. (Hinojosa, 2012)

“Es la vía procedimental en que se ventilan controversias en las que es urgente la tutela jurisdiccional. Tiene los plazos más cortos de los procesos de cognición. El saneamiento procesal, la conciliación y la actuación de pruebas se concentran en una audiencia única”. (Citado por Gonzales, 2016). (Jurista Editores, 2016)

Por otro lado, Córdova (2011) expresa que:

El proceso único, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencias en una sola, denominada audiencia única, en la cual, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior. En vía de proceso Sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial en cuantía sea mínima. (pp. 328-329)

“2.2.1” (Citado por Gonzales, 2016) .6.2. “Los alimentos en el proceso único” (Citado por Gonzales, 2016)

“De conformidad con lo previsto en el Título II denominado Proceso Único contenida en el artículo 164 del Código de los Niños y adolescentes, el proceso de Alimentos, corresponde tramitarse en el proceso Único”. (Citado por Gonzales, 2016). (Jurista Editores, 2016)

En suma, “los Jueces de Familia conocen sobre los procesos de alimentos apelados ante los Juzgados de Paz Letrados como Segunda Instancia definitiva, siendo la vía procedimental la Vía del proceso único para menores de edad, y la vía sumarísima para los mayores de edad. Sólo se impulsará a pedido de parte, por tratarse de una pretensión de carácter privada”. (Citado por Gonzales, 2016). (Sánchez, 2004)

Es decir, como es de conocimiento en nuestro ordenamiento civil se regula el deber de los padres de mantener a sus hijos, el mismo que supone que los padres deben

proveer de todo lo necesario a los hijos, esto se resume en; alimentos, ante la omisión de ese deber se da lugar a la configuración de la demanda por alimentos, la cual si es para un menor de edad es llevada a cabo en el proceso único, vía correcta en la cual se realiza.

“2.2.1” (Citado por Gonzales, 2016).7. “La prueba” (Citado por Gonzales, 2016)

“2.2.1” (Citado por Gonzales, 2016) .7. “1. En sentido común y jurídico” (Citado por Gonzales, 2016)

“En sentido semántico” (Citado por Gonzales, 2016), “prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo”. “(Real Academia de la Lengua Española, 2001)” (Citado por Gonzales, 2016).

“En sentido jurídico, según Osorio” (Citado por Gonzales, 2016) (2010) “se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio”. (Citado por Gonzales, 2016)

“Como se puede observar, en todas las proposiciones la expresión” (Citado por Gonzales, 2016) “prueba” “ está ligada al acto de probar, demostrar o evidenciar algún elemento, situación o hecho, material o inmaterial, de tal forma que produzca certeza o convencimiento, adquiriendo connotación en el ámbito procesal en vista que a mérito del mismo se adoptará una decisión”. (Citado por Gonzales, 2016).

Por consiguiente, las simples alegaciones procesales no bastan para proporcionar al órgano jurisdiccional el instrumento que éste necesita para la emisión de su fallo. El Juez, al sentenciar, tiene que contar con datos lógicos que le inspiren el sentido de su decisión, pero no con cualquier clase de datos de este carácter, sino sólo con aquellos que sean o, por lo menos, le parezcan convincentes, respecto a su exactitud y certeza. Tiene que haber, pues, una actividad complementaria de la puramente alegatoria, dirigida a proporcionar tal convencimiento, actividad que, junto con la anterior, integra la instrucción procesal en el proceso de cognición, y que es, precisamente, la

prueba.

2.2.1.7.2. En sentido jurídico procesal

“Es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio. La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación”. (Citado por Gonzales, 2016). (Couture, 2002)

“Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida. A continuación precisa, el primero de los temas, plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el ultimo la valoración de la prueba”. (Citado por Gonzales, 2016).

Ahora bien, los hechos que el juez mira o escucha se llaman pruebas. Las pruebas (de probare) son hechos presentes sobre los cuales se construye la probabilidad de la existencia o inexistencia de un hecho pasado. La actividad procesal realizada con el auxilio de los medios establecidos por la ley y tendiente a crear la convicción judicial sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes como fundamentos de sus pretensiones o defensas.

2. “2.1” (Citado por Gonzales, 2016).7. “3. Diferencia entre prueba y medio probatorio” (Citado por Gonzales, 2016)

“En opinión de Hinojosa (1998) la prueba puede ser concebida estrictamente, como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso”. (Citado por Gonzales, 2016)

“Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Por ejemplo: Puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez”. (Citado por Gonzales, 2016). No son medios probatorios los que crean convicción en el juez, sino sólo aquellos que son seleccionados y utilizados por el juez para

fundamentar su decisión.

Paralelamente, Guasp (1998) expresa que:

El medio es, pues, sea cual sea su naturaleza, un instrumento como su nombre indica: algo que se maneja para contribuir a obtener la finalidad específica de la prueba procesal. No debe confundirse con el sujeto, ni con la materia, ni con la fuente de la prueba, aunque consista en una persona, en una cosa o en una actividad. El concepto del medio de prueba es, por lo tanto, muy amplio, ya que encierra en sí una multitud compleja de fenómenos concretos. (pp. 369-370)

En efecto, “los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el Art. 188° del Código Procesal Civil” (Citado por Gonzales, 2016), estableciendo “que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”. (Citado por Gonzales, 2016).

“De lo expuesto se puede afirmar que un medio probatorio o medio de prueba, se convertirá en prueba, si causa certeza y convicción en el juzgador. En” (Citado por Gonzales, 2016) síntesis, los medios “de prueba son, pues, los elementos materiales de la prueba”. (Citado por Gonzales, 2016).

“2.2.1” (Citado por Gonzales, 2016).7. “4. Concepto de prueba para el juez” (Citado por Gonzales, 2016).

“Según Rodríguez (1995) al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido”. (Citado por Gonzales, 2016).

“En” (Citado por Gonzales, 2016) tanto, Lino Palacios (citado por Castillo & Sánchez, 2008) explica que: “La prueba es la actividad procesal, realizada con el auxilio de los medios previstos o autorizados por la ley, y encaminada a crear la convicción judicial acerca de la existencia de los hechos afirmados por las partes en sus alegaciones” (p. 463).

Así también, se entiende por pruebas el conjunto de reglas que regulan la admisión, producción, asunción y valoración de los diversos medios que pueden emplearse para

llevar al juez la convicción sobre los hechos que interesan al proceso.

El “objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio, debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar”. (Citado por Gonzales, 2016).

“2.2.1” (Citado por Gonzales, 2016) .7. “5. El objeto de la prueba” (Citado por Gonzales, 2016).

El objeto de la prueba son los hechos, situaciones, actos y contratos que fundamentan los derechos, pretensiones y defensa de las partes. Quien no prueba esos fundamentos de seguro que caerá vencido en la contienda judicial. (Peña. 2006)

El “mismo Rodríguez (1995) precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho”. (Citado por Gonzales, 2016).

“Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, es que no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos”.

(Citado por Gonzales, 2016).

“2.2.1” (Citado por Gonzales, 2016).7. “6. La carga de la prueba” (Citado por Gonzales, 2016).

Rosenberg (2007) sostiene que las reglas sobre la carga de la prueba, ayudan al juez a formarse un juicio, afirmativo o negativo, sobre la pretensión que se hace valer, no obstante la incertidumbre con respecto a las circunstancias de hecho, porque le indican el modo de llegar a una decisión en semejante caso. La esencia y el valor de las normas sobre la carga de la prueba consisten en esta instrucción dada al juez

acerca del contenido de la sentencia que debe pronunciar, en un caso en que no puede comprobarse la verdad de una afirmación de hecho importante.

“Rodríguez (1995) expone que la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho”. (Citado por Gonzales, 2016).

Puede decirse “que” (Citado por Gonzales, 2016) la carga “de” (Citado por Gonzales, 2016) la prueba incumbe a quien de una afirmación propia pretende hacer derivar consecuencias para él favorables; porque justo es, que el que quiere obtener una ventaja. Soporte las desventajas a ella conexas, entre las cuales se cuenta la carga de la prueba. (Bautista, 2007)

En otras palabras, el “concepto de carga, une dos principios procesales: el principio dispositivo, e inquisitivo, el primero por corresponder a las partes disponer de los actos del proceso; el segundo, que deriva del interés público preservado por el Estado. Si bien la parte interviene voluntariamente en el proceso, es de su cargo aportar a la búsqueda de lo que pide; caso contrario se atenderá a las consecuencias, que le pueden ser desfavorables”. (Citado por Gonzales, 2016).

2 “2.1” (Citado por Gonzales, 2016).7. “7. El principio de la carga de la prueba” (Citado por Gonzales, 2016)

En el “marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica” (Citado por Gonzales, 2016): “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (“Cajas, 2011” (Citado por Gonzales, 2016), p. 34). “Sobre el particular Sagástegui (2003) precisa” (Citado por Gonzales, 2016) que: “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez”. (p. 409)

Por el “principio de la carga de la prueba” (Citado por Gonzales, 2016), se define

“como” (Citado por Gonzales, 2016) una situación jurídica instituida en la ley consistente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto, y cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para él. La carga es un imperativo del propio interés. Quien tiene sobre sí la carga se halla compelido implícitamente a realizar el acto previsto; es su propio interés quien le conduce hacia él. La carga se configura como una amenaza, como una situación embarazosa que grava el derecho del titular. (Zumaeta, 2009)

En el “expediente N° 1555-95- Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. Jurisprudencia Civil. T. II. p. 112, se precisa” (Citado por Gonzales, 2016) que “el Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión. (Cajas, 2011)” (Citado por Gonzales, 2016).

En definitiva, el “principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable”. (Citado por Gonzales, 2016).

2. “2.1” (Citado por Gonzales, 2016).7. “8. Valoración y apreciación de la prueba” (Citado por Gonzales, 2016).

“La valoración de la prueba consiste en, el análisis y apreciación metódicas y razonados de los elementos probatorios y ya introducidos; absorbe un aspecto fundamental de la discusión y decisión del asunto cuestionado, y es de carácter eminentemente crítico” (Castillo & Sánchez, 2008, p. 268).

La “apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo

fallo sólo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197 del Código Procesal Civil”. (Citado por Gonzales, 2016) (Hinostroza, 1998)

El “término valoración se emplea como sinónimo de valoración; así algunos afirman apreciación o valoración de los medios de prueba; Echandía (citado por Rodríguez, 1995) expone” (Citado por Gonzales, 2016):

Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso. (p. 168)

En suma, la libre valoración de la prueba no significa tan sólo exclusión de la eficacia de las pruebas en sí, determinada en vía preventiva por el legislador, sino también valoración racional, realizada a base de criterios objetivos verificables, que, por tanto, no quedan librados a la arbitrariedad del juzgador. (Carrión, 2004)

2. “2.1” (Citado por Gonzales, 2016).7. “9. Sistemas de valoración de la prueba” (Citado por Gonzales, 2016)

“2.2.1” (Citado por Gonzales, 2016).7.9.1. “El sistema de valoración judicial” (Citado por Gonzales, 2016)

De la “prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho sea establecida caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón. Precisa, que el derecho a prueba que normalmente está reconocida a las partes sólo, puede adquirir un significado apreciable sobre la base de una concepción racional de la convicción del juez”. (Citado por Gonzales, 2016) (Taruffo, 2002)

Asimismo, “Rodríguez (1995) en este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de

conciencia y de sabiduría”. (Citado por Gonzales, 2016).

“Sobre éste último sistema Antúnez, expresa” (Citado por Gonzales, 2016) que “bajo este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no solo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación. (Córdova, 2011)” (Citado por Gonzales, 2016).

Este principio se trata entonces de aquella libertad del juzgador “para escoger el material probatorio existente en el proceso, los elementos que considere significativos y determinantes para la decisión sobre el hecho, pero a su vez emerge el deber de motivar, entonces el Juez tendrá que justificar mediante argumentos donde evidencie o enuncie los criterios que ha adoptado para valorar las pruebas y, sobre esta base, justificar el juicio de hecho”. (Citado por Gonzales, 2016).

2. “2.1” (Citado por Gonzales, 2016).7.9.2. “Sistema de la sana crítica” (Citado por Gonzales, 2016)

“Es un sistema de valoración” (Citado por Gonzales, 2016) libre “de la prueba” (Citado por Gonzales, 2016) pues el juez no está constreñido por reglas rígidas que le dicen cuál es el valor que debe dar a esta, pero tampoco decide únicamente en base a los dictámenes de su fuero interno. (Carrión, 2004)

Según Cabanellas (citado por Devis, 1985) explica que: “La sana crítica, viene a ser una fórmula legal, para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba. Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción” (p. 211).

En “este sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga, o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas”. (Citado por Gonzales, 2016).

En esa línea de ideas, la sana crítica, como sistema de valoración de la prueba, no es más que la formalización en el ámbito legal del razonamiento de sentido común.

Nada de especial hay en exigir a los jueces que fundamenten sus decisiones en base a la lógica y la experiencia, desde que eso es lo que se espera que toda persona racional haga día a día en las más variadas circunstancias de su vida.

“2.2.1” (Citado por Gonzales, 2016).7.10. “Finalidad y fiabilidad de las pruebas” (Citado por Gonzales, 2016)

“De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue” (Citado por Gonzales, 2016): “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Gonzales, Ledesma, Bustamante, Guerra & Beltrán, 2010, p. 219).

También, Alcalá-Zamora y Castillo (citado por Castillo y Sánchez, 2008) sostienen que la prueba tiende a proporcionar al juzgador el conocimiento de verdad acerca de cuestiones, generalmente fácticas, que ha de tomar en cuenta para emitir sus resoluciones y, como principal, la sentencia de fondo. (p. 263)

“Sobre la finalidad, se puede citar a Taruffo (2002) quien expone” (Citado por Gonzales, 2016)

(...), la prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión (...). Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental, es el hecho, en el sentido de que es lo que “es probado” en el proceso. (p. 89)

“En cuanto a la fiabilidad, se puede acotar lo que expone Colomer (2003)” (Citado por Gonzales, 2016):

(...) en primer lugar el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa (...), el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión de un concreto hecho (...) no acaba en la verificación, sino que también requiere la aplicación de la correspondiente máxima de la experiencia al concreto medio probatorio, para que de este modo el juez pueda alcanzar una opinión sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un concreto hecho (...) la fiabilidad no se aplica para verificar la veracidad del hecho que se pretenda probar, sino que se trata de un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado. (pp. 258-259)

Por esta razón, la finalidad de las pruebas debe consistir en obtener una certeza,

aunque con frecuencia hagan alto en mitad de su camino; es decir, en una simple probabilidad o verosimilitud.

2.2.1.7.11. La valoración conjunta

En la jurisprudencia “se expone” (Citado por Gonzales, 2016):

En la Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T. 46. p. 32; se indica: “Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión. (Cajas, 2011, p. 626)

En “opinión de Hinostroza (1998)” (Citado por Gonzales, 2016):

La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción, en el juzgador. (pp. 103-104)

“En lo normativo, se encuentra previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla” (Citado por Gonzales, 2016): “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”. (Monroy, 2004)

Por apreciación o valoración de la prueba se entiende el proceso por el cual el juez califica el mérito de cada medio probatorio explicando en la sentencia el grado de convencimiento que ellas le han reportado para resolver la causa. El “principio de la” (Citado por Gonzales, 2016) unidad “de la prueba” (Citado por Gonzales, 2016) regula la norma.

“Este principio” (Citado por Gonzales, 2016), señala Peña (2006) que la prueba se aprecia en su conjunto, pues la certeza no se obtiene con una evaluación aislada y fragmentaria, tomadas una por una, sino aprehendido en su totalidad. Las pruebas que individualmente estudiadas pudiesen aparecer como débiles o imprecisas pueden complementarse entre sí, de tal modo que unidas lleven al ánimo del juez, la convicción acerca de la existencia o inexistencia de los hechos discutidos en la litis.

2. “2.1.10” (Citado por Gonzales, 2016).12. “El principio de adquisición” (Citado

por Gonzales, 2016)

“Lo trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a éste, son internalizados. El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Acá desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso. (Rioja, s/f)” (Citado por Gonzales, 2016).

“De lo que se desprende que los medios probatorios, una vez incorporados al proceso, ya no pertenecen a las partes, sino al proceso, en consecuencia el juzgador puede examinarlos y del análisis de éste llegar a la convicción y tomar una decisión, no necesariamente en favor de la parte que lo presentó”. (Citado por Gonzales, 2016) (Hinostroza, 2003)

“Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas. Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte”. (Citado por Gonzales, 2016).

“2.2.1” (Citado por Gonzales, 2016).7.13. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.7.13.1. Los documentos

2.2.1.7.13.2. Concepto

Según la postura de Carrión (2007) sostiene:

Los documentos, vienen hacer todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho, un acontecimiento, un suceso (Art.233 CPC). Mediante los documentos se pueden representar hechos de distinta índole percibibles mediante los sentidos. Los materiales que se pueden utilizar para constituir un documento son el papel, el cartón, la madera, el plástico, el cuero, las telas, etc.; igualmente los materiales que se utilizan en los artefactos informáticos, fotográficos, fílmicos, etc. Cuando el documento utiliza la escritura estamos ante un instrumento. Son instrumentos, por tanto, los escritos que utilizan el papel y otros elementos análogos, los impresos relativos a escritos ejecutados en papel y otros elementos análogos, las fotocopias y fotografías de escritos e impresos, etc. (p. 109)

Por otro lado puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta

para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia. (Sagástegui, 2003, p. 468)

2.2.1.7.13.3. Clases de documentos

Al respecto Carrión (2007) sostiene lo siguiente:

La clasificación más común y práctica es aquella que se clasifica en los documentos privados y públicos.

a. Documento Público: Son aquellos que han sido otorgados por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, como la copia certificada de una resolución judicial, la copia certificada de una resolución administrativa estatal, la copia certificada de un atentado policial, etc., otorgados por los funcionarios que están autorizados legalmente para ello. Así mismo son documentos públicos las escrituras públicas y demás documentos (normalmente instrumentos) otorgados ante y por el notario público, según la ley de materia.

b. Documento Privado: Es aquel que no tiene las características del documento público, es decir, aquellos documentos no otorgados por funcionarios públicos ni por los notarios públicos. Son documentos privados aquellos otorgados por los particulares en los cuales no ha intervenido el funcionario público alguno, como puede ser un contrato celebrado entre particulares, una carta a manuscrito dirigida a una persona, la letra de cambio que se emita asumiendo una obligación, siendo el requisito indispensable que debe contener este tipo de documento, la firma del otorgante. (p. 112)

2.2.1.7.13.4. “Documentos presentados en el proceso judicial en estudio” (Citado por Gonzales, 2016)

A. Demandante

- a. “Acta de nacimiento de” (Citado por Gonzales, 2016) nacimiento de “la” (Citado por Gonzales, 2016) menor alimentista T. X. M. M.
- b. Constancia de estudios emitida por la Institución Educativa Inicial 307 “Mi pequeño Cielo.
- c. Copia de sentencia en el proceso de alimentos
- d. Recetas y análisis emitidas por el Dr. C. CH. M.
- e. Boletas de venta por compra de medicina
- f. Boleta de venta por compra de útiles escolares correspondiente al año 2010
- g. Recibos de ingreso por derecho de APAFA y compra de deporte
- h. Boletas de venta de compra de zapatillas
- i. Acta de audiencia en el Exp. 2010-90-FA-JMC, con el que se acredita por propia declaración del demandado que labora en SEDA CASMA.

j. Toma de fotografía desfilando por el “Día del agua”, con la delegación de SEDA CASMA

k. Programa al día del agua en el que se detalla la fecha de desfile en el que participo el demandado.

B. Demandado

a. Contrato individual de trabajo a plazo fijo – SEDA CHIMBOTE

b. Declaración jurada mediante el cual consta que su hermana le proporciona alimentos por el costo de S/150.00 nuevos soles mensuales.

Por lo expuesto se entiende por prueba, como el medio por el cual las partes intervinientes en un proceso demuestran la realidad de los hechos suscitados que permitirán al Juez conocerlos para alcanzar convicción sobre su verdad o falsedad y resolver co justicia.

“2.2.1”. (Citado por Gonzales, 2016) 8. “La sentencia” (Citado por Gonzales, 2016)

“2.2.1” (Citado por Gonzales, 2016).8.”1”. (Citado por Gonzales, 2016)Concepto “Según Gómez” (Citado por Gonzales, 2016) (2008) “la palabra” (Citado por Gonzales, 2016) “sentencia” “la hacen derivar del latín, del verbo” (Citado por Gonzales, 2016): “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, “con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente”. (Citado por Gonzales, 2016).

“Por su parte, para la Real Academia de la Lengua Española (2001) el vocablo sentencia, se deriva del término latín sententia, que significa declaración del juicio y resolución del juez”. (Citado por Gonzales, 2016).

En opinión “Bacre (1992” (Citado por Gonzales, 2016)) señala:

La sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los

litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura. (p. 89)

“En el cual expone las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio. La sentencia por lo tanto, es el instrumento que sirve para” (Citado por Gonzales, 2016) verter “la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado. (Hinostroza, 2004)” (Citado por Gonzales, 2016).

Se trata pues “de” (Citado por Gonzales, 2016) una decisión jurisdiccional importante tanto para el proceso en si como para la pretensión de las partes, pero sobre todo porque expresa una forma de manifestación del poder del Estado, encomendado a los órganos jurisdiccionales, a los jueces, como lo afirma Perfecto Andrés Ibáñez, que constituye un acto del Juez distinto a los otros actos judiciales, pues tiene un fundamento al menos tendencialmente cognoscitivo. (Sánchez, 2004)

“2.2.1” (Citado por Gonzales, 2016).8.2. “La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido” (Citado por Gonzales, 2016)

“2.2.1” (Citado por Gonzales, 2016).8.2.1. “La sentencia en el ámbito normativo” (Citado por Gonzales, 2016)

La norma contenida en el artículo 121 “parte in fine del Código” (Citado por Gonzales, 2016) Procesal “Civil” (Citado por Gonzales, 2016), se “establece que” (Citado por Gonzales, 2016) la sentencia “es” (Citado por Gonzales, 2016) entendida como “el” (Citado por Gonzales, 2016) acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada. (Cajas, 2011)

“Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene” (Citado por Gonzales, 2016):

“Art. 119° Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvencción, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen:

- . La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
- . El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
- . La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,
- . La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
- . El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
- . La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
- . La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad. (Sagástegui, 2003, pp. 286–287)

2.2.1.8.2.2. La “sentencia en el ámbito doctrinario” (Citado por Gonzales, 2016)

“Según León (2008)” (Citado por Gonzales, 2016) menciona:

Todo raciocinio que pretenda analizar un problema dado para llegar a una

conclusión requiere de, al menos tres pasos: formulación del problema, análisis y conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental.

En las matemáticas, por ejemplo, al planteamiento del problema le sigue el raciocinio (análisis) y luego la respuesta. En las ciencias experimentales, a la formulación del problema le sigue el planteamiento de las hipótesis y la verificación de las mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica) para llegar luego a la conclusión. En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema le sigue la fase de análisis para terminar con la toma de la decisión más conveniente.

De igual forma, en materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión). Como se ve, esta estructura tradicional corresponde a un método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se le dan a las palabras.

La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo

relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de “imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos”. (Citado por Gonzales, 2016).

“En” (Citado por Gonzales, 2016) el “orden de” (Citado por Gonzales, 2016) ideas que venimos anotando, el “contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente” (Citado por Gonzales, 2016):

“a. Materia: ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?” (Citado por Gonzales, 2016).

“b. Antecedentes procesales: ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?” (Citado por Gonzales, 2016).

“c. Motivación sobre hechos: ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?” (Citado por Gonzales, 2016).

“d. Motivación sobre derecho: ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?” (Citado por Gonzales, 2016).

“e. Decisión. En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial son los siguientes” (Citado por Gonzales, 2016):

- “¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?” (Citado por Gonzales, 2016).
- “¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o Intervinientes en el conflicto?” (Citado por Gonzales, 2016).
- “¿Existen vicios procesales?” (Citado por Gonzales, 2016)
- “¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?” (Citado por Gonzales, 2016).

- “¿Se han actuado las pruebas relevantes?” (Citado por Gonzales, 2016).
- “¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?” (Citado por Gonzales, 2016).
- “¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?” (Citado por Gonzales, 2016).
- “¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?” (Citado por Gonzales, 2016).
- “La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?” (Citado por Gonzales, 2016).
- “¿La resolución respeta el principio de congruencia?” (Citado por Gonzales, 2016).

Además de “lo expuesto, León (2008)” (Citado por Gonzales, 2016) sostiene: la claridad, “... “es otro de los criterios normalmente ausente en el razonamiento jurídico legal. La claridad, consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad, exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal”. (Citado por Gonzales, 2016).

“Según Gómez” (Citado por Gonzales, 2016) (2008) al referirse a la sentencia sostiene: la voz sentencia puede significar varias cosas, pero si se toma sentido propio y formal, en cuanto, a saber, “es un pronunciamiento del juez para definir la causa” (Citado por Gonzales, 2016) (...), y tiene tres partes principales que son: parte dispositiva, parte motiva y suscripciones (...); refiriéndose a cada uno indica:

La parte dispositiva. (...), es la “definición de la controversia, (...), es la sustancia de la sentencia, a la cual conviene que se acerque el cuerpo o la forma,(...), y la publicación; porque la sentencia guarda su día, en el cual fue dada”. (Citado por Gonzales, 2016).

“La parte motiva. La motivación” (Citado por Gonzales, 2016) es ese “mecanismo a través del cual, el juez se pone en contacto con las partes, explicándoles por qué y la razón de su proceder, al mismo tiempo que les garantiza el contradictorio, y el derecho de impugnación. Dicho de otro modo, la motivación tiene como propósito verificar que los jueces dejen patente el camino por el cual han llegado a la decisión y cómo han aplicado el derecho a los hechos”.

(Citado por Gonzales, 2016).

“Suscripciones”. (Citado por Gonzales, 2016) En esta “parte se” (Citado por Gonzales, 2016) precisa, “el día en el cual se profiere la sentencia; es decir el día en el cual la sentencia” (Citado por Gonzales, 2016) según la norma...” es redactada y suscrita; no el día en el cual debatieron, porque ese fue el día en que reunidos establecieron qué cosa había que establecer en la parte dispositiva de la sentencia. Establecida, por consiguiente, por los jueces, la parte dispositiva de la futura sentencia, la causa entonces es definitiva, pero la sentencia todavía no existe, existiendo sólo el día de la redacción y suscripción. Antes de esa fecha, solo se tiene un anuncio de sentencia”. (Citado por Gonzales, 2016).

Continuando el autor, en mención, expone que la “sentencia como acto que emana de un órgano jurisdiccional” (Citado por Gonzales, 2016) está “revestida de una estructura” (Citado por Gonzales, 2016), cuyo fin “último es emitir un juicio por parte del juez” (Citado por Gonzales, 2016), para el cual se tiene que proceder a realizar tres operaciones mentales que son:

En opinión de éste autor, la selección de la normativa; el análisis de los hechos, y la subsunción de los hechos por la norma; son los tres elementos que conforman la “estructura interna de la sentencia”. (Citado por Gonzales, 2016) Dónde:

“La selección normativa” (Citado por Gonzales, 2016); es decir “la selección de la norma” (Citado por Gonzales, 2016) la “que ha de” (Citado por Gonzales, 2016) aplicarse “al caso concreto”. (Citado por Gonzales, 2016).

Análisis de los hechos; es decir los elementos fácticos, a los cuales se “aplicará la norma”. (Citado por Gonzales, 2016).

“La subsunción de los hechos” (Citado por Gonzales, 2016) a “la norma; que

consiste en un acople espontáneo de los hechos (facta) a la norma (in jure). Lo cual ha generado que algunos tratadistas sostengan, conciban y apliquen a la elaboración de la sentencia, el símil del silogismo; como aquel proceso lógico jurídico, donde la premisa mayor está representada por la norma, mientras que la premisa menor por los hechos alegados y vinculados al proceso”. (Citado por Gonzales, 2016).

“La conclusión” (Citado por Gonzales, 2016); siendo como se indica, la conclusión, vendría “a ser la subsunción, en donde el juez, con su autoridad, se pronuncia, manifestando que tal o cual hecho se” (Citado por Gonzales, 2016) encuentra “subsumido en la ley. Con este proceso, el juez no haría más que conjugar el precepto legal con los hechos y las peticiones de las partes, armonizando la voluntad del legislador con la voluntad del juez”. (Citado por Gonzales, 2016).

Para éste autor “la formulación externa de la sentencia” (Citado por Gonzales, 2016) debe evidenciar, “que el juez” (Citado por Gonzales, 2016) ha tenido “en cuenta no solo” (Citado por Gonzales, 2016) los “hechos, sino también, el derecho” (Citado por Gonzales, 2016), por consiguiente deberá considerar:

- a. Conocer los hechos afirmados y su soporte legal. Esto es cuando el juez da curso al proceso en base a la petición del actor, en este preciso momento él es todo un ignorante de los hechos, pues si los conociera estaría asumiendo la función de testigo; pero en la medida en que vayan haciendo su ingreso las pruebas al proceso, el juez se torna conocedor de los hechos, conocimiento que es suministrado por los elementos probatorios.
- b. Comprobar la realización de la ritualidad procesal. Si el proceso está constituido por una serie de actos, puestos por las partes y por el Juez, estos deben estar sometidos a las ritualidades procesales, cuya constatación corresponde al juez, y ello con el fin de que se respeten y se garanticen los derechos de las partes en contienda.
- c. Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes. Esto con el fin de constatar la existencia de los hechos. No es suficiente, ni basta allegar al proceso los elementos probatorios, sino que se hace necesario que el juez lleve a cabo la función valorativa de los mismos, para lo cual debe realizar una operación de percepción, de representación, ya directa, ya indirecta, y por

último, una operación de razonamiento de todo el caudal probatorio en base a la llamada “sana crítica” con cuyo giro se requiere significar todo ese cúmulo de conocimientos de diversa índole: antropológicos, sociológicos, empíricos, susceptibles de engrosar el patrimonio cultural de una persona.

d. Interpretar la presunta normativa que subsume los hechos afirmados, y probados (demostrados).

e. Proferir el fallo judicial (juicio) que supone la subsunción de los hechos en la norma y decidir con autoridad de causa.

En esta exposición Colomer (2002) recapitula el apotegma de raigambre romana, donde el juez les dice a las partes “*Dame los hechos, que te daré el derecho. El tribunal conoce y sabe de leyes*”.

Sobre la sentencia, De “Oliva y Fernández” (Citado por Gonzales, 2016) (citado por “Hinostraza, 2004) acotan” (Citado por Gonzales, 2016):

“(…) Se estructuran las sentencias (…) en Antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, por último el fallo (…).

Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (...), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (...).

Los fundamentos de derecho son los párrafos (...) que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas (...) y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables (...).

(…) Después de *antecedentes y fundamentos*, aparece el fallo (...). El fallo deber ser completo y congruente (...)

En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el

criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia” (p. 91).

Sobre los mismos en desarrollo, se agrega el aporte de Bacre (1992):

“La doctrina divide a la sentencia en tres partes: Resultandos, considerandos y fallo” (Citado por Gonzales, 2016).

(...),

- **Resultandos.** En esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él, y menciona las etapas más importantes del trámite, como por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubieron incidentes durante su transcurso, etc.

El término “resultandos”, debe interpretarse en el sentido de “lo que resulta o surge del expediente”, es decir del conjunto de datos que se pueden extraer del mismo y que el juez destaca en esta parte introductoria de la sentencia. También, en la práctica se utiliza la expresión: Y VISTOS.

- **Considerandos.** En esta segunda parte de la sentencia o “considerandos”, el juez no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión.

Los considerandos constituirán, entonces, la parte medular de la sentencia. Aquí el Juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes (...) y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable (...) y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión (...).

- **Fallo o parte dispositiva.** Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...)

El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (Citado por Hinostroza, 2004 p. 91,92).

En base a la exposición precedente, se puede afirmar que tanto en el ámbito normativo como en el doctrinario existe consenso de que la sentencia tiene tres

partes bien diferenciadas, que son la parte expositiva, la considerativa y resolutoria, usando expresamente la denominación indicada en la norma del artículo 122 del Código Procesal Civil. (Jurista Editores, 2015)

2.2.1.8.2.3. La “sentencia en el ámbito de la jurisprudencia” (Citado por Gonzales, 2016).

“En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan” (Citado por Gonzales, 2016):

“Definición jurisprudencial(Citado por Gonzales, 2016)”:

“La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis. (Expediente 1343-95-Lima)” (Citado por Gonzales, 2016).

La “sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva” (Citado por Gonzales, 2016):

La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento. (Casación N° 2736-99/Ica)

“Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia” (Citado por Gonzales, 2016):

Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub Litis. (Casación N° 1615-99/Lima)

El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado. (Casación N° 582- 99/Cusco)

Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente. (Expediente 1948-98-Huaura)

La “sentencia revisora” (Citado por Gonzales, 2016):

La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: “por sus propios fundamentos” o “por los fundamentos pertinentes” y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación (...). (Casación N° 2164-98/Chincha)

“La situación de hecho y de derecho en la sentencia” (Citado por Gonzales, 2016):

Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo “que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia. (Expediente 2003-95-Lima)”. (Citado por Gonzales, 2016)

“La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando. (Casación N° 178-2000/Arequipa)” (Citado por Gonzales, 2016).

El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso. (Cas. 310-03-Cusco)

2.2.1.8.3. La motivación de la sentencia

2.2.1.8.3.1. La “motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso” (Citado por Gonzales, 2016).

“Desde la perspectiva de Colomer (2003) estos aspectos se explican de la siguiente manera” (Citado por Gonzales, 2016):

“A. La motivación como justificación de la decisión” (Citado por Gonzales, 2016)

“La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado”. (Citado por Gonzales, 2016)

“Esta situación es observable en la estructura de la sentencia, porque al examinarla

se distinguen dos partes, una donde se registra la decisión y la otra, donde se desarrolla la motivación, que viene a ser los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos. La separación es únicamente para la redacción; porque la interrelación entre ambas, es imprescindible. No se olvide que la decisión es el objeto o propósito de la motivación”. (Citado por Gonzales, 2016)

“Cabe destacar también, que la obligación de motivar contemplada en el inciso 5 del Art. 139° de la Constitución Política del Estado (Chanamé, 2009) no está refiriéndose a una explicación, sino a una justificación; ya que son dos términos muy distintos”. (Citado por Gonzales, 2016).

“Según la doctrina, explicar significa mostrar las razones que permiten considerar a la decisión adoptada como una consecuencia precisamente de esas razones y no tiene la intención de obtener la aceptación de los destinatarios. Por su parte, la justificación también, consiste en mostrar las razones, pero de razones que buscan obtener la aceptación de los destinatarios, porque no se refiere a las causas que han provocado la sentencia, sino a las bases jurídicas en las que se apoya la decisión, las que respaldan su legitimidad jurídica. En éste sentido la motivación es sinónimo de justificación jurídica de la decisión; es decir que la esencia de la decisión adoptada es conforme a derecho y ha sido adoptada con sujeción a la ley”. (Citado por Gonzales, 2016).

“B. La motivación como actividad” (Citado por Gonzales, 2016)

“La motivación como justificación de una decisión, primero se elabora en la mente del juzgador para luego hacerse pública a través de la redacción de la resolución. La motivación como actividad, consiste en un razonamiento de naturaleza justificativa, donde el Juez examina la decisión que adoptará, tomando en cuenta su aceptación por los destinatarios y la posibilidad de que será motivo de control posterior, por los mismos litigantes y los órganos jurisdiccionales superiores; de ahí que se afirme que la motivación como actividad tiene como propósito actuar como autocontrol del propio órgano jurisdiccional, que no tomará una decisión que no pueda justificar”. (Citado por Gonzales, 2016).

“C. La motivación como producto o discurso” (Citado por Gonzales, 2016)

“Esencialmente la sentencia es un discurso, un conjunto de proposiciones

interrelacionados e insertas en un mismo contexto identificable subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante fallo y el principio de congruencia). Es un acto de comunicación, de transmisión de contenidos que para lograr su finalidad comunicativa, debe respetar criterios relacionados a su formación y redacción; de ahí que el discurso justificativo, como parte esencial de su contenido y estructura de toda sentencia, nunca será libre”. (Citado por Gonzales, 2016).

“El juzgador no es libre para redactar el discurso de la sentencia; porque, el discurso está delimitado por unos límites de carácter interno (relativos a los elementos usados en el razonamiento de justificación), y por unos límites externos (el discurso no podrá incluir proposiciones que estén más allá de los confines de la actividad jurisdiccional), se limita a lo que existe en el proceso”. (Citado por Gonzales, 2016).

“La motivación tiene como límite la decisión, en este sentido no podrá denominarse motivación a cualquier razonamiento expuesto en el discurso que no se tenga la intencionalidad de justificar la decisión adoptada. Existe una estrecha relación entre justificación y fallo”. (Citado por Gonzales, 2016).

“El discurso de la sentencia no es libre. Los límites internos condicionan que el Juez no podrá usar en la redacción de la motivación cualquier proposición o unidad conceptual, sino sólo aquellos que respeten las reglas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho en cada tipo de proceso, es decir las que se adecuen a las exigencias existentes en cada orden jurisdiccional, precisamente con el respeto a éstas exigencias se garantiza la racionalidad del razonamiento empleado y del discurso empleado en la sentencia; porque la decisión judicial es una decisión jurídica formalizada, y esta formalización se consigue respetando las reglas jurídicas que disciplinan la actividad del Juez en la solución de la *quaestio facti* y de la *quaestio iuris*”. (Citado por Gonzales, 2016).

“Por ejemplo en el proceso civil, para asegurar que el discurso empleado en la sentencia sea racional, el Juez deberá ocuparse de que los hechos usados al redactar la justificación deberán ser racionales, para ello deberá respetar las reglas relativas a la selección de los hechos (principio de aportación de parte, principio de disponibilidad de las pruebas; (...)) y las relativas al empleo de los mismos (principio

de alegación)”. (Citado por Gonzales, 2016)

“Por su parte los límites externos, no están referidos a los elementos empleados, sino a la extensión de la actividad discursiva, pretende evitar que el juzgador aproveche la motivación para incluir proposiciones extrañas al thema decidendi. No será racional cualquier decisión extravagante, sino aquellos que coincidan con el objeto procesal diseñado por las partes y sometido al conocimiento del Juez”.

(Citado por Gonzales, 2016).

“2.2.1” (Citado por Gonzales, 2016) .8.3. “2. La obligación de motivar” (Citado por Gonzales, 2016)

“A. La obligación de motivar en la norma constitucional” (Citado por Gonzales, 2016)

“Está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece Art. 139°: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3°: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan”. (Citado por Gonzales, 2016) (Jurista Editores, 2015)

“Comentando la norma glosada el mismo autor expone: Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y” (Citado por Gonzales, 2016) las “leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones” (Citado por Gonzales, 2016) basadas “en fundamentos de hecho y de derecho. (Chanamé, 2009)” (Citado por Gonzales, 2016).

“B. La obligación de motivar en la norma legal” (Citado por Gonzales, 2016)

B.1. “En el marco de la ley procesal civil” (Citado por Gonzales, 2016)

“Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está” (Citado por Gonzales, 2016) previsto “en todas ellas”. (Citado por Gonzales, 2016)

B.2. “En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial” (Citado por Gonzales, 2016), cuyo “numeral 12 contempla” (Citado por Gonzales, 2016):

“Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo

responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente. (Gómez”, (Citado por Gonzales, 2016) 2008)

“Al término de lo expuesto, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial todos los jueces deben motivar sus decisiones, con sujeción a la Constitución y la ley, se entiende la ley de la materia que estén resolviendo, y muy al margen que en algunas de ellas no se regula la motivación en forma expresa y explícita, lo que se tiene que hacer es motivar, es decir justificar la decisión con argumentos o razones explícitas, completas y suficientes”. (Citado por Gonzales, 2016).

2.2.1.8.4. “Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales” (Citado por Gonzales, 2016)

2.2.1.8.4. “1. La justificación fundada en derecho” (Citado por Gonzales, 2016)

“Sobre el particular se exponen contenidos expuestos por” (Citado por Gonzales, 2016) Monroy (1993) “que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional”. (Citado por Gonzales, 2016).

La “motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso”. (Citado por Gonzales, 2016).

“La razón de exigir que la justificación contenida en la motivación esté necesariamente fundada en derecho, es porque la decisión jurisdiccional se trata de una decisión jurídica”. (Citado por Gonzales, 2016).

“Con la justificación lo que se pretende es, asegurar, dejar patente que la decisión jurisdiccional es consecuencia de una adecuada aplicación e interpretación de las normas jurídicas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho existente en toda

causa o caso concreto”. (Citado por Gonzales, 2016).

“Por consiguiente un adecuado ejercicio de la potestad jurisdiccional es aquello, que obliga a los jueces a justificar sus decisiones tomando como base las normas y principios del ordenamiento jurídico, entonces lo que le sirve de marco de referencia al juzgador es el ordenamiento que le sirve para limitar su actuación”. (Citado por Gonzales, 2016).

“De otro lado, también se puede afirmar, que la motivación fundada en Derecho sirve como límite, como margen de libertad a la potestad decisoria que ostenta el juzgador, ya que cualquiera que fuere el asunto sobre el cual debe pronunciarse lo que debe procurar es motivar las sentencias conforme a las normas y principios y sistema de fuentes del ordenamiento jurídico vigente”. (Citado por Gonzales, 2016).

2.2.1.8.4.2. “Requisitos respecto del juicio de hecho” (Citado por Gonzales, 2016)

“En opinión de” (Citado por Gonzales, 2016) Peña (2006):

“A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas” (Citado por Gonzales, 2016)

“Se funda en el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados”. (Citado por Gonzales, 2016)

“Precisamente ese relato es el resultado del juicio de hecho, y es ahí donde se debe evidenciar una adecuada justificación de cada momento que conforma la valoración de las pruebas”. (Citado por Gonzales, 2016)

“B. La selección de los hechos probados” (Citado por Gonzales, 2016)

“Está compuesta por un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), que se descomponen e individualizan en la mente del Juez, pero que en la realidad ocurre en un solo acto”. (Citado por Gonzales, 2016).

“Existe la necesidad de seleccionar los hechos, por la presencia del principio

de contradicción como parte esencial del derecho a un proceso con todas las garantías, en consecuencia pueden darse las siguientes situaciones: 1) Existencia de dos versiones sobre un mismo hecho. 2) Existencia de dos hechos que se excluyan, cuando uno de los litigantes alegue un hecho impeditivo o extintivo del hecho constitutivo de su contraparte. 3) Existencia de dos hechos que se complementen respectivamente, cuando se haya alegado un hecho modificativo del hecho constitutivo de su contraparte”. (Citado por Gonzales, 2016).

“El juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia la selección de los hechos implica examinar las pruebas. Esta actividad a su vez implicará examinar la fiabilidad de cada medio de prueba, es decir si puede considerarse o no fuente de conocimiento, como tal deberá evidenciar todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; este examen de fiabilidad no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión”. (Citado por Gonzales, 2016)

“Al examen de fiabilidad le sigue la interpretación de la prueba y, ambos se constituyen en fundamentos para realizar la valoración de la prueba, toda vez que es imposible valorar las pruebas sin conocer su significado; en esta actividad el juez utiliza las máximas de la experiencia. Por eso es lógico exigir que en la motivación el juzgador justifique el concreto empleo de una máxima de la experiencia que haya realizado, para así demostrar que el significado que le atribuye a la prueba es el que debería de obtenerse en una correcta aplicación de la máxima elegida. Otro elemento del razonamiento del Juez al apreciar las pruebas es el juicio de verosimilitud que debe realizar sobre los hechos justificados con las pruebas practicadas; precisamente dicho examen es controlable si se llega a conocer la máxima de la experiencia empleada por el Juez, lo que debe reflejarse en la motivación fáctica; al hacer el juicio de verosimilitud el juez se halla frente a dos clases de hechos, los hechos alegados por las partes y los hechos considerados verosímiles”. (Citado por Gonzales,

2016).

“C. La valoración de las pruebas” (Citado por Gonzales, 2016)

“Es una operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja. La primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración. En cuanto a la operación compleja, está referida al hecho de que el Juez maneja un conjunto de elementos diversos que le permiten deducir un relato global de los hechos probados, entonces el juzgador maneja los siguientes elementos: 1) el resultado probatorio de todas las pruebas legales y libres practicadas en la causa. 2) Los hechos probados recogidos en otras causas. 3) y por último, los hechos alegados”. (Citado por Gonzales, 2016).

“D. Libre apreciación de las pruebas” (Citado por Gonzales, 2016)

“Estos puntos han sido abordados en el punto de los sistemas de valoración de las pruebas: prueba tasada, libre convicción y sana crítica”. (Citado por Gonzales, 2016)

“A ésta precisión, cabe agregar lo que expone” (Citado por Gonzales, 2016) Pereira (1992) “quien expone actualmente la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde el libre convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor”. (Citado por Gonzales, 2016).

“2.2.1” (Citado por Gonzales, 2016).8.4.3. “Requisitos respecto del juicio de derecho” (Citado por Gonzales, 2016)

“En opinión de” (Citado por Gonzales, 2016) Rioja (2011):

“A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento” (Citado por Gonzales, 2016)

“Al decidir el juez debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en la

Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho”. (Citado por Gonzales, 2016).

“Para cumplir estos extremos el Juez tendrá que seleccionar una norma vigente y válida; es decir antes de aplicarla debe asegurarse de su vigencia y de su legalidad; verificar su constitucionalidad. Asimismo, la norma seleccionada deberá ser adecuada a las circunstancias del caso, es decir relacionarse que se corresponda con el objeto de la causa, guardar congruencia con las peticiones de las partes, las alegaciones de las partes que comprende las alegaciones fácticas y las alegaciones jurídicas”. (Citado por Gonzales, 2016).

“B. Correcta aplicación de la norma” (Citado por Gonzales, 2016)

“Seleccionada la norma según los criterios vertidos, se debe asegurar la correcta aplicación, cuya finalidad es verificar que la aplicación sea la correcta y conforme a derecho; su finalidad es verificar la validez material, evitar infringir las reglas de aplicación como por ejemplo: Ley especial prevalece sobre la ley general, el principio de jerarquía normativa; ley posterior deroga la anterior, etc.” (Citado por Gonzales, 2016).

“C. Válida interpretación de la norma” (Citado por Gonzales, 2016)

“La interpretación es el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida (...) Existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas”. (Citado por Gonzales, 2016).

“D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales” (Citado por Gonzales, 2016)

“La motivación no se tiene cumplida con una fundamentación cualquiera, sino que sea una fundamentación en derecho, es decir, que en la misma resolución se evidencie de modo incuestionable que su razón de ser es la aplicación de las normas razonadas, no arbitraria, y no incurso en error patente que se considere adecuada al caso”. (Citado por Gonzales, 2016)

“La motivación entonces debe contener una justificación fundada en derecho, no solo fruto de una aplicación racional de la norma, sino que la motivación no vulnere

derechos fundamentales”. (Citado por Gonzales, 2016).

“E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión” (Citado por Gonzales, 2016)

“La motivación fundada en derecho, además de lo expuesto, deberá evidenciar una adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo; esta conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión del juicio de derecho. Esta motivación es el punto de unión entre la base fáctica y la base jurídica, lo cual proviene de la propia estructura del proceso, ya que son las partes quienes proveen y fijar el tema a decidir a través de las peticiones”. (Citado por Gonzales, 2016)

“2.2.1” (Citado por Gonzales, 2016).8.5. “Principios relevantes en el contenido de la sentencia” (Citado por Gonzales, 2016)

“2.2” (Citado por Gonzales, 2016).1.8.5.1. El “principio de congruencia procesal” (Citado por Gonzales, 2016)

“En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C”. (Citado por Gonzales, 2016) (Jurista Editores, 2015).

“Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de” (Citado por Gonzales, 2016) Congruencia “Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes. (Ticona, 1994)” (Citado por Gonzales, 2016).

“Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso”. (Citado por Gonzales, 2016) (Cajas, 2011)

“El principio de derecho procesal de la congruencia de la sentencia con las pretensiones de las partes, consiste en que el Juez no puede pronunciarse, más allá de las pretensiones de las partes. La sentencia no debe contener, más de lo pedido; y el Juez debe fallar. Según lo alegado y probado lo cual es un imperativo de la justicia y la lógica”. (Citado por Gonzales, 2016) (Carrión., 2004)

“2.2.1” (Citado por Gonzales, 2016).8.5. “2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales” (Citado por Gonzales, 2016)

A. Concepto

“Sobre éste principio según Alva, Luján & Zavaleta (2006) comprende” (Citado por Gonzales, 2016):

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión. (p. 219)

“Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas”.(Citado por Gonzales, 2016).

“La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales”. (Citado por Gonzales, 2016).

“B. Funciones de la motivación” (Citado por Gonzales, 2016)

“Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su” (Citado por Gonzales, 2016) sinrazón.

“Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada”. (Citado por Gonzales, 2016).

“El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el

juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda”. (Citado por Gonzales, 2016).

“La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa”. (Citado por Gonzales, 2016).

“Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen”. (Citado por Gonzales, 2016).

“Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes”. (Citado por Gonzales, 2016).

“El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente”. (Citado por Gonzales, 2016).

“C. La fundamentación de los hechos” (Citado por Gonzales, 2016)

“En el campo de la fundamentación de los hechos, para Taruffo” (Citado por Gonzales, 2016) (2002) “el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las

reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos”. (Citado por Gonzales, 2016).

“D. La fundamentación del derecho” (Citado por Gonzales, 2016)

“En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material” (Citado por Gonzales, 2016) fáctico, “pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión”. (Citado por Gonzales, 2016)

“Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc” (Citado por Gonzales, 2016).

“El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso”. (Citado por Gonzales, 2016)

“E. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales” (Citado por Gonzales, 2016)

“Desde el punto de vista de” (Citado por Gonzales, 2016) Zumaeta “(2009) comprende” (Citado por Gonzales, 2016):

E.1. “La motivación debe ser expresa” (Citado por Gonzales, 2016)

“Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisible, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda”. (Citado por Gonzales, 2016)

E.2. “La motivación debe ser clara” (Citado por Gonzales, 2016)

“Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas”. (Citado por Gonzales, 2016)

E.3. “La motivación debe respetar las máximas de experiencia” (Citado por Gonzales, 2016)

“Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común”. (Citado por Gonzales, 2016).

“Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga”.(Citado por Gonzales, 2016).

“Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales”. (Citado por Gonzales, 2016).

“F. La motivación como justificación interna y externa” (Citado por Gonzales, 2016)

“Según Igartúa, (2009) comprende” (Citado por Gonzales, 2016):

F.1. “La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial”. (Citado por Gonzales, 2016).

“En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.). Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se

demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución”. (Citado por Gonzales, 2016).

“Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2”. (Citado por Gonzales, 2016).

“Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna”. (Citado por Gonzales, 2016).

F.2. “La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio” (Citado por Gonzales, 2016):

a) “La motivación” (Citado por Gonzales, 2016) ha de “ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación”. (Citado por Gonzales, 2016) b) “La motivación a ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro”. (Citado por Gonzales, 2016).

c) “La motivación” (Citado por Gonzales, 2016) a “ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la” (Citado por Gonzales, 2016) “completitud”, “responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la” (Citado por Gonzales, 2016) “suficiencia”, “a un criterio cualitativo, las opciones han de estar

justificadas suficientemente)”. (Citado por Gonzales, 2016).

“No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud”. (Citado por Gonzales, 2016).

Por todo lo expuesto en líneas anteriores se entiende por sentencia, como la clase más importante de las resoluciones judiciales, por ser más completo a través de la cual el juez competente pone fin a un proceso solucionando un conflicto jurídico suscitado.

2.2.1.9. Los medios impugnatorios

2.2.1.9.1. Concepto

Según Rosenberg (2007) nos dice que en la doctrina procesal, “los medios impugnatorios son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del Juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos”, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes. Los medios impugnatorios dentro del proceso contencioso administrativo son, en términos generales, los mismos del proceso civil. (p. 421)

Por su parte, Dromi (1996) sostiene que:

Impugnar significa combatir, contradecir, refutar o interponer un recurso contra una resolución judicial. Es decir, en el proceso, una vez dictada y notificada la sentencia de primera instancia, ésta queda expuesta a la impugnación de las partes. Dicha facultad de impugnación se traduce en términos jurídicos en la facultad de impugnar dicha resolución a través de los recursos procesales. La facultad de impugnar se ejerce regularmente a través de los recursos de apelación y el de nulidad, que tienen por objeto corregir las principales desviaciones que puedan advertirse en una sentencia. De esta forma una primera característica es que la sentencia queda susceptible de ser impugnada, por lo que su carácter es provisional. (p. 245)

A su vez, Alzamora (s.f.) manifiesta, las impugnaciones son una suerte de garantía de las garantías, en buena cuenta una garantía del debido proceso mismo, porque son el más efectivo vehículo para, por un lado, evitar el ejercicio arbitrario del poder por parte del juez a quo y, por el otro, para permitir corregir los errores del mismo. (p. 402)

Mientras que Castillo & Sánchez (2008) afirman que los medios impugnatorios son los instrumentos procesales ofrecidos a las partes para provocar aquel control sobre la decisión del juez, y este control es, en general, encomendado a un juez no sólo diverso de aquél que ha emitido el pronunciamiento impugnado o gravado, sino también de grado superior, aun cuando no esté en relación jerárquica verdadera y propia con el primero. (p. 349)

Conforme establece la ley, en el proceso, dictada y notificada la sentencia de primera instancia, ésta queda expuesta a la impugnación de las partes, esta impugnación se traduce en términos jurídicos en la facultad de impugnar dicha resolución a través de los recursos procesales, la cual se ejerce regularmente a través de los recursos de apelación y el de nulidad, que tienen por objeto corregir las principales desviaciones que puedan advertirse en una sentencia. (Ticona, 1994)

2. “2.1” (Citado por Gonzales, 2016).9. “2. Fundamentos de los medios impugnatorios” (Citado por Gonzales, 2016)

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos. Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social. (Chanamé, 2009, p. 196)

2. “2.1” (Citado por Gonzales, 2016).9.3. “Clases de medios impugnatorios en el proceso civil” (Citado por Gonzales, 2016)

Las clases de medios impugnatorios en cuanto a materia civil se refiere se encuentran regulado en los artículos 355° al 409° del Código Procesal Civil, el mismo que

desarrolla e indica la regulación de cada medio impugnatorio. (Jurista Editores, 2015)

2.2.1.9.3.1. Los remedios

2.2.1.9.3.1.1. Concepto

Los remedios son medios impugnatorios dirigidos a lograr que se anule o revoque o reste eficacia, ya sea en forma parcial o total, a actos procesales que no se encuentren contenidos en resoluciones. Así, a través de los remedios es posible impugnar el acto de la notificación, oponerse a la actuación de un medio de prueba, pedir nulidad del remate, de la sentencia dictada en un proceso fraudulento, etc. Por lo general, son resultados los remedios por el mismo juez que conoció del acto procesal materia de impugnación (Hinostroza, 2012).

Por su parte Carrión (2007) sostiene, “los remedios pueden formularse por quien se considere agraviado por actos procesales no contenidos en resoluciones judiciales” (p.349).

2.2.1.9.3.2. Los recursos

2.2.1.9.3.2.1. Concepto

El recurso es un medio impugnatorio dirigido a lograr la revisión de una resolución judicial afectada de vicio o error de forma o de fondo, a efecto de que sea revocada o invalidada, total o parcialmente, por el órgano jurisdiccional superior, que deberá emitir una nueva decisión al respecto u ordenar al inferior jerárquico que lo haga de acuerdo a los considerandos del primero (Hinostroza, 2012, p.73).

Al respecto Carrión (2007) sostiene, “los recursos pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución judicial, pudiendo ser parte en el proceso o tercero legitimado, para que luego de un nuevo examen de la decisión se subsane el vicio o el error alegado o denunciado” (pp.349-350).

Dentro del recurso encontramos al recurso de apelación, de queja, de reposición y el de casación.

2. “2.1” (Citado por Gonzales, 2016) .9.4. Recurso “impugnatorio formulado en el proceso en estudio” (Citado por Gonzales, 2016)

De acuerdo a los recursos impugnatorios formulados en el proceso en estudio, se puede observar que se interpuso el recurso de apelación.

El mismo, que fue interpuesto por la parte demandada, expresando que la sentencia de primera instancia expedida por el Juzgado de Paz Letrado de Casma le ha acarreado agravio, resultando ser de naturaleza económico, ya que la cantidad fijada no se ajusta a las posibilidades de su persona, no siendo posible cubrir dicha cantidad, por lo tanto el órgano de alzada debe revocarla y reformarla declarándola infundada.

Por lo mencionado, cabe teorizar el recurso de apelación, según asevera Hernández (2001) el recurso de apelación es un recurso ordinario (no exige causales especiales para su formulación), vertical o de alzada (es resuelto por el superior en grado), concebido exclusivamente para solicitar el examen de autos o sentencias, es decir, resoluciones que contengan una decisión del juez, importa la existencia de un razonamiento lógico jurídico del hecho o de la norma aplicable a un hecho determinado.

El recurso de apelación es el acto procesal de impugnación mediante el cual la parte que se considera agraviada por una resolución judicial entendida como injusta, solicita de un órgano jerárquicamente superior al que la dicto, la deje sin efecto o la modifique, total o parcialmente. (Zumaeta, 2009)

Guasp (1998) apunta que el recurso de apelación presupone la existencia de un tribunal superior con facultad para confirmar o revocar –total o parcialmente– la decisión de un juez de grado inferior. Es el acto procesal mediante el cual se concede al agraviado la posibilidad de que dicho pronunciamiento sea revisado por el tribunal de alzada. (p. 193)

Por último, Gutiérrez (2005) dice que:

Es un medio impugnatorio ordinario y propio por medio del cual se denuncia los errores en los que ha incurrido el Juez al expedir un auto o una sentencia. Se dice que es un medio impugnatorio propio pues es planteado ante el mismo Juez que cometió el error (sean in procedendo, sea in iudicando) para que éste, luego de examinar sus requisitos de admisibilidad y procedencia, lo eleve al órgano superior, con la finalidad de que sea este último quien revise el error denunciado y, en su caso, confirme, anule o revoque, la resolución impugnada. (pp. 409-410)

2.2.1.9.4. 1. Fundamentos del recurso de apelación

Casarino (citado por Hinostroza, 2012) sostiene:

El recurso de apelación tiene fundamentos psicológicos y técnicos. Psicológicos, porque es de la naturaleza humana rebelarse, alzarse, en contra de una resolución que se estima injusta, y también el hecho de poner mayor cuidado en una labor que, se sabe de antemano, será revisada por una autoridad jerárquicamente superior; y técnicos, porque mediante la doble instancia se consigue reparar los errores o las injusticias que pueden cometer los jueces inferiores, lográndose, a la postre, una mejor y más eficiente administración de justicia. (p. 119)

En un ámbito más actual en cuanto al recurso de apelación en concordancia a lo que se establece en el artículo 366 “del Código Procesal Civil” (Citado por Gonzales, 2016), se desprende “El que interpone recurso de apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho y de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su presentación impugnatoria” (Castillo & Sánchez, 2010).

2.2.1.9.4.2. Objeto del recurso de apelación

El “recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que a estos les produzca agravio, con el propósito de” (Citado por Gonzales, 2016) ser “anulada” (Citado por Gonzales, 2016), si contiene algún error o vicio que invalida la resolución, con el fin de ser revocada total o parcialmente, se de la evaluación de los elementos probatorios aportados al proceso y de la determinación del derecho aplicable el criterio del organismo superior resulta contrario al del juez interior. (Carrión, 2007)

Al respecto Hinostroza (2012) sostiene:

Es objeto, pues del recurso de apelación toda resolución (auto o sentencia) que adolece de vicio o error y que, por lo tanto, causa agravio a alguno de los justiciables y aquella puede ser apelada en todo en parte, sujetándose la impugnación a lo expresamente manifestado por el agraviado en su recurso respecto de los alcances del vicio o error alegados por él.

Puntualizamos que cuando se habla de la resolución como objeto de la apelación debe entenderse que se hace referencia no a sus partes expositiva y considerativa, sino únicamente a la dispositiva o resolutive, por cuanto el pretendido agravio (concreto y justificante del recurso) no puede hallarse en la motivación de la resolución sino en la decisión contenida en ella, que es la que establece o fija el derecho de las partes. (p. 117)

2.2.1.9.4. 3. Efectos con que se concede el recurso de apelación

El recurso de apelación se concede con efecto suspensivo, así como también sin efecto suspensivo, de modo que se dará mención de lo que implica cada una de ellas, dando un mayor enfoque al primero; ya que es el que se dio en el proceso judicial en estudio.

A. Recurso de apelación con efecto suspensivo

Al respecto Castillo & Sánchez (2008) afirman:

La eficacia de la resolución queda suspendida hasta que se produzca la notificación en primera instancia de lo que haya resuelto el organismo superior que conoció el recurso. Lo que significa que la resolución queda suspendida en su ejecución, entendiéndolo en su sentido más claro, hasta que sea resuelta la apelación por la instancia superior, con la eventualidad que la resolución de la instancia superior, si fuera el caso, sea objeto del recurso de casación. Así mismo es importante indicar, que no obstante el concesorio de la apelación con efecto suspensivo, que normalmente se produce en el cuaderno principal, el juez que expidió la resolución impugnada debe seguir conociendo de los asuntos que se vienen tramitando en cuaderno aparte. (p. 355)

El efecto suspensivo impide la ejecución o cumplimiento de la resolución recurrida, quedando así suspendida su eficacia hasta tanto no quede firme la decisión del juez ad quem. Tal efecto hace que le este vedado al inferior jerárquico innovar la situación existente por lo que se encuentra impedido de exigir el cumplimiento de la decisión sujeta al examen del órgano jurisdiccional de alzada. (Hinostroza, 2012, p. 163)

B. Recurso de apelación sin efecto suspensivo

Al respecto Hinostroza (2012) sostiene “Significa que su trámite es reservado por el juez a quo con la finalidad de que el indicado medio impugnativo sea resuelto por el superior en grado conjuntamente con la sentencia u otra resolución que el juez debe señalar con dicho objeto” (p. 165).

En definitiva es “el recurso de apelación en el cual la eficacia de la resolución impugnada se mantiene, lo que significa que si la resolución contiene un mandato ejecutable el mismo se ejecuta o se cumple” (Carrión, 2007, p. 363).

En atención de lo expuesto, se entiende por medios impugnatorios aquel mecanismo que nace en atención de un error o vicio en una determinada decisión judicial emitida por el juez de primera instancia, para otorgar la posibilidad a los justiciables de utilizarlo a fin de que puedan ser revisadas tales decisiones y en caso

de que se encuentre un error, o vicio se declare su nulidad o revocación, buscando de esta manera que las decisiones del órgano jurisdiccional sean lo más justas posibles.

“2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas Sustantivas” (Citado por Gonzales, 2016) relacionadas “con las sentencias en estudio” (Citado por Gonzales, 2016).

“2.2.2.1. Identificación de la pretensión” (Citado por Gonzales, 2016)

“Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue” (Citado por Gonzales, 2016): Aumento de “Alimentos (Expediente N°”(Citado por Gonzales, 2016) 00198-2011-0-2505-“JP-FC-01)” (Citado por Gonzales, 2016).

“2.2.2.2. Ubicación de alimentos en las ramas del derecho” (Citado por Gonzales, 2016)

“Los Alimentos se ubican en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil, y dentro de éste en el derecho de familia”. (Citado por Gonzales, 2016).

2. “2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el código civil” (Citado por Gonzales, 2016) y en el código del niño y adolescente

Los Alimentos se encuentran en el Código Civil. Libro III. “Derecho de Familia: Sección Cuarta, Amparo Familiar” (Citado por Gonzales, 2016) del “Título I: Alimentos y Bienes de” (Citado por Gonzales, 2016) la “Familia, Capítulo” (Citado por Gonzales, 2016) Primero: “Alimentos”. (Citado por Gonzales, 2016) Por otro lado los Alimentos también está comprendida en el 92° al 97° del Código de los Niños y Adolescentes; Capítulo IV del Título I, en el Libro III “Instituciones Familiares”.

2.”2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado” (Citado por Gonzales, 2016)

“2.2.2.4.1”. (Citado por Gonzales, 2016) Familia

2.2.2.4.1.1. Etimología

La palabra familia deriva del Hosco “famulus” que significa “sirviente”, que deriva

de “famel”, “esclavo”.

En el sentido primitivo aludía al conjunto de esclavos y sirvientes que se hallaban bajo la autoridad del “pater familias”.

2.2.2.4.1.2. Naturaleza jurídica

Es una institución, siendo esta como una colectividad humana, por las que las actividades individuales se comprenden bajo reglas sociales de una autoridad. En la antigüedad se consideraba a la familia como si fuera una persona jurídica, puesto que tenía bienes y el representante de esta persona jurídica era el padre o el jefe de familia. (Madariaga, 2005)

Desde un punto de vista sociológico la familia constituye un establecimiento social que a través de las vinculaciones fijadas por cohesiones de carácter intersexual, procreación y parentesco forman una sociedad básica. (Placido, 1997)

2.2.2.4.1.3. Concepto

La Familia es un conjunto de personas que están unidas por vínculo de consanguinidad o adopción fundada en base a personas llamadas padres y los hijos de ellos que viven en un hogar cultivando los afectos necesarios y naturales con intereses comunes de superación y progreso. (Manrique, 2013)

La familia es una agrupación humana básica e institución social permanente y natural, conformada por un conjunto de personas, unidas íntimamente por vínculos de sangre o por vínculos jurídicos, provenientes de relaciones intersexuales, de filiación, y que se sujetan a una conducta y convivencia en un mismo domicilio. (Peralta, 1995)

2.2.2.4.1.4. Importancia de la familia

Se entiende que la familia es la célula central básica de nuestra sociedad, puesto que toda innovación social influye sobre la familia, especial característica de todo pueblo o nación. (Peralta, 2002)

2.2.2.5. Los alimentos

2.2.2.5.1. Etimología

En concordancia con lo estipulado en el artículo 247 del código civil, “se entiende por alimentos” (Citado por Gonzales, 2016), todo aquello “que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica” (Citado por Gonzales, 2016) del alimentista, “según la situación” (Citado por Gonzales, 2016) en que se encuentre la familia y sus posibilidades, siendo los padres los principales obligados en cumplir con la prestación de los alimentos a sus hijos. (Placido, 1997)

Al respecto Hinostroza (1996) afirma que “los alimentos son el conjunto de medios materiales indispensables para la subsistencia de las personas y también para la educación y formación de ellas” (p. 221).

2.2.2.5.2. Concepto

Alimentos: Del artículo 472 del Código Civil (que encierra el contenido mismo de la obligación alimentaria), se desprende a que los alimentos no comprende la recreación o diversión, aspecto de vital importancia para asegurar la salud física y mental del socorrido. Tampoco se considera los gastos extraordinarios como los de sepelio del alimentado, tal como lo consideran otras legislaciones. (Peralta, 2002)

Hinostroza (1996) define a “ los alimentos” (Citado por Gonzales, 2016) como “ el conjunto de medios” (Citado por Gonzales, 2016) naturales “indispensables para la subsistencia de las personas y también para la educación y formación de” (Citado por Gonzales, 2016) ellos. (p. 221)

Asimismo se entiende por alimentos a toda subsistencia que ingiere, digiere y asimila el organismo, siguiendo el término jurídico comprende a lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación y formación de las personas que no pueden proveer su propia subsistencia. (Reynoso & Zumaeta, 2001)

2.2.2.5.3 Naturaleza jurídica

a) Tesis patrimonial:

Patrimoniales el nombre que se le da a los alimentos cuando son susceptibles de valoración económica y extra patrimonial o personal cuando no son apreciables pecuniariamente.

El derecho alimentario tiene naturaleza genuinamente patrimonial, por ende es transmisible.

En la actualidad esta concepción ha sido ampliamente superada porque el derecho alimentario no es solo de naturaleza patrimonial (económica) sino también de carácter extra patrimonial o personal.

b) Tesis no patrimonial:

Los alimentos como un derecho personal en virtud del fundamento ético social y del derecho de que el alimentista no tiene ningún interés económico ya que la prestación recibida no aumenta su patrimonio, ni sirve de garantía a sus acreedores, presentándose entonces – como una de las manifestaciones del derecho a la vida, que es personalísimo. (Manrique, 2013)

2.2.2.5.4. Regulación normativa

Los alimentos se encuentran regulados en el Código Civil, donde se señala que “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia” (Citado por Gonzales, 2016) (Art. 472 del Código Civil) y en concordancia con el “Código” (Citado por Gonzales, 2016) del Niño y del Adolescente, que prescribe en su “Art. 92. “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y” (Citado por Gonzales, 2016) psicológica y “recreación del niño o del” (Citado por Gonzales, 2016) adolescente. “También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa” (Citado por Gonzales, 2016) del “postparto”. (Citado por Gonzales, 2016).

2.2.2.5.5. Derecho de alimentos

Se expresa que el derecho de alimentos es una institución de carácter especial o sui generis de contenido patrimonial y finalidad personal conexas a un interés superior familiar, que se presenta con una relación patrimonial de crédito-debito, por lo que existiendo un acreedor puede exigirse al deudor una prestación económica en concepto de alimentos. (Hinostroza, 1996)

Ahora bien, comúnmente se entiende por alimentos cualquier sustancia que sirve

para nutrir, pero cuando jurídicamente nos referimos a él, su connotación se amplía en tanto comprende todas las asistencias que se prestan para el sustento y la sobrevivencia de una persona y que no se circunscriben sólo a la comida. (Plácido, 2011)

2.2.2.5.6. Personas obligadas a prestar alimentos

“El artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes” (Citado por Gonzales, 2016), regula sobre los obligados a prestar alimentos en los siguientes términos: “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente:

- a) Los hermanos mayores de edad;
- b) Los abuelos;
- c) Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y
- d) Otros responsables del niño o del adolescente”.

Después de todo, en relación a lo expuesto debe tenerse presente que, los cónyuges se obligan mutuamente por el hecho del matrimonio a alimentar y educar a sus hijos (art. 287° del CC).

Si uno de los cónyuges se dedica exclusivamente al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos, la obligación de sostener a la familia recae sobre el otro, sin perjuicio de la ayuda y colaboración que ambos cónyuges se deben en uno y otro campo (primer párrafo del art. 291° del CC).

Cesa la obligación de uno de los cónyuges de alimentar al otro cuando este abandona la casa conyugal sin justa causa y rehúsa volver a ella. En este caso el juez puede, según las circunstancias, ordenar el embargo parcial de las rentas del abandonante en beneficio del cónyuge inocente y de los hijos. El mandamiento de embargo queda sin efecto cuando lo soliciten ambos cónyuges. (Jurista Editores, 2014)

Cualquiera que sea el régimen (patrimonial) en vigor, ambos cónyuges están obligados a contribuir al sostenimiento del hogar según sus respectivas posibilidades y rentas. En caso necesario, el juez reglará la contribución de cada uno. (Jurista Editores, 2014)

Son de cargo de la sociedad de gananciales, el sostenimiento de la familia y la educación de los hijos comunes, así como los alimentos que uno de los cónyuges está obligado por ley a dar a otras personas. (Jurista Editores, 2014)

2.2.2.5.7. Personas beneficiadas con los alimentos

Del artículo 474° del Código Civil, que trata sobre las personas que se deben alimentos recíprocamente, se puede inferir quienes son las personas beneficiadas con los alimentos. Así tenemos que son:

- a) Los cónyuges
- b) Los ascendientes y descendientes
- c) Los hermanos (Jurista Editores, 2014)

Es de destacar que, en caso de terminar la unión de hecho por decisión unilateral, el juez puede conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos. Por lo tanto, el (la) concubino (a) abandonado (a) es también beneficiario (a) de la prestación alimenticia.

En relación al tema que se estudia en este punto, es importante tener en cuenta lo siguiente:

- a) Las obligaciones (en materia de alimentos) a que se refiere el artículo 350 del Código Civil cesan automáticamente (así como el derecho del ex-cónyuge beneficiario) si el alimentista: contrae nuevas nupcias. Cuando desaparece el estado de necesidad (circunstancia justificante de la asignación alimentaría al ex - cónyuge), el obligado puede demandar la exoneración y, en su caso, el reembolso (último párrafo del art. 350 del CC).
- b) El mayor de dieciocho años solo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas. Si la causa que lo redujo a ese estado fuera su propia inmoralidad, solo podrá exigir lo estrictamente necesario para subsistir. No se aplica esto último cuando el alimentista es

ascendiente del obligado a prestar los alimentos, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 473 del Código Civil.

- c) Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de alguna profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas (art. 424 del CC).
- d) En los casos del artículo 402 del Código Civil (en que puede ser declarada judicialmente la paternidad extramatrimonial), así como cuando el padre ha reconocido al hijo, la madre tiene derecho a alimentos durante los sesenta días anteriores y los sesenta posteriores al parto, así como al pago de los gastos ocasionados por este y por el embarazo. Esta acción es personal, debe ser interpuesta antes del nacimiento del hijo o dentro del año siguiente, se dirige contra el padre o sus herederos y puede ejercitarse ante el juez del domicilio del demandado o del demandante, así lo indica el artículo 414 del Código Civil.
- e) La acción (alimentaria) que corresponde al hijo (alimentista) en el caso del artículo 415 (del Código Civil) es personal, se ejercita por medio de su representante legal y se dirige contra el presunto padre o sus herederos. Estos, sin embargo, no tienen que pagar al hijo más de lo que habría recibido como heredero si hubiese sido reconocido o judicialmente declarado (art. 417 del CC).

2.2.2.5.8. Pensión alimenticia

Consiste en dinero, de acuerdo a las necesidades de quien los pide y por ende al que debe darlos, atendiendo a lo que el sujeto deudor tenga por obligación. (Gallegos & Jara, 2008)

Siguiendo con la pensión alimenticia, se dice que “es la asignación fijada voluntaria” (Citado por Gonzales, 2016) o “judicialmente para” (Citado por Gonzales, 2016) la subsistencia “de” (Citado por Gonzales, 2016) una “persona que se” (Citado por

Gonzales, 2016) encuentra “en estado de necesidad, la cual” (Citado por Gonzales, 2016) atiende “a las pensiones alimenticias devengadas”. (Citado por Gonzales, 2016) (Peralta, 1993)

Es decir se entiende por pensión de alimentos como el deber impuesto a la persona para asegurar la subsistencia de su menor hijo o de aquel mayor de edad que este cursando estudios superiores satisfactorios.

“2.2.2” (Citado por Gonzales, 2016) .5.9. “Obligación alimentaria” (Citado por Gonzales, 2016)

“La obligación alimentaria” (Citado por Gonzales, 2016) se regula sobre la base de la necesidad de la necesidad del que los pide y en función de las posibilidades económicas del que debe satisfacerla, ya que los alimentos no podrían exigirse en desmedro de las propias necesidades del demandado, es por esto que se establece en el Art. 481° del Código Civil, la consideración especial “a las obligaciones” (Citado por Gonzales, 2016) a la “que se halle sujeto el deudor” (Citado por Gonzales, 2016) alimentario.

Al respecto, la obligación de prestar alimentos se funda en un principio de moral, según el cual aquel que se encuentra en una situación pecuniaria desahogada tiene el deber de ayudar a los necesitados, y con más razón cuando éstos forman parte de su familia. (Dafne, 2009)

Por otro lado, la obligación alimentaria reposa sobre la idea d solidaridad familiar. Los parientes entre los que existe están estrechamente unidos por lazos de sangre y sería contrario a la moral que algunos permanecieran en la indigencia mientras otros viviesen en la abundancia. En cuando a la afinidad, se asemeja al parentesco para producir a este respecto los mismos efectos jurídicos. (Gallegos & Jara, 2008)

El estado de necesidad se comprende como una indigencia o insolvencia que impide la satisfacción de los requerimientos alimentarios, en el caso de los menores de edad se presume iuris tantum el estado de necesidad, a diferencia de los mayores de edad que se trata de una cuestión de hecho sujeta a la apreciación judicial, en la cual no basta invocar la falta de trabajo, sino que habrá de acreditarse la imposibilidad de

obtenerlo ya sea por impedimento físico, razones de edad o salud. En lo referido a las posibilidades económicas, estas se refieren a los ingresos del obligado a dar los alimentos. (Placido, 1997)

2.2.2.5.10. Características de los alimentos

a) Personalísimo, de tipo *intuitu personae*, es decir es inherente y estrictamente personal, ya que está orientado a garantizar la subsistencia de esta.

b) Intransmisible, “siendo que la obligación alimentaria es” (Citado por Gonzales, 2016) personalísimo, por ello “se encuentra destinada a la subsistencia del acreedor” (Citado por Gonzales, 2016), al “cual se encuentra impedido de transmitir su derecho mismo”. (Citado por Gonzales, 2016).

c) Irrenunciable, el derecho mismo, así como las sumas obtenidas, no pueden ser objeto puesto q de hacerlo, equivaldría a la renuncia del derecho mismo, el alimentista quedaría desamparado y estaría abdicando a la vida.

d) Inembargable, da a entender a “las cuotas de alimentos, no son susceptibles de embargo, esto porque la pensión alimenticia está destinada a la subsistencia de la persona a favor de quien ha sido fijada”. (Citado por Gonzales, 2016).

e) Imprescriptible, de acuerdo a la importancia que revisten los alimentos en la vida cotidiana de los acreedores alimentarios, por ende la acción a demandarlos, cobrarlos y gozarlos, será imprescriptible mientras exista el derecho y la necesidad que se va originando con el transcurrir del tiempo.

f) Recíproco, el carácter de reciprocidad de la obligación alimentaria resulta sui generis dentro del tratado general de las relaciones obligacionales, ya que estas siempre contarán, y con dos contrapartes, una de ellas será siempre el pretensor y la otra inexorablemente actuará como obligado. (Campana, 2003)

2.2.2.5.11. Aumento de alimentos

Consiste en dinero, de acuerdo a las necesidades de quien los pide y por ende al que debe darlos, atendiendo a lo que el sujeto deudor tenga por obligación. (Peralta, 1996)

Siguiendo con la pensión alimenticia, se dice que “es la asignación fijada voluntaria” (Citado por Gonzales, 2016) o “judicialmente para la” (Citado por Gonzales, 2016) subsidencia “de” (Citado por Gonzales, 2016) una persona que se encuentra “en estado de necesidad, la cual” (Citado por Gonzales, 2016) atiende “a las pensiones alimenticias devengadas”. (Citado por Gonzales, 2016). (Peralta, 1995)

“Es un principio universalmente aceptado que no existe cosa juzgada en materia de fijación de pensiones alimentarias, en ese sentido, si se reducen las posibilidades de uno de los obligados y subsisten las necesidades de alimentista, en juez de la causa está plenamente facultado a establecer o aumentar la obligación a cargo del otro obligado, mediando las pruebas y sustentos suficientes.”(Cas N° 725-99 Lambayeque, El Peruano, 31-08-1999, p.3388)

“La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento la disminución que experimenta las necesidades del alimentista “(Exp N°2515-92. Sala civil de Lima, 03-11-95 Campan Valderrama derecho y obligaciones alimentaria jurista editores. Lima 2003, p.379)

2.2.2.5.12. Requisitos para la existencia del derecho alimentario

a) Relación de Parentesco: De acuerdo a la Ley debe existir un vínculo de parentesco, requisito primordial que se exige para los menores de edad.

b) Necesidad de falta de medios: Se manifiesta en un estado de indigencia o falta de medios que no facilite el gozo de los requerimientos alimentarios. Se traduce en un hecho sujeto a la apreciación judicial.

c) Imposibilidad de obtenerlos con el trabajo: Aun cuando el que solicita alimentos carece de ellos, pero si se encuentra en capacidad de tenerlos con su trabajo no podría fijarse una pensión de alimentos, solo como se justifica que por motivos de salud u otros, se encuentra impedido para adquirir los medios de subsistencia.

d) Que no haya parientes más cercanos: Teniendo familiares más cercanos que al alimentista que exige la obligación alimentaria, tendrá que otorgar a los primeros la

obligación de prestar alimentos ya que tiene carácter sucesivo. (Hinostroza, 1996)

2.2.2.5.13. Condiciones para ejercer el derecho de alimentos

“a) Estado de necesidad del acreedor alimentario. El que pide alimentos no puede atenderse a sus necesidades con sus propios recursos, puesto que no tiene como solventarse”. (Citado por Gonzales, 2016).

“b) Posibilidades económicas del que debe prestarlo. Es acertada la norma que indica que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos, sabiendo que para el trabajador independiente es difícil saber cuál va ser el monto que va a percibir, solo el juez podrá determinar razonadamente la necesidad del alimentista y por consiguiente la urgencia de lo que necesita”. (Citado por Gonzales, 2016).

c) “Norma legal que señala la obligación alimentaria. Según el Art. 474. Se deben alimentos recíprocamente los cónyuges, los ascendentes y descendientes y los hermanos, como lo dice la norma, el origen predomina en el parentesco, y en cuanto a los cónyuges en el matrimonio”. (Citado por Gonzales, 2016). (Plácido, 2002).

Por lo expuesto en líneas anteriores, se entiende por alimentos, como todo lo imprescindible para la subsistencia del ser humano, como habitación, vestido, vivienda y asistencia médica del alimentista y en sentido estricto si es menor de edad los alimentos comprenden también su “educación, instrucción y” (Citado por Gonzales, 2016) su “capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente”. (Citado por Gonzales, 2016).

“2.3. Marco Conceptual” (Citado por Gonzales, 2016).

“Calidad”. (Citado por Gonzales, 2016). Es la “propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla” (Citado por Gonzales, 2016) como igual, mejor o peor que “las restantes de su especie”. (Citado por Gonzales, 2016). (Real Academia “de la Lengua Española, 2001”) (Citado por Gonzales, 2016).

“Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la

demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala. (Poder Judicial, 2013)” (Citado por Gonzales, 2016).

“**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado. (Poder Judicial, 2013)” (Citado por Gonzales, 2016).

“**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción. (Poder Judicial, 2013)” (Citado por Gonzales, 2016).

“**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. (Cabanellas, 1998).

“**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito. (Cabanellas, 1998)” (Citado por Gonzales, 2016).

“**Expediente.** Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto. (Lex Jurídica, 2012)” (Citado por Gonzales, 2016).

“**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)”

“**Jurisprudencia.** Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordantes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)”

Normatividad. Denomínese así a la significación lógica creada según ciertos procedimientos instituidos por una comunidad jurídica y que, como manifestación

unificada de la voluntad de ésta, formalmente expresada a través de sus órganos e instancias productoras, regula la conducta humana en un tiempo y lugar determinado. (Ossorio, 2010).

“Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)”. (Citado por Gonzales, 2016).

Variable. Aspecto o dimensión de un fenómeno que tiene como característica la capacidad de asumir distintos valores. (Robles, Robles, Sánchez & Flores, 2012)

2.4. Hipótesis

El estudio no evidencia hipótesis; porque comprende el estudio de una sola variable (Calidad de las sentencias). Además, el nivel del estudio es exploratorio descriptivo y en lo que respecta al objeto (sentencias) existen pocos estudios. Por estas razones el estudio se orientó por los objetivos.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: Cuantitativa - Cualitativa (MIXTA)

Cuantitativa. Porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guío la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Esta situación se constató en varios momentos, entre ellos la identificación de la situación problemática, la formulación de la línea, el enunciado del problema de investigación. Por ello es, que la formulación del proyecto no ha sufrido modificaciones, porque desde el inicio los contenidos fundamentales fueron definidos.

El propósito de estudiar el objeto de estudio, las sentencias, se centra en su contenido y la determinación del rango de calidad se realizó en función de referentes de calidad, extraídos de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia, los cuales conforman la revisión de la literatura.

Cualitativa: Porque el objeto de estudio es analizado, implica inmersión en el contexto del cual surgió, implicó compenetrarse con la situación de investigación. Asimismo, las actividades de la selección de la muestra, la recolección y el análisis son fases que se realizaron prácticamente en forma simultánea. Se fundamentó en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Esta característica de inmersión, se materializó en diversas etapas: desde el instante en que se aplicó el muestreo por conveniencia para elegir el expediente judicial; basado en criterios específicos; en los actos del análisis del contenido de las sentencias y en la traslación de datos al instrumento; porque, fueron acciones simultáneas; basada en la interpretación de lo que se fue captando activamente.

3.1.2. Nivel de investigación: Exploratoria - Descriptiva

Exploratoria: porque se trata de un estudio donde el objetivo fue examinar un problema de investigación poco estudiada; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios y la intención fue indagar nuevas perspectivas (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Los aspectos referidos se evidencian en los siguientes aspectos: sobre la calidad de las sentencias judiciales, aún hace falta realizar más estudios, porque sus resultados aún son debatibles, se trata de una variable poco estudiada; asimismo, si bien se hallaron algunos estudios, la metodología aplicada en el presente trabajo es prácticamente una propuesta sin precedentes, dirigida por una línea de investigación, institucional. El estudio se inició familiarizándose con el contexto del cual emerge el objeto de estudio, es decir el proceso judicial donde la revisión de la literatura ha contribuido a resolver el problema de investigación

Descriptiva: porque la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; se buscó especificar características; comprende una recolección de información de manera independiente y conjunta sobre la variable y sus componentes, para luego someterlos al análisis (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Ha sido un estudio en el cual, el fenómeno fue sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en el objeto de estudio para definir su perfil y arribar a la determinación de la variable (Mejía, 2004).

Estos aspectos, se evidenciaron en diversas etapas, entre ellos la recolección y el análisis de datos, que se basó en la búsqueda de información vinculada estrictamente con una serie de parámetros o exigencias que el objeto de estudio; las sentencias, debe evidenciar en su contenido, donde el uso de la revisión de la literatura ha sido fundamental; además, porque la posibilidad de identificar las propiedades del fenómeno y trasladarlos al instrumento, implicó una constante consulta de los referentes normativos, doctrinarios y jurisprudencias, existentes en las bases teóricas.

3.2. Diseño de investigación: No experimental, retrospectivo, transversal.

No experimental: porque no hubo manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros donde no hubo participación del investigador/a (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). El fenómeno en estudio fueron las sentencias, y su manifestación en la realidad fue por única vez, por ello representa el acontecer de un evento en un tiempo pasado, lo cual quedó documentado en el expediente judicial. Por esta razón; aunque los datos fueron recolectados por etapas, dicha actividad siempre fue de un mismo texto, con lo cual se evidencia su naturaleza retrospectiva, transversal y la imposibilidad de manipular la variable en estudio.

3.3. Unidad muestral, objeto y variable de estudio

La unidad muestral fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia, por razones de accesibilidad. (Casal & Mateu; 2003) En el presente estudio, la unidad muestral está representada por un expediente judicial cuyos criterios de inclusión fueron: proceso concluido por sentencia; por sentencia de primera y segunda instancia; con interacción de ambas partes, tramitado en un órgano jurisdiccional especializado de primera instancia.

El objeto de estudio, comprende las sentencias de primera y de segunda instancia sobre aumento de alimentos, según el expediente N° 00198-2011-0-2505-JP-FC-01.

La variable en estudio, fue la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre aumento de alimentos. Dicha variable fue operacionalizada, a efectos de facilitar el arribo al objetivo general de la investigación. El procedimiento seguido se evidencia en el Anexo 1.

3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, el instrumento utilizado fue una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) en su contenido se presentaron los criterios de evaluación, los cuales fueron extraídos de la normatividad, la doctrina y jurisprudencia, que se constituyeron en indicadores o parámetros de calidad. De otro lado, a efectos de asegurar la objetividad, la coincidencia de los hallazgos con el contenido de la sentencia, los cuadros de resultados revelan el contenido del objeto de estudio, bajo la denominación de *evidencia empírica*; es decir, el texto de las sentencias.

3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos. Fueron actividades simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise, Quelopana, Compean y Reséndiz (2008). Son actividades simultáneas, orientadas estrictamente a los objetivos específicos trazados para alcanzar el objetivo general, que se ejecutaron por etapas. (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.5.1. Del recojo de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo N° 2, denominado: *Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable*.

3.5.2. Plan de análisis de datos

3.5.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista;

es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.5.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial, es decir, la unidad muestral, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos, sino reconocer, explorar su contenido, apoyado en la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de la revisión de la literatura, manejo de la técnica de la observación y el análisis y orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, finalmente concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 2.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 2.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, sustituyéndose únicamente, los nombres y apellidos de los particulares por las respectivas iniciales de las partes en conflicto, esto se evidencia como anexo 4.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00198-2011-0-2505-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2016

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CASMA</p> <p>-----EXPEDIENTE</p> <p>: No. 2011-198FA DEMANDANTE : J. E. M. M. DEMANDADO : S. J. M. C. MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS SECRETARIO : DR. E. V. J.</p> <p><u>SENTENCIA</u></p> <p>Casma. Cinco de Agosto Del año dos mil once.- RESOLUCION NÚMERO SIETE I. PARTE EXPOSTIVA:</p> <p>Mediante escrito de demanda, J. E. M. M. interpone demanda de alimentos contra S. J. M. C., a efectos de que cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual aumentada de cuatrocientos cincuenta nuevos soles a favor de su menor hija</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>				X					7	

Postura de las partes	T. X. M. M.	<i>ofrecidas. Si cumple</i>											
	<p><u>Fundamento de la pretensión</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La accionante mediante demanda de alimentos, solicita que se asigne una pensión alimenticia aumentada a la suma de cuatrocientos cincuenta nuevos soles a favor de su menor hija. 2. Refiere que mediante sentencia recaída en el expediente 2009 – 105 sobre alimentos seguido ante este mismo juzgado se fijó una pensión alimenticia mensual de S/. 150.00 a favor de su hija T.X. M. M. en el año 2009, contando a la fecha con 04 años de edad (a la fecha de interposición de la demanda). 3. Los hechos que dieron origen a la sentencia de alimentos a la fecha han variado dado a las necesidades de la menor que se ha incrementado, quien se encuentra cursando estudios de educación inicial que demandan gastos para su óptimo desarrollo, sin dejar de mencionar que la menor padece de problemas bronquiales que requiere de atención especializada. 4. A la fecha el costo de vida se ha incrementado ostensiblemente; sin embargo la alimentista tiene que seguir alimentándose con S/. 150.00, lo cual no es proporcional a sus necesidades, la mismas que no puede atender sola la recurrente. 5. A la fecha el demandante cuenta con un trabajo en la empresa SEDA – CASMA conforme a la declaración asimilada obrante en el expediente No. 2010-090 seguido ante el Juzgado Mixto de Casma en el proceso de Régimen de visitas. <p><u>Actuación Procesal:</u></p> <p>Mediante resolución UNO de fecha 11 de Abril del año en curso que corre a folios 32 se admite la demanda en la vía de</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>			X								

<p>proceso UNICO, corriéndose traslado de la misma al demandado por el plazo de cinco días para su absolución, bajo apercibimiento de ser declarada su rebeldía; y como consta del cargo de notificación de folios 35, el demandado fue notificado el día 26 de Abril del año en curso, procediendo a contestar la demanda con fecha 03 de Mayo del año en curso mediante escrito de folios 43 a 45.</p> <p><u>Fundamentos de la contestación de demanda</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El demandado refiere que si bien es cierto las necesidades de sus menores hijos han incrementado, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 482 del Código Civil. 2. El recurrente acepto la suma que se le impuso como sentencia en el proceso de alimentos en el monto de S/. 150.00 y pese a que no cuenta con trabajo estable ha procurado cumplir puntualmente con la pensión. 3. Es de pleno conocimiento de la demandante que el trabajo que cuenta es por contrato de un mes y concluye el 31-05-2011 sin saber si le volverán a contratar y volvería a percibir nuevamente la cantidad mínima por trabajos eventuales como lo indico en su contestación de demanda en el proceso No. 2009-2105. 4. Si bien el costo de vida se ha incrementado, tal como lo indica la demandante, también se ha incrementado para el recurrente, quien tiene que pagar a su hermana A.M.M.C. una suma mensual de S/. 150.00 mensual por pensión de sus propios alimentos. 5. La demandante es una persona joven que puede cubrir en su totalidad el otro 50% de los alimentos que le corresponde a su menor hija, porque la obligación es de ambos. <p><u>Otras actuaciones procesales</u></p> <p>Mediante resolución DOS de fecha 11 de Mayo del año en curso se tiene por contestada la demanda y se señala fecha para</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la audiencia única para el día 23 de Junio; la cual se lleva a cabo conforme se advierte del acta de folios 52 a 55, declarándose saneado el proceso mediante resolución CUATRO, fijándose los puntos controvertidos y admitiéndose los medios probatorios ofrecidos por las partes, los cuales fueron actuados en la misma audiencia, quedando así los autos expeditos para emitir sentencia.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00198-2011-0-2505-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela **que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso; no se encontró. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 2: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, y explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; no se encontraron.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00198-2011-0-2505-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2016

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p><u>PRIMERO: Proceso Judicial</u></p> <p>El Proceso Judicial tiene como finalidad concreta resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre que surge como consecuencia de posiciones opuestas con relevancia jurídica entre el sujeto pasivo y activo de una relación jurídica procesal, donde se debe efectivizar la aplicación de derechos sustanciales. Se tiene asimismo que la finalidad abstracta de un proceso es lograr la paz social con sujeción a los estándares de igualdad, equidad contenidos en el supremo valor de la justicia, en concordancia con lo dispuesto por el artículo III del Título Preliminar del Código Civil¹. Todo ello en armonía con las normas constitucionales y principios fundamentales que garantizan el debido proceso. Asimismo, se debe tener en cuenta que como lo ha manifestado la doctrina preponderante, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo del cual se vale el juzgador en búsqueda de la satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la sociedad</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles</i></p>										
				X							16	

¹ Art. II DEL Título preliminar del Código Procesal Civil “El Juez deberá atender a que la finalidad del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

	<p>contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas).²</p> <p>SEGUNDO: Pretensión Procesal</p> <p>En el caso de autos se aprecia que la pretensión procesal propuesta por la actora J. E.M.M. contra S.J.M.C, va destinada a efectos de que cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual aumentada de cuatrocientos cincuenta nuevos soles a favor de su menor hija T.X.M.M.</p> <p>TERCERO: Sistema de Valoración Probatoria</p> <p>A fin de poder satisfacer de manera adecuada las pretensiones invocadas, el juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, conforme al sistema de valoración probatoria regulado en nuestro ordenamiento procesal civil. Además se debe considerar que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (artículos 197° y 196° del Código Procesal Civil)³</p> <p>CUARTO: Fijación de Puntos Controvertidos</p> <p>Según el acta de Audiencia Única, se fijaron los siguientes puntos de controversia a dilucidar:</p> <p>a) Determinar si se ha incrementado las necesidades de la menor alimentista y b) Determinar si la capacidad y posibilidad económica del demandado ha aumentado.</p>	<p><i>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s)</i></p>				X							

² Sosteniendo concepción jurídica del proceso, el jurista español Jaime Guasp manifiesta, en forma particular lo siguiente: “El proceso no es pues en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones”. GUASP, Jaime. Derecho Procesal Civil, 4° Edición. Tomo I, 1998, P. 31.

³ Artículo 196. Carga de la prueba.- “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

<p>QUINTO: Carácter jurídico de los Alimentos</p> <p>1. Según el ordenamiento Jurídico Perspectiva del Código Civil: Según nuestro Código Sustantivo “Los alimentos constituyen todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”⁴. Perspectiva del código de Niños y Adolescentes: Según este cuerpo legal “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa postparto”⁵.</p> <p>2. Respecto de los alimentos como elemento sustancial de la propia subsistencia <i>“El primer bien que una persona posee en el orden jurídico es su vida, el primer interés que tiene es su conservación y la primera necesidad con que se enfrenta es procurarse para ello. Ningún ordenamiento jurídico puede permanecer indiferente ante esta cuestión y así las leyes establecen preceptos que tienden a asegurar los bienes vitales, satisfacer el interés de ellos y facilitar la obtención de los medios de conservación. Sin embargo, esporádicos preceptos y asiladas obligaciones son insuficientes para asegurar en todo momento aquellos bienes e intereses”</i>⁶. <i>“El individuo experimenta necesidades físicas o materiales: hambre, sed, frío, que han de satisfacerse indefectiblemente hasta la muerte, por ello el sustento es indispensable para la vida del hombre, el vestido le resguarda de los rigores de la naturaleza y lo mismo la habitación es elemento necesario</i></p>	<p><i>norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁴ Art. 472 del Código Civil Peruano

⁵ Art. 92 del Código del Niño y Adolescentes.

⁶ Op. Cit. DIEZ PICAZO. Luis y Guillen, Antonio. Sistema del Derecho Civil. Madrid: Tecnos, 1983. Vol.IV. p.49.

	<p><i>para el hombre civilizado. La persona puede experimentar alteraciones en las diversas partes de su cuerpo, produciéndose enfermedades, requiriéndose entonces los médicos de que dispone la ciencia para restablecer el equilibrio, la obtención de estos medios forman parte también de los alimentos materiales.”⁷</i></p> <p>Según esta apreciación, la conservación de la existencia humana está sujeta a la satisfacción de las necesidades hasta la muerte. Uno de los bienes vitales para esta conservación son los alimentos que se procuran para sí mismos; sin embargo existen circunstancias en las que este bien (alimentos) sea habilitado por un tercero como parte de su obligación establecida en el ordenamiento jurídico, como es el caso particular de padres e hijos.</p> <p>Estas necesidades deben por lo menos, ser satisfechas en la medida que quien esté obligado a hacerlo, tenga la capacidad para ello; pero conforme pasa el tiempo, para el caso de menores de edad, estas se van incrementando y no solo por una cuestión de naturaleza humana, sino por los costos de la vida; y ante ello es importante ver, como parte de la obligación de padres e hijos, que exista la posibilidad de que se traten de satisfacer.</p> <p><u>SEXTO: De la obligación Alimentaria</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El tratadista francés Josserand al referirse a la obligación alimentaria expresa que: “es el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la existencia de la otra....; como toda obligación implica la existencia de un acreedor y de un deudor, con la particularidad de que el primero está, por hipótesis en necesidad y el segundo en condiciones de ayudar”.⁸ 2. Señala también Rolando Peralta Andía que: “ el contenido de 												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁷ MUCIUS SCAEVOLA, Quintus. Código Civil comentado y concordante extensamente y totalmente revisado y puesto al día por Francisco ORTEGA LORCA. Tomo 111. Artículos 108 a 198. Quinta edición. “Instituto editorial Reus”. Madrid 1942, Pág. 440.

⁸ JOSSEAND, Luis. Derecho Civil. Tomo I. Vol. 2°. P. 303

	<p>la obligación alimentaria son las prestaciones de dar y comprende todo lo que es indispensable para atender el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, pero si el alimentista fuera menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”.⁹</p> <p>3. Podemos decir que la obligación alimentaria como deber natural, debe ser cumplida por quien este obligada a ello, y no solo porque comprende todo un conjunto de prestaciones cuya finalidad elemental es la supervivencia de la persona que lo requiere o necesita; sino porque esta supervivencia debe estar rodeada de todos los elementos que garanticen el bienestar del alimentista; y más aún cuando por aumento de sus necesidades, así lo requieren.</p> <p>SETIMO: De la legitimidad activa y pasiva de las partes</p> <p>1. De la representación procesal: <i>“La representación procesal la ejercen el padre o la madre de la menor alimentista, aunque ellos mismos sean menores de edad”</i>.¹⁰ Que, conforme se aprecia de la partida de nacimiento de folio 02, la demandante acredita indubitadamente la representatividad de la menor T. X. M. M. siendo madre de esta.</p> <p>2. Del Interés y la legitimidad para Obrar: <i>“Todo proceso se promueve solo a iniciativa de parte, quien debe invocar interés y legitimidad para obrar”</i>.¹¹ Asimismo tenemos que, <i>“Para ejercitar o contestar una acción es necesario tener legítimo interés económico o moral”</i>.¹² En el presente caso, habiendo acreditado la demandante ser la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁹ PERALTA ANDIA, Rolando. Derecho de Familia en el Código Civil. 1ª Edición. 1993, p. 392.

¹⁰ Artículo VI del Título Preliminar del Código Civil

¹¹ Artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

¹² Artículo VI del Título Preliminar del Código Civil.

	<p>madre de la menor alimentista, ha acreditado tener legitimidad y tener legítimo interés para obrar en representación de esta y recurrir al órgano jurisdiccional solicitando la declaración judicial de una pensión alimenticia aumentada, haciendo uso del derecho alimentario que le asiste.</p> <p><u>OCTAVO:</u> Condiciones para pedir aumento de los alimentos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En el presente caso el derecho alimentario ejercido en el proceso de alimentos cuyas condiciones se cumplieron (la existencia del estado de necesidad, la posibilidad económica del demandado, la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación), ya fue declarado judicialmente al fijarse la pensión alimenticia en el proceso NO. 2009-105 seguido entre las mismas partes, y lo que cabe mencionar son las condiciones para pedir que la pensión alimenticia sea aumentada. 2. No es ajeno a nuestra realidad social, que conforme transcurre el tiempo, los costos de vida incrementan, y ante ello, esa necesidad que debo ser cubierta por la pensión fijada en un anterior proceso de alimentos se acrecienta, debiendo este incremento acreditarse; y por otro lado, para poder buscar la satisfacción de estas necesidades que se habrían incrementado, también se debe cumplir otro requisito que este frente a ello. Nos estamos refiriendo a la posibilidad de poder cubrirla por quien esté obligado a ello, en atención a que si sus posibilidades económicas se hayan incrementado. 3. Estas condiciones la encontramos reguladas por el artículo 482 del Código Civil.¹³ 												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹³ Artículo 482 del código Procesal Civil.- Incremento o disminución de alimentos. La pensión de alimentos se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajuste. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones.

NOVENO: Análisis de la prestación demandada

1. Como se aprecia de la demanda, en esta se peticiona se fije una pensión alimenticia mensual aumentada a favor de su menor hija, cuyo monto asciende a la suma de cuatrocientos cincuenta nuevos soles; siendo necesario hacer un análisis respecto de lo pretendido y de su respaldo factico y legal, contrastado con las posibilidades del demandado.
2. Con la copia de la partida de nacimiento de fojas 02, queda acreditado indubitablemente que entre el demandado y la acreedora alimentista existe el vínculo Paterno Filial, por tanto dicha partida de nacimiento constituye título más que suficiente para solicitar los alimentos.
3. El artículo 481 del Código Civil prescribe que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.
4. El artículo 482 del Código Civil prescribe que la pensión alimenticia se incrementa según el aumento que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla.
5. Esto nos indica que el juzgador debe evaluar dos factores importantes: la calidad de la prueba aportada por las partes, que serán valoradas en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada que sustenten su decisión; y la discrecionalidad que le otorga la ley vigente; ello en la aplicación de lo dispuesto en el artículo 197 del Código Procesal Civil, para que con buen criterio pueda tomar una correcta decisión y de ser el caso fijar un aumento en el monto de pensión que sea la justa.

DECIMO: De la fijación y aumento de la pensión alimenticia

Invocando nuevamente los artículos 481 y 482 de Código Civil los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de

quien los pide y a las posibilidades del que deba darlos; atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor; y se incrementa está según el aumento que experimenten las necesidades de alimentista y las posibilidades del que debe prestarla.

Incremento de las necesidades de la menor

1. La constitución Política del Estado en su segundo párrafo del artículo sexto señala que es deber y derecho de los padres alimentar educar y dar seguridad a sus hijos, y los hijos tiene el deber de respetar a sus padres; que el contenido de esta obligación incluye junto a la alimentación, educación y salud, la recreación que constituye un elemento complementario en la formación de los hijos.
2. De la revisión de la sentencia expedida en el proceso No. 2009-105 FA sobre alimentos seguido entre las mismas partes que está acompañado al presente proceso, se aprecia que mediante resolución SEIS de fecha 14 de Julio del año 2009 que corre a folios 28 a 32 contenida en el acta de audiencia única, se fijan los alimentos a favor de la menor T.X.M.M. la suma de ciento cincuenta nuevos soles mensuales.
3. En el presente caso con la Partida de Nacimiento obrante a fojas 02 se tiene por acreditada la relación paterno filial del demandado para con su hija, por lo que a partir de allí veremos si corresponde cumplir con la obligación demandada al emplazado.
4. Resulta ser obvio el aumento de las necesidades de la menor, no solo debido al alto costo de vida, y el hecho demostrado en autos que se encuentra cursando estudios de educación inicial en la institución educativa “Mi Pequeño Cielo” que a su edad corresponde conforme a la constancia de folios 03, sino también porque han transcurrido dos años, lapso en el cual requerirá más alimentación en sentido estricto y también en todo lo que este derecho atañe, pues en la sentencia de alimentación se fijaron como pensión la suma de ciento cincuenta nuevos soles mensuales, que equivale a una suma

<p>diaria aproximadamente de S/. 5.00; y con esta suma de dinero considero que en ningún del mundo una persona podría sobrevivir, y menor tratándose de un menor de edad que se encuentre en edad escolar cursando estudios en una institución educativa; debiéndose tener en cuenta además que cuando se fijó la pensión de alimentos en el expediente No. 2099-105 la menor no se encontraba estudiando.</p> <p>5. No con ello pretendemos sobrecargar toda la responsabilidad al padre, sino que esta responsabilidad debe ser compartida con la madre; sin embargo al encontrarse la menor bajo el cuidado, protección y crianza de esta, desde ya se asume que sola no podrá cubrir toda su alimentación, máxime que estas las necesidades de dicha menor han ido en aumento. Por lo tanto el incremento de las necesidades de la menor está acreditada.</p> <p><u>En cuanto al aumento de la capacidad y posibilidad económica del demandado:</u></p> <p>1. Es preciso señalar una cuestión importante, nos referimos en que el proceso de alimentos 2009-105 donde se fijó una pensión alimenticia mensual de ciento cincuenta nuevos soles.</p> <p>2. En cuanto a la capacidad económica del demandado, a folios 50 existe una carta emitida por SEDA CHIMBOTE con fecha 24 de Mayo del año en curso, quien informa que el demandado percibe un ingreso mensual de S/630.00 nuevos soles. Asimismo a folios 57 existe otro documento consistente en el detalle de remuneraciones del demandado que fue remitido con OF. No. 299-2011 donde se informa que el demandado percibido en el mes de Junio la suma de s/.935.60 cuyo descuento de s/.109.80, queda un ingreso neto de s/.825.80; de su empleador SEDA CHIMBOTE. Con ello se aprecia que el demandado cuenta con un trabajo que le permite tener ingresos mensuales que oscilan entre S/. 630.00 y S/.825.80.</p> <p>3. Si contrastamos esta información con la que se obtuvo en el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>expediente No. 2009-105 donde el demandado presento una declaración jurada de ingresos a folios 19 del mismo informado sus ingresos en la suma S/.250.00 mensuales, la que fue mencionada y analizada en el séptimo considerando de la sentencia; a la fecha no solo de la interposición de la demanda del proceso de aumentos de alimentos, sino al mes de Junio del presente año, el demandado tiene un ingreso que supera incluso el doble de lo que percibía anteriormente.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Por otro lado también podemos afirmar que el demandado tampoco ha acreditado en autos que se halle imposibilitado para el trabajo o que tenga otras cargas que lo impidan poder solventar el aumento de los gastos de alimentación de su menor hija. 5. Queda acreditado entonces el aumento de la posibilidad y capacidad económica del demandado. 6. Para efectos de fijar una suma que deba ser justa y equitativa como pensión alimenticia aumentada para su hija, a criterio del suscrito, en congruencia con lo actuado en autos y lo peticionado considero que debe ser una suma que no se afectaría de modo alguno la propia subsistencia del demandado. <p><u>DECIMO PRIMERO: Fundabilidad de la pretensión</u></p> <p>En este orden de ideas ; queda entonces acreditada, tanto del derecho de la menor de acceder a una pensión aumentada de alimentos, así como subsistente la obligación del demandado de acudir con esta, quien tiene mejores posibilidades y capacidad económica con las que puede responder a un incremento de alimentos. Atendiendo además que es deber de los padres proveer el sostenimiento y educación de sus hijos, conforme a lo normado en el artículo 423 numeral 1 del Código Civil¹⁴, por lo que deviene en amparable la pretensión procesal formulada, la misma que debe ser declarada fundada en parte respecto a monto, debiendo fijar un monto acorde al análisis del caso concreto.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹⁴ Art. 423 numeral 1 del Código Procesal Civil “son deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad, proveer el sostenimiento y educación de los hijos”

<p><u>DECIMO SEGUNDO: Costas y costos</u></p> <p>De acuerdo al principio de condena de costas y costos del proceso previsto en los artículos 412° y 413° del Código Procesal Civil, el reembolso de las mismas deberá ser asumido por la parte vencida, con condena de costos y costas del proceso.</p> <p>Por las consideraciones expuestas e impartiendo justicia a nombre de la Nación:</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00198-2011-0-2505-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, y la claridad; mientras que 1: razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 1: razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; no se encontró.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00198-2011-0-2505-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2016

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III. PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>Declaro FUNDADA EN PARTE la demanda de AUMENTO DE ALIMENTOS interpuesta por J.E.M.M. contra S. J.M.C; en consecuencia, FIJO como pensión alimenticia aumentada en forma mensual y adelantada permanente la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES que el demandado deberá abonar a favor de su menor hija T.X.M.M.; siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento, es decir a partir del veintisiete de Abril del año dos mil once; más los intereses legales que correspondan por los meses que se hubieran devengado; bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 6 de la Ley 28970 (Ley que crea el registro de deudores alimentarios morosos); con expresa condena de costas y costos del proceso que deberán ser asumida por el demandado. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, archívese los actuados con arreglo a ley. NOTIFIQUESE.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>				X					9	

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00198-2011-0-2505-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que **la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia

mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso); y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00198-2011-0-2505-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2016

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA</p> <p>JUZGADO MIXTO DE CASMA</p> <p>-----</p> <p>-----EXPEDIENTE N° 198-2010-FA</p> <p>ESPECIALISTA : W.G.M.</p> <p>DEMANDANTE : J.E.M.M.</p> <p>DEMANDADO : S.J.M.C.</p> <p>MATERA : AUMENTO DE ALIMENTOS</p> <p>RESOLUCION NUMERO: TRECE</p> <p>Casma, veinte de abril</p> <p>Del año dos mil doce.-</p> <p>I. -ASUNTO:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legítimo; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X				5		

Postura de las partes	<p>Es materia del grado la sentencia signado con resolución número siete, obrante a fojas sesenta y siguientes de autos, expedida por el Juzgado de Paz Letrado de esta sede Judicial, que resuelve declarar fundada en parte la demanda de Aumento de alimentos, la cual lo aumenta de doscientos cincuenta nuevos soles a favor de su menor hija T.X.M.M.</p> <p>II. -ANTECEDENTES:</p> <p>La recurrente, por escrito de fojas cuatro y siguientes interpone demanda contra S.J.M.C., por los fundamentos que exponen en ella:</p> <p>III.- FUNDAMENTOS DE APELANTE:</p> <p>El recurrente impugna la venida en grado, alegando entre otros, que no cuenta con trabajo estable, por lo que el monto fijado por el A Quo de doscientos cincuenta nuevos soles resulta excesivo para sus posibilidades económicas.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>	X										
------------------------------	---	---	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00198-2011-0-2505-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote
Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **mediana**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy baja, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; no se encontraron.

	<p>que culminó por sentencia, fijándose como pensión alimenticia mensual a favor de su menor hija con la suma de ciento cincuenta nuevos soles mensuales, a partir del 04 de Junio del 2009.</p> <p>Tercero: Del aumento de las necesidades del alimentista</p> <p>3.1. En principio debe establecerse de la pensión alimenticia que se pretende sea aumentada, tiene vigencia a partir del cuatro de Junio del 2009, cuando la niña contaba. Con apenas dos años de edad; y a la interposición de la acción de autos contaba con cuatro años de edad como se desprende la partida de nacimientos de fojas tres, y que se encuentra estudiando en la institución inicial “Mi pequeño cielo”, tal como aparece de la constancia de estudios obrante a fojas tres, lo que hace suponer que no estudiaba cuando se entabló la acción de alimentos; de allí que sus necesidades han aumentado.</p> <p>3.2. Aun más, el alimentista a la fecha de expedición de la presente resolución cuenta con cinco años de edad; de allí que, le es de aplicación en este caso el instituto de la presunción judicial como sucedáneo de los medios probatorios contenido en el artículo doscientos ochenta y uno del Código Procesal Civil, aplicado supletoriamente y que dan convicción a este despacho de lógico incremento en las necesidades del referido alimentista en el lapso de dos años y el aumento del costo de vida de dicha fecha al día de hoy.</p> <p>Cuarto: Que, con respecto a las posibilidades económicas del demandado, con el informe de sus patronal – Seda Chimbote que corre a fojas 57; se acredita que este percibe un haber total de S/.937.60 y con los descuentos de ley de S/.109.80, percibe un haber neto de ochocientos veinticinco con 80/100 nuevos soles, aunado que no cuenta con otra carga familiar a parte de la incoada, salvo las personales ni estar impedido físicamente para el trabajo, al no existir en el proceso prueba alguna que demuestre lo contrario.</p> <p>Quinto: Con estos antecedentes, es de concluir, que la venida en grado está arreglado a ley al haberse emitido en mérito de lo</p>	<p><i>respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>3.1. En principio debe establecerse de la pensión alimenticia que se pretende sea aumentada, tiene vigencia a partir del cuatro de Junio del 2009, cuando la niña contaba. Con apenas dos años de edad; y a la interposición de la acción de autos contaba con cuatro años de edad como se desprende la partida de nacimientos de fojas tres, y que se encuentra estudiando en la institución inicial “Mi pequeño cielo”, tal como aparece de la constancia de estudios obrante a fojas tres, lo que hace suponer que no estudiaba cuando se entabló la acción de alimentos; de allí que sus necesidades han aumentado.</p> <p>3.2. Aun más, el alimentista a la fecha de expedición de la presente resolución cuenta con cinco años de edad; de allí que, le es de aplicación en este caso el instituto de la presunción judicial como sucedáneo de los medios probatorios contenido en el artículo doscientos ochenta y uno del Código Procesal Civil, aplicado supletoriamente y que dan convicción a este despacho de lógico incremento en las necesidades del referido alimentista en el lapso de dos años y el aumento del costo de vida de dicha fecha al día de hoy.</p> <p>Cuarto: Que, con respecto a las posibilidades económicas del demandado, con el informe de sus patronal – Seda Chimbote que corre a fojas 57; se acredita que este percibe un haber total de S/.937.60 y con los descuentos de ley de S/.109.80, percibe un haber neto de ochocientos veinticinco con 80/100 nuevos soles, aunado que no cuenta con otra carga familiar a parte de la incoada, salvo las personales ni estar impedido físicamente para el trabajo, al no existir en el proceso prueba alguna que demuestre lo contrario.</p> <p>Quinto: Con estos antecedentes, es de concluir, que la venida en grado está arreglado a ley al haberse emitido en mérito de lo</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</i> <i>(Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del</i></p>					X						

	actuado y derecho.	uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple												
--	--------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00198-2011-0-2505-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta.**

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y alta; respectivamente.

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 1: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; no se encontró.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00198-2011-0-2505-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2016

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><u>V.- DECISION</u></p> <p>Estando a las consideraciones que anteceden, dispositivos legales invocados y de conformidad con el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.</p> <p><u>SE RESUELVE:</u> CONFIRMAR la sentencia apelada, signada como resolución número siete, de fecha cinco de agosto del dos mil once, que corre a fojas sesenta y siguientes que declara fundada en parte la demanda de aumento de alimentos interpuesta por doña J.E.M.M. contra S.J.M.C., en la que fija como pensión alimenticia aumentada en forma mensual, adelantada y permanente la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES que el demandado deberá abonar a favor de su menor hija T.X.M.M.; con los demás que contiene; devuélvase a su juzgado de origen. Notifíquese.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i>. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple</p>				X							
						X							

Descripción de la decisión		<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00198-2011-0-2505-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que **la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena;

evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad; mientras que 1: evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración); no se encontró.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00198-2011-0-2505-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2016

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X			7	[9 - 10]	Muy alta	32				
		Postura de las partes			X					[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		16	[17 - 20]	Muy alta					
						X				[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho				X				[9- 12]	Mediana					
						X				[5 -8]	Baja					
										[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		9	[9 - 10]	Muy alta					
						X				[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00198-2011-0-2505-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote
Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00198-2011-0-2505-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote**, fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y mediana; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00198-2011-0-2505-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2016

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		5	[9 - 10]	Muy alta	31					
		Postura de las partes	X							[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho				X			[9- 12]	Mediana						
						X			[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00198-2011-0-2505-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que **la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00198-2011-0-2505-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote**, fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: mediana, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y muy baja; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta, respectivamente.

4.2. Análisis de resultados

De acuerdo a los resultados de la investigación, en el expediente N° 00198-2011-0-2505-JP-FC-01, sobre aumento de alimentos, la sentencia de primera instancia perteneciente al Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Casma, del Distrito Judicial del Santa, se ubicó en el rango de alta calidad; mientras que la sentencia de segunda instancia perteneciente al Juzgado Mixto de la Corte Superior de Justicia del Santa, se ubicó en el rango de alta calidad, lo que se puede observar en los cuadros 7 y 8, respectivamente.

4.2.1. Respecto de la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Casma, del Distrito Judicial del Santa, cuya calidad fue de rango alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7).

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango alta, alta y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alto y mediano, respectivamente (Cuadro 1).

Respecto a la introducción, se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso; no se encontró.

Mientras que en la postura de las partes, se hallaron 3 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 2: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del

demandado, y explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; no se encontraron.

En base a estos hallazgos se puede afirmar claramente que el director del proceso, en este caso el Juez ha tenido en cuenta en gran parte los incisos 1 y 2 del artículo 122 de nuestro código adjetivo; tal es el caso que se ha indicado claramente el número del expediente con toda su nomenclatura legal, a la vez se ha indicado la materia del proceso, los nombres del demandante y demandado respectivamente el lugar y fecha de la citada resolución (...). Asimismo la individualización de las partes, hace referencia claramente al demandante indicando su nombre completo y asimismo el nombres completo de la demandada, estos sirven especialmente para poder identificar a las partes, toda vez que son las personas contra quienes surtió efecto la sentencia.

Por otra parte las posturas de las partes se engloban a lo descrito por, Hinojosa (2004) la sentencia, es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado. Precisa, toda sentencia es una decisión, es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio. La sentencia por lo tanto, es el instrumento que sirve para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango alto y alto (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la

valoración conjunta, y la claridad; mientras que 1: razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró.

Asimismo, en la motivación del derecho, se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 1: razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; no se encontró.

En base a los resultados se puede citar a León (2008), cuando refiere:

La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

En consecuencia se puede inferir que el juzgador ha considerado en gran parte lo que la doctrina estipula, asimismo como se precisa que el principio de motivación en esta sentencia se aproxima a lo que se considera en la doctrina, pues como lo señala Colomer (2003): “La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado”.

El artículo 188 del Código Procesal Civil establece que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Asimismo el artículo 197 del Código Adjetivo ha previsto el principio de la apreciación razonada, en virtud del cual los medios probatorios son valorados en forma conjunta por el Juez utilizando su apreciación razonada.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se hallaron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso); y la claridad.

En cuanto a la parte resolutive los hallazgos revelan que se cumplieron con la mayoría de los parámetros, por ende es preciso resaltar lo referido por, Ticona (2004) En relación a la aplicación del principio de congruencia, el hecho de pronunciarse exclusivamente y nada más respecto de las pretensiones planteadas, evidencia su proximidad a los alcances normativos previstos en el T.P del artículo VI del Código Procesal Civil, en el cual está escrito que el Juez si bien puede suplir el derecho mal invocado o incorporar el derecho que corresponda; sin embargo deberá ceñirse el petitorio y a los hechos expuestos por las partes en el proceso.

Sumado a ello para esta parte de la sentencia, el juzgador ha tenido en cuenta lo señalado en los incisos 4, 5 del artículo 122º del Código Procesal Civil, con lo que

se puede evidenciar, que el juzgador, conocedor de estas exigencias, las ha señalado literalmente en forma clara para su total entendimiento.

4.2.2. Respeto de la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue el Juzgado Mixto de la Corte Superior de Justicia del Santa, cuya calidad fue de rango **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8).

Su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte **expositiva, considerativa y resolutive**, que se ubicaron en el rango de mediana, muy alta y alta calidad, respectivamente, conforme se observa en los Cuadros 4, 5 y 6, respectivamente.

1. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alto y muy bajo, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se halló 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; no se encontraron.

Los resultados expuestos en la parte expositiva de la presente sentencia revela proximidad a lo dispuesto en la norma del artículo 122 del Código Procesal Civil que trata sobre el contenido de las resoluciones, así tenemos que todas las resoluciones deben contener bajo sanción de nulidad las indicaciones que se expiden

en el artículo 122 de Código Procesal Civil; así como la doctrina. Sagástegui (2003); Cajas (2011).

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se hallaron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 1: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; no se encontró.

En base a los hallazgos expuestos se infiere a lo descrito por Colomer (2003) los fundamentos de hecho de una sentencia consiste en elaborar sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, por tanto como un modo de asegurar un adecuado control sobre la función decisoria y de evitar posibles arbitrariedades, la ley impone a los jueces el deber de enunciar los motivos o fundamentos de hecho en que se basa su decisión. En consideración de lo citado es de precisar que el juzgador de segunda instancia a cumplido estrictamente con lo descrito en líneas anteriores.

Asimismo tomando en cuenta que el Código Procesal Civil en su inciso 3 del artículo 122° en la que señala: “La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los

fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado”.

3. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alto y alto, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad; mientras que 1: evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración); no se encontró.

Ante los presentes resultados se puede exponer que el pronunciamiento no evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente , lo cual no cumpliría en su totalidad con lo señalado por (Cajas, 2008) donde señala que el principio de la doble instancia se fundamenta en la falibilidad humana y a la idea de un posible error en la resolución judicial; de allí que este principio constituye una garantía para los ciudadanos, ya que la decisión judicial cuyo error se denuncia es llevada ante un colegiado especializado, a fin de ser analizada nuevamente.

Por otra parte no cumple con hacer mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de costas y costos del proceso, como lo señala el Artículo 122

Inc.6 que expresa que en el fallo se hará referencia al tema de costas y costos ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe) ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre aumento de alimentos del expediente N° 00198-2011-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Casma, fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alto, alto y muy alto, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia del Santa – Casma, el pronunciamiento fue declarar fundada en parte la demanda de aumento de alimentos (Expediente N° 00198-2011-0-2505-JP-FC-01).

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1). En la introducción se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso; no se encontró. En tanto, en la postura de las partes se halló 3 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 2: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, y explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; no se encontraron. En síntesis la parte expositiva presentó: 7 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alta (Cuadro 2). En la motivación de los hechos se halló 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la

valoración conjunta, y la claridad; mientras que 1: razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró. En la motivación del derecho se halló 4 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 1: razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; no se encontró. En síntesis la parte considerativa presentó: 8 parámetros de calidad.

5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso); y la claridad. En síntesis la parte resolutive presentó: 9 parámetros de calidad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango mediano, muy alto y alto, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por el Juzgado Mixto de Casma de la Corte Superior de Justicia del

Santa – Casma, el pronunciamiento fue, confirmar la sentencia de primera instancia que resolvió declarar fundada en parte la demanda de aumento de alimentos (Expediente N° 00198-2011-0-2505-JP-FC-01).

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4). En la introducción, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. En la postura de las partes, se halló 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; no se encontraron. En síntesis la parte expositiva presentó: 5 parámetros de calidad.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho se halló 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 1: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; no se encontró. En síntesis la parte considerativa presentó: 9 parámetros de calidad.

5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6). En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros

previstos: evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. En la descripción de la decisión, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad; mientras que 1: evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración); no se encontró. En síntesis la parte resolutive presentó: 8 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País T-I*. (1ra. Ed.). Lima.
- Aguilar, B. (1998). *El instituto Jurídico de los Alimentos*, Cultural Cuzco.
- Águila, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Lima, Perú: Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos.
- Águila, G. (2013). *El ABC del Derecho PROCESAL CIVIL (2da Ed)*. Lima, Perú: Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos.
- Alva, J., Luján, T. & Zavaleta, R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. Lima, Perú. ARA Editores.
- Alzamora, M. (s/f). *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va Ed.), Lima: EDDILI.
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas. (2010). *Teoría General del Proceso*. Lima, Perú: Ediciones Legales.
- Bacre, A. (1992). *Teoría General Del Proceso*. T. I. Buenos Aires, Argentina: Abeledo Perrot.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bautista, P. (2007). *Teoría General del Proceso Civil (2da Ed.)*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.

- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Cabanellas, G. (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Vigésima quinta edición. Actualizada, corregida y aumentada. Buenos Aires: Editorial Heliasta.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. 17ª. Lima: Editorial RODHAS.
- Carrillo, L. (2006). *La justicia estatal y la justicia comunal en la cuenca alta del rio Mayo*. Recuperado de: http://www.cejamericas.org/index.php/biblioteca/biblioteca-virtual/doc_view/5532-la-justicia-estatal-y-justicia-comunal-awajun-en-la-cuenca-alta-del-r%C3%ADo-mayo.html (25.11.2015)
- Carrión, J. (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Vol. I. Lima, Perú: Grijley.
- Carrión, J. (2004). *Tratado de derecho procesal civil. T. III*. Lima, Perú: Grijley.
- Carrión, J. (2007). *Tratado del derecho procesal civil*. Vol. II (2da Ed.). Lima, Perú: Grijley.
- Castillo, M. & Sánchez, E. (2008). *Manual del derecho procesal civil*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Casal, J. & Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)

- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta Ed.) Lima, Perú: Jurista Editores.
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.
- Congreso Internacional. (2003). *Derecho procesal civil*. Lima, Perú: Fondo de Desarrollo Editorial.
- Córdova, J. (2011). *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. Lima, Perú: Tinco.
- Corva, M. (2013). *La administración de justicia en la provincia de Buenos Aires. Argentina*. Recuperado de: <http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/tesis/te.878/te.878.pdf> (20.11.2015)
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Dafne B. (2009). *Derecho de familia* Primera edición, Comisión Andina de Juristas. Lima
- Devis H. (1985) *Compendio de Derecho Procesal*, Bogotá: Ediciones ABC
- Dromi, R. (1996). *Medios de Impugnación de los Actos Administrativos: Derecho Administrativo*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Ciudad Argentina.
- Fairen, L. (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Gallegos, Y. & Jara, R. (2008). *Manual del derecho de familia*. Lima- Perú: Jurista Editores.

- Gómez, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico (12-01-2016)
- González, C. (2006). *La Fundamentación de las Sentencias y la Sana Crítica*. Chile: Revista Chilena de Derecho, vol. 33, núm. 1.
- Gonzales, Ledesma, Bustamante, Guerra & Beltrán, (2010). *La Prueba en el proceso Civil*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Guasp, J. (1998). *Derecho procesal civil (4ta Ed.)*. Madrid, España: CIVITAS.
- Guerra, M. (s/f). *A propósito de la reforma judicial Peruana*. Recuperado de: http://www.cejamericas.org/index.php/biblioteca/biblioteca-virtual/doc_view/684-a-prop%C3%B3sito-de-la-reforma-judicial-peruana.html (25.11.2015)
- Gutiérrez, W. (2005) *La constitución comentada, análisis artículo por artículo, obra colectiva escrita por 117 destacados juristas del país. T. II*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Hernández, C. (2001). *Derecho Procesal Civil: Procesos Especiales*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Ed.). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Herrera, L. (2012). *La calidad del sistema de administración de justicia*. Recuperado de: <http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf> (24.11.2015)

Hinostroza, A. (1996). *Derecho de Familia. Doctrina y Jurisprudencia* (3ra Ed.). Lima, Perú: San Marcos.

Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Hinostroza M., A. (2003). *Manual de Consulta Rápida del Proceso Civil* (2da Ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2012). *Derecho Procesal Civil. Medios Impugnatorios*. T. V. Lima, Perú: Jurista Editores.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. Bogotá, Colombia: TEMIS.

Jurista Editores. (2015, Diciembre). *Código Procesal Civil*. Lima, Perú: Autor.

Jurista Editores. (2015, Noviembre). *Constitución Política del Perú*. Lima, Perú: Autor.

Jurista Editores. (2016, Enero). *Código de los Niños y Adolescentes*. Lima, Perú: Autor.

Landa, C. (2003). *Teoría del Derecho Procesal Constitucional*. Lima, Perú: Palestra Editores.

Laso, J. (2009). *Lógica y Sana Crítica*. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=177014521007> (25.03.2015)

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. & Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T.

Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima, Perú: Academia de la Magistratura.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Llenque, F. (2013, 16 de mayo). Fiscal de la Nación destituye a fiscales Del Santa y Casma que liberaron a presuntos delincuentes. *RSD en línea*. Recuperado de: <http://www.rsdonlinea.com/noticias/todas-las-noticias/11646-fiscal-de-la-nacion-destituye-a-fiscales-del-santa-y-casma-que-liberaron-a-presuntos-delincuentes> (04.11.2015)

Madariaga, C. (2005). *Infancia, familia y derechos humanos*. Colombia, Barranquilla: Ediciones Uninorte.

Manrique, K. (2013). *Derecho de Familia: Alimentos, Filiación y Reconocimiento del concubinato*. Lima, Perú: FFECAAT.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf .

Monroy, J. (1993). *Los Principios Procesales en el Código Procesal Civil de 1992*. En: Revista Thémis, N° 25, Lima.

Monroy, J. (1996). Introducción al proceso civil. T. I [en línea]. EN, *Portal miarroba*. Recuperado de:

<http://forodelderecho.blogcindario.com/2012/06/01974-introduccion-al-proceso-civil-juan-monroy-galvez.html> (26.03.15)

Monroy, J. F. (2004). *La formación del proceso civil peruano (2da Ed.)*. Lima, Perú: Palestra Editores.

Moreno, R. (2013). La ética y la moral en la administración de justicia. Recuperado de:
http://www.derechoycambiosocial.com/revista031/MORAL_Y_ADMINISTRACION_DE_JUSTICIA.pdf (25.11.2015)

Osorio, M. (2010). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales (25ta Ed.)* Buenos Aires, Argentina: Heliasa.

Pásara, L. (2003). Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal. Recuperado de: http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion_penal/3.pdf (15-05-2014)

Peña, R. E. (2006). *Teoría general del proceso*. Bogotá, Colombia: Ecoe Ediciones

Peralta, J. (1995). *Derecho de Familia en el Código Civil (1ra Ed.)*. Perú. Editorial Idemsa,

Peralta, J. (1996) *Derecho de Familia en el Código Civil. (2da Ed.)*. Idemsa. Lima

Peralta, J. (2002). *Derecho de Familia en el código Civil (3era. Ed.)*. Lima- Perú: Andia.

Pereira, A. H. (1992). *Motivación y fundamentación de las sentencias y debido proceso*. Gaceta Jurídica, N° 142

Peyrano, J. W. (1992). Apuntes sobre la función jurisdiccional. En: "*Advocatus*". Año 3. N° 4. Lima

Peyrano, J. W. (1995). *Derecho Procesal Civil*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.

Pimentel, M. (2013). *La administración de justicia en España en el siglo XXI*. España. Recuperado de: [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Informe%20Sectorial%202013%20-%20Justicia%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Informe%20Sectorial%202013%20-%20Justicia%20(2).pdf) (24.11.2015)

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.

Plácido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia (2da. Ed.)*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Plácido, A. F. (2011). Los alimentos desde una perspectiva de derechos del niño [en línea]. EN, *Pontificia Universidad Católica del Perú*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/alexplacido/2011/10/07/los-alimentos-desde-una-perspectiva-de-derechos-del-nino/> (03.01.2016)

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp> (14.11.2015)

Quiroga, A. (s/f). *La administración de justicia en el Perú –La relación del sistema interamericano de protección de derechos humanos*. Recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1978/12.pdf> (26.11.11.2015)

Real Academia de la Lengua Española. (2001). *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima (2da. Ed.). Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/> (14.11.2015)

Reynoso, M. & Zumaeta, E. (2001). *Derecho de Familia*. Lima, Perú: San Marcos.

- Rico, L. A. (2006). *Teoría general del proceso*. Medellín, Colombia: COMLIBROS.
- Rioja, A. (2011). *El nuevo proceso civil peruano procesal*. Lima, Perú: Adrus.
- Rioja, A. (s/f). *La competencia en el proceso civil peruano*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/73688/la-competencia-en-el-proceso-civil-peruano>(14.11.2015)
- Rioja, A. (s/f). *Derecho Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil> (12.02.2016)
- Robles, L. W., Robles, E., Sánchez, R. R. & Flores, V. E. (2012). *Fundamentos de la investigación científica y jurídica*. Perú: FFECAAT.
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.
- Rodríguez, L. (2005). *Manual de Derecho Procesal Civil*. (5ta Ed.). Lima, Perú: GRIJLEY.
- Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva* [en línea]. Tesis de Maestría no publicada. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79> (14.11.2015)
- Rosenberg, L. (2007). *Tratado de derecho procesal civil. T. II*. Lima, Perú: ARA EDITORES.
- Rubio, M. (1993). *El sistema jurídico*. Lima, Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T. I*. Lima, Perú: GRIJLEY.

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T. II. Lima, Perú: GRIJLEY.

Sánchez, P. (2004). *Manual de derecho procesal civil*. Lima, Perú: Moreno.

Soberanes, J. (s/f). *Algunos problemas de la administración de justicia en México*. Recuperado de: file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-AlgunosProblemasDeLaAdministracionDeJusticiaEnMexi-2551911%20(1).pdf (24.11.2015)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid, España: Trotta.

Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf.

Valderrama, S. (s/f). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Lima, Perú: San Marcos.

Zavaleta, W. (2002). Código Procesal Civil. T. I. Lima, Perú: RODHAS.

Zumaeta, P. (2009). *Temas de la teoría del proceso*. Lima, Perú: Jurista Editores.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional</i></p>	

	<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>		<p><i>examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa)</i> Si cumple/No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> (Si cumple/No cumple) 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple.</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p>

			Descripción de la decisión	cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.
--	--	--	-----------------------------------	--

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido</p>

			<p>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	-----------------------------------	---

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no

cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✧ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✧ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✧ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
2	4	6	8	10					
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de

calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

✧ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se

determina en función a la calidad de sus partes

▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la

sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre aumento de alimentos, contenido en el expediente N° 00198-2011-0-2505-JP-FC-01, en el cual han intervenido en primera instancia el Juzgado de Paz Letrado y en segunda instancia el Juzgado Mixto de Casma de la Corte Superior de Justicia del Santa.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 28 de febrero de 2016.

Jessica Liliana Toribio Encarnación

DNI N°

ANEXO 4

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CASMA

-----EXPEDIENTE : No. 2011-198FA

DEMANDANTE : A

DEMANDADO : B

MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS

SECRETARIO : C

SENTENCIA

Casma. Cinco de Agosto

Del año dos mil once.-

RESOLUCION NÚMERO SIETE

I. PARTE EXPOSTIVA:

Mediante escrito de demanda, A. interpone demanda de alimentos contra B a efectos de que cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual aumentada de cuatrocientos cincuenta nuevos soles a favor de su menor hija D

Fundamento de la pretensión

6. La accionante mediante demanda de alimentos, solicita que se asigne una pensión alimenticia aumentada a la suma de cuatrocientos cincuenta nuevos soles a favor de su menor hija.
7. Refiere que mediante sentencia recaída en el expediente 2009 – 105 sobre alimentos seguido ante este mismo juzgado se fijó una pensión alimenticia mensual de S/. 150.00 a favor de su hija D en el año 2009, contando a la fecha con 04 años de edad (a la fecha de interposición de la demanda).
8. Los hechos que dieron origen a la sentencia de alimentos a la fecha han variado dado a las necesidades de la menor que se ha incrementado, quien se encuentra cursando estudios de educación inicial que demandan gastos para su óptimo desarrollo, sin dejar de mencionar que la menor padece de problemas bronquiales que requiere de atención especializada.
9. A la fecha el costo de vida se ha incrementado ostensiblemente; sin embargo la alimentista tiene que seguir alimentándose con S/. 150.00, lo cual no es

proporcional a sus necesidades, la mismas que no puede atender sola la recurrente.

10. A la fecha el demandante cuenta con un trabajo en la empresa SEDA – CASMA conforme a la declaración asimilada obrante en el expediente No. 2010-090 seguido ante el Juzgado Mixto de Casma en el proceso de Régimen de visitas.

Actuación Procesal:

Mediante resolución UNO de fecha 11 de Abril del año en curso que corre a folios 32 se admite la demanda en la vía de proceso UNICO, corriéndose traslado de la misma al demandado por el plazo de cinco días para su absolución, bajo apercibimiento de ser declarada su rebeldía; y como consta del cargo de notificación de folios 35, el demandado fue notificado el día 26 de Abril del año en curso, procediendo a contestar la demanda con fecha 03 de Mayo del año en curso mediante escrito de folios 43 a 45.

Fundamentos de la contestación de demanda

6. El demandado refiere que si bien es cierto las necesidades de sus menores hijos han incrementado, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 482 del Código Civil.
7. El recurrente acepto la suma que se le impuso como sentencia en el proceso de alimentos en el monto de S/. 150.00 y pese a que no cuenta con trabajo estable ha procurado cumplir puntualmente con la pensión.
8. Es de pleno conocimiento de la demandante que el trabajo que cuenta es por contrato de un mes y concluye el 31-05-2011 sin saber si le volverán a contratar y volvería a percibir nuevamente la cantidad mínima por trabajos eventuales como lo indico en su contestación de demanda en el proceso No. 2009-2105.
9. Si bien el costo de vida se ha incrementado, tal como lo indica la demandante, también se ha incrementado para el recurrente, quien tiene que pagar a su hermana A.M.M.C. una suma mensual de de S/. 150.00 mensual por pensión de sus propios alimentos.
10. La demandante es una persona joven que puede cubrir en su totalidad el otro 50% de los alimentos que le corresponde a su menor hija, porque la obligación es de ambos.

Otras actuaciones procesales

Mediante resolución DOS de fecha 11 de Mayo del año en curso se tiene por contestada la demanda y se señala fecha para la audiencia única para el día 23 de Junio; la cual se

lleva a cabo conforme se advierte del acta de folios 52 a 55, declarándose saneado el proceso mediante resolución CUATRO, fijándose los puntos controvertidos y admitiéndose los medios probatorios ofrecidos por las partes, los cuales fueron actuados en la misma audiencia, quedando así los autos expeditos para emitir sentencia.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: Proceso Judicial

El Proceso Judicial tiene como finalidad concreta resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre que surge como consecuencia de posiciones opuestas con relevancia jurídica entre el sujeto pasivo y activo de una relación jurídica procesal, donde se debe efectivizar la aplicación de derechos sustanciales. Se tiene asimismo que la finalidad abstracta de un proceso es lograr la paz social con sujeción a los estándares de igualdad, equidad contenidos en el supremo valor de la justicia, en concordancia con lo dispuesto por el artículo III del Título Preliminar del Código Civil¹⁵. Todo ello en armonía con las normas constitucionales y principios fundamentales que garantizan el debido proceso. Asimismo, se debe tener en cuenta que como lo ha manifestado la doctrina preponderante, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo del cual se vale el juzgador en búsqueda de la satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la sociedad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas).¹⁶

SEGUNDO: Pretensión Procesal

En el caso de autos se aprecia que la pretensión procesal propuesta por la actora A. contra B, va destinada a efectos de que cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual aumentada de cuatrocientos cincuenta nuevos soles a favor de su menor hija D.

TERCERO: Sistema de Valoración Probatoria

A fin de poder satisfacer de manera adecuada las pretensiones invocadas, el juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, conforme al sistema de valoración probatoria

¹⁵ Art. II DEL Título preliminar del Código Procesal Civil “El Juez deberá atender a que la finalidad del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

¹⁶ Sosteniendo concepción jurídica del proceso, el jurista español Jaime Guasp manifiesta, en forma particular lo siguiente: “El proceso no es pues en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones”. GUASP, Jaime. Derecho Procesal Civil, 4º Edición. Tomo I, 1998, P. 31.

regulado en nuestro ordenamiento procesal civil. Además se debe considerar que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (artículos 197° y 196° del Código Procesal Civil)¹⁷

CUARTO: Fijación de Puntos Controvertidos

Según el acta de Audiencia Única, se fijaron los siguientes puntos de controversia a dilucidar:

- a) Determinar si se ha incrementado las necesidades de la menor alimentista y b) Determinar si la capacidad y posibilidad económica del demandado ha aumentado.

QUINTO: Carácter jurídico de los Alimentos

3. Según el ordenamiento Jurídico

Perspectiva del Código Civil: Según nuestro Código Sustantivo “Los alimentos constituyen todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”¹⁸.

Perspectiva del código de Niños y Adolescentes: Según este cuerpo legal “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa postparto”¹⁹.

4. Respecto de los alimentos como elemento sustancial de la propia subsistencia

*“El primer bien que una persona posee en el orden jurídico es su vida, el primer interés que tiene es su conservación y la primera necesidad con que se enfrenta es procurarse para ello. Ningún ordenamiento jurídico puede permanecer indiferente ante esta cuestión y así las leyes establecen preceptos que tienden a asegurar los bienes vitales, satisfacer el interés de ellos y facilitar la obtención de los medios de conservación. Sin embargo, esporádicos preceptos y asiladas obligaciones son insuficientes para asegurar en todo momento aquellos bienes e intereses”.*²⁰

“El individuo experimenta necesidades físicas o materiales: hambre, sed, frío, que han de satisfacerse indefectiblemente hasta la muerte, por ello el sustento es indispensable para la vida del hombre, el vestido le resguarda de los rigores de la naturaleza y lo mismo la habitación es elemento necesario para el hombre civilizado. La persona puede experimentar alteraciones en las diversas partes de

¹⁷ Artículo 196. Carga de la prueba.- “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

¹⁸ Art. 472 del Código Civil Peruano

¹⁹ Art. 92 del Código del Niño y Adolescentes.

²⁰ Op. Cit. DIEZ PICAZO. Luis y Guillen, Antonio. Sistema del Derecho Civil. Madrid: Tecnos, 1983. Vol.IV. p.49.

*su cuerpo, produciéndose enfermedades, requiriéndose entonces los médicos de que dispone la ciencia para restablecer el equilibrio, la obtención de estos medios forman parte también de los alimentos materiales.*²¹

Según esta apreciación, la conservación de la existencia humana está sujeta a la satisfacción de las necesidades hasta la muerte. Uno de los bienes vitales para esta conservación son los alimentos que se procuran para sí mismos; sin embargo existen circunstancias en las que este bien (alimentos) sea habilitado por un tercero como parte de su obligación establecida en el ordenamiento jurídico, como es el caso particular de padres e hijos.

Estas necesidades deben por lo menos, ser satisfechas en la medida que quien esté obligado a hacerlo, tenga la capacidad para ello; pero conforme pasa el tiempo, para el caso de menores de edad, estas se van incrementando y no solo por una cuestión de naturaleza humana, sino por los costos de la vida; y ante ello es importante ver, como parte de la obligación de padres e hijos, que exista la posibilidad de que se traten de satisfacer.

SEXTO: De la obligación Alimentaria

4. El tratadista francés Josserand al referirse a la obligación alimentaria expresa que: “es el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la existencia de la otra...; como toda obligación implica la existencia de un acreedor y de un deudor, con la particularidad de que el primero está, por hipótesis en necesidad y el segundo en condiciones de ayudar”.²²
5. Señala también Rolando Peralta Andía que: “ el contenido de la obligación alimentaria son las prestaciones de dar y comprende todo lo que es indispensable para atender el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, pero si el alimentista fuera menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”.²³
6. Podemos decir que la obligación alimentaria como deber natural, debe ser cumplida por quien este obligada a ello, y no solo porque comprende todo un conjunto de prestaciones cuya finalidad elemental es la supervivencia de la persona que lo requiere o necesita; sino porque esta supervivencia debe estar rodeada de todos los elementos que garanticen el bienestar del alimentista; y más aún cuando por aumento de sus necesidades, así lo requieren.

SETIMO: De la legitimidad activa y pasiva de las partes

3. **De la representación procesal:** *“La representación procesal la ejercen el padre o la madre de la menor alimentista, aunque ellos mismos sean menores de edad”.*²⁴

Que, conforme se aprecia de la partida de nacimiento de folio 02, la demandante

²¹ MUCIUS SCAEVOLA, Quintus. Código Civil comentado y concordante extensamente y totalmente revisado y puesto al día por Francisco ORTEGA LORCA. Tomo 111. Artículos 108 a 198. Quinta edición. “Instituto editorial Reus”. Madrid 1942, Pág. 440.

²² JOSSERAND, Luis. Derecho Civil. Tomo I. Vol. 2º. P. 303

²³ PERALTA ANDIA, Rolando. Derecho de Familia en el Código Civil. 1ª Edición. 1993, p. 392.

²⁴ Artículo VI del Título Preliminar del Código Civil

acredita indubitablemente la representatividad de la menor D siendo madre de esta.

4. **Del Interés y la legitimidad para Obrar:** *“Todo proceso se promueve solo a iniciativa de parte, quien debe invocar interés y legitimidad para obrar”*.²⁵ Asimismo tenemos que, *“Para ejercitar o contestar una acción es necesario tener legítimo interés económico o moral”*.²⁶

En el presente caso, habiendo acreditado la demandante ser la madre de la menor alimentista, ha acreditado tener legitimidad y tener legítimo interés para obrar en representación de esta y recurrir al órgano jurisdiccional solicitando la declaración judicial de una pensión alimenticia aumentada, haciendo uso del derecho alimentario que le asiste.

OCTAVO: Condiciones para pedir aumento de los alimentos

4. En el presente caso el derecho alimentario ejercido en el proceso de alimentos cuyas condiciones se cumplieron (la existencia del estado de necesidad, la posibilidad económica del demandado, la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación), ya fue declarado judicialmente al fijarse la pensión alimenticia en el proceso NO. 2009-105 seguido entre las mismas partes, y lo que cabe mencionar son las condiciones para pedir que la pensión alimenticia sea aumentada.
5. No es ajeno a nuestra realidad social, que conforme transcurre el tiempo, los costos de vida incrementan, y ante ello, esa necesidad que debo ser cubierta por la pensión fijada en un anterior proceso de alimentos se acrecienta, debiendo este incremento acreditarse; y por otro lado, para poder buscar la satisfacción de estas necesidades que se habrían incrementado, también se debe cumplir otro requisito que este frente a ello. Nos estamos refiriendo a la posibilidad de poder cubrirla por quien esté obligado a ello, en atención a que si sus posibilidades económicas se hayan incrementado.
6. Estas condiciones la encontramos reguladas por el artículo 482 del Código Civil.

²⁷

NOVENO: Análisis de la prestación demandada

²⁵ Artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

²⁶ Artículo VI del Título Preliminar del Código Civil.

²⁷ Artículo 482 del código Procesal Civil.- Incremento o disminución de alimentos. La pensión de alimentos se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajuste. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones.

6. Como se aprecia de la demanda, en esta se peticiona se fije una pensión alimenticia mensual aumentada a favor de su menor hija, cuyo monto asciende a la suma de cuatrocientos cincuenta nuevos soles; siendo necesario hacer un análisis respecto de lo pretendido y de su respaldo factico y legal, contrastado con las posibilidades del demandado.
7. Con la copia de la partida de nacimiento de fojas 02, queda acreditado indubitablemente que entre el demandado y la acreedora alimentista existe el vínculo Paterno Filial, por tanto dicha partida de nacimiento constituye título más que suficiente para solicitar los alimentos.
8. El artículo 481 del Código Civil prescribe que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.
9. El artículo 482 del Código Civil prescribe que la pensión alimenticia se incrementa según el aumento que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla.
10. Esto nos indica que el juzgador debe evaluar dos factores importantes: la calidad de la prueba aportada por las partes, que serán valoradas en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada que sustenten su decisión; y la discrecionalidad que le otorga la ley vigente; ello en la aplicación de lo dispuesto en el artículo 197 del Código Procesal Civil, para que con buen criterio pueda tomar una correcta decisión y de ser el caso fijar un aumento en el monto de pensión que sea la justa.

DECIMO: De la fijación y aumento de la pensión alimenticia

Invocando nuevamente los artículos 481 y 482 de Código Civil los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que deba darlos; atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor; y se incrementa está según el aumento que experimenten las necesidades de alimentista y las posibilidades del que debe prestarla.

Incremento de las necesidades de la menor

6. La constitución Política del Estado en su segundo párrafo del artículo sexto señala que es deber y derecho de los padres alimentar educar y dar seguridad a sus hijos, y los hijos tiene el deber de respetar a sus padres; que el contenido de

esta obligación incluye junto a la alimentación, educación y salud, la recreación que constituye un elemento complementario en la formación de los hijos.

7. De la revisión de la sentencia expedida en el proceso No. 2009-105 FA sobre alimentos seguido entre las mismas partes que está acompañado al presente proceso, se aprecia que mediante resolución SEIS de fecha 14 de Julio del año 2009 que corre a folios 28 a 32 contenida en el acta de audiencia única, se fijan los alimentos a favor de la menor D la suma de ciento cincuenta nuevos soles mensuales.
8. En el presente caso con la Partida de Nacimiento obrante a fojas 02 se tiene por acreditada la relación paterno filial del demandado para con su hija, por lo que a partir de allí veremos si corresponde cumplir con la obligación demandada al emplazado.
9. Resulta ser obvio el aumento de las necesidades de la menor, no solo debido al alto costo de vida, y el hecho demostrado en autos que se encuentra cursando estudios de educación inicial en la institución educativa “Mi Pequeño Cielo” que a su edad corresponde conforme a la constancia de folios 03, sino también porque han transcurrido dos años, lapso en el cual requerirá más alimentación en sentido estricto y también en todo lo que este derecho atañe, pues en la sentencia de alimentación se fijaron como pensión la suma de ciento cincuenta nuevos soles mensuales, que equivale a una suma diaria aproximadamente de S/. 5.00; y con esta suma de dinero considero que en ningún del mundo una persona podría sobrevivir, y menor tratándose de un menor de edad que se encuentre en edad escolar cursando estudios en una institución educativa; debiéndose tener en cuenta además que cuando se fijó la pensión de alimentos en el expediente No. 2099-105 la menor no se encontraba estudiando.
10. No con ello pretendemos sobrecargar toda la responsabilidad al padre, sino que esta responsabilidad debe ser compartida con la madre; sin embargo al encontrarse la menor bajo el cuidado, protección y crianza de esta, desde ya se asume que sola no podrá cubrir toda su alimentación, máxime que esta las necesidades de dicha menor han ido en aumento. Por lo tanto el incremento de las necesidades de la menor está acreditada.

En cuanto al aumento de la capacidad y posibilidad económica del demandado:

7. Es preciso señalar una cuestión importante, nos referimos en que el proceso de alimentos 2009-105 donde se fijó una pensión alimenticia mensual de ciento cincuenta nuevos soles.
8. En cuanto a la capacidad económica del demandado, a folios 50 existe una carta emitida por SEDA CHIMBOTE con fecha 24 de Mayo del año en curso, quien informa que el demandado percibe un ingreso mensual de S/630.00 nuevos soles. Asimismo a folios 57 existe otro documento consistente en el detalle de

remuneraciones del demandado que fue remitido con OF. No. 299-2011 donde se informa que el demandado percibió en el mes de Junio la suma de S/.935.60 cuyo descuento de S/.109.80, queda un ingreso neto de S/.825.80; de su empleador SEDA CHIMBOTE. Con ello se aprecia que el demandado cuenta con un trabajo que le permite tener ingresos mensuales que oscilan entre S/. 630.00 y S/.825.80.

9. Si contrastamos esta información con la que se obtuvo en el expediente No. 2009-105 donde el demandado presentó una declaración jurada de ingresos a folios 19 del mismo informado sus ingresos en la suma S/.250.00 mensuales, la que fue mencionada y analizada en el séptimo considerando de la sentencia; a la fecha no solo de la interposición de la demanda del proceso de aumentos de alimentos, sino al mes de Junio del presente año, el demandado tiene un ingreso que supera incluso el doble de lo que percibía anteriormente.
10. Por otro lado también podemos afirmar que el demandado tampoco ha acreditado en autos que se halle imposibilitado para el trabajo o que tenga otras cargas que lo impidan poder solventar el aumento de los gastos de alimentación de su menor hija.
11. Queda acreditado entonces el aumento de la posibilidad y capacidad económica del demandado.
12. Para efectos de fijar una suma que deba ser justa y equitativa como pensión alimenticia aumentada para su hija, a criterio del suscrito, en congruencia con lo actuado en autos y lo peticionado considero que debe ser una suma que no se afectaría de modo alguno la propia subsistencia del demandado.

DECIMO PRIMERO: Fundabilidad de la pretensión

En este orden de ideas ; queda entonces acreditada, tanto del derecho de la menor de acceder a una pensión aumentada de alimentos, así como subsistente la obligación del demandado de acudir con esta, quien tiene mejores posibilidades y capacidad económica con las que puede responder a un incremento de alimentos. Atendiendo además que es deber de los padres proveer el sostenimiento y educación de sus hijos, conforme a lo normado en el artículo 423 numeral 1 del Código Civil²⁸, por lo que deviene en amparable la pretensión procesal formulada, la misma que debe ser declarada fundada en parte respecto a monto, debiendo fijar un monto acorde al análisis del caso concreto.

DECIMO SEGUNDO: Costas y costos

²⁸ Art. 423 numeral 1 del Código Procesal Civil “son deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad, proveer el sostenimiento y educación de los hijos”

De acuerdo al principio de condena de costas y costos del proceso previsto en los artículos 412° y 413° del Código Procesal Civil, el reembolso de las mismas deberá ser asumido por la parte vencida, con condena de costos y costas del proceso.

Por las consideraciones expuestas e impartiendo justicia a nombre de la Nación:

III. PARTE RESOLUTIVA:

Declaro FUNDADA EN PARTE la demanda de AUMENTO DE ALIMENTOS interpuesta por A. contra B; en consecuencia, FIJO como pensión alimenticia aumentada en forma mensual y adelantada permanente la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES que el demandado deberá abonar a favor de su menor hija D.; siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento, es decir a partir del veintisiete de Abril del año dos mil once; más los intereses legales que correspondan por los meses que se hubieran devengado; bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 6 de la Ley 28970 (Ley que crea el registro de deudores alimentarios morosos); con expresa condena de costas y costos del proceso que deberán ser asumida por el demandado. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, archívese los actuados con arreglo a ley. NOTIFIQUESE.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
JUZGADO MIXTO DE CASMA

-----**EXPEDIENTE N° : 198-2010-FA**

ESPECIALISTA : W.G.M.

DEMANDANTE : A

DEMANDADO : B

MATERA : AUMENTO DE ALIMENTOS

RESOLUCION NUMERO: TRECE

Casma, veinte de abril

Del año dos mil doce.-

I. -ASUNTO:

Es materia del grado la sentencia signado con resolución número siete, obrante a fojas sesenta y siguientes de autos, expedida por el Juzgado de Paz Letrado de esta sede Judicial, que resuelve declarar fundada en parte la demanda de Aumento de alimentos, la cual lo aumenta de doscientos cincuenta nuevos soles a favor de su menor hija D

II. -ANTECEDENTES:

La recurrente, por escrito de fojas cuatro y siguientes interpone demanda contra B., por los fundamentos que exponen en ella:

III.- FUNDAMENTOS DE APELANTE:

El recurrente impugna la venida en grado, alegando entre otros, que no cuenta con trabajo estable, por lo que el monto fijado por el aquo de doscientos cincuenta nuevos soles resulta excesivo para sus posibilidades económicas.

IV.- FUNDAMENTO DE JUZGADO REVISOR

Primero: De la Modificación de la Pensión de Alimentos:

Debido a la naturaleza del derecho alimentario este se encuentra sujeto a las variaciones que podrían ocurrir en el tiempo respecto al estado de necesidad de los beneficiados o a

las posibilidades del obligado, por ello la ley autoriza a solicitar la modificación de la pensión de alimentos; de allí que, en un proceso de aumento de alimentos no se discute el derecho alimentario, sino el monto de la pensión, el que se sujetara a la prueba de incremento que experimente las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarlas, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 482° del Código Civil.²⁹ Siendo que, conforme a la innumerable jurisprudencia, es posible demandar el aumento de los alimentos que estuviere señalando cuando los requerimientos alimentarios ameriten la variación de los mismos.³⁰

Segundo: De la existencia de la pensión alimenticia que se pretende variar

Conforme aparece del Expediente No. 105-2009, tenido a la vista, la hoy actora acciono contra el recurrente el 9 de Marzo del 2009 (ver fs.4), admitiéndose a trámite el 09 del indica mes y año (ver fs.7), la que culminó por sentencia, fijándose como pensión alimenticia mensual a favor de su menor hija con la suma de ciento cincuenta nuevos soles mensuales, a partir del 04 de Junio del 2009.

Tercero: Del aumento de las necesidades del alimentista

- 6.1. En principio debe establecerse de la pensión alimenticia que se pretende sea aumentada, tiene vigencia a partir del cuatro de Junio del 2009, cuando la niña contaba. Con apenas dos años de edad; y a la interposición de la acción de autos contaba con cuatro años de edad como se desprende la partida de nacimientos de fojas tres, y que se encuentra estudiando en la institución inicial “ Mi pequeño cielo”, tal como aparece de la constancia de estudios obrante a fojas tres, lo que hace suponer que no estudiaba cuando se entabló la acción de alimentos; de allí que sus necesidades han aumentado.
- 6.2. Aun más, el alimentista a la fecha de expedición de la presente resolución cuenta con cinco años de edad; de allí que, le es de aplicación en este caso el instituto de la presunción judicial como sucedáneo de los medios probatorios contenido en el artículo doscientos ochenta y uno del Código Procesal Civil, aplicado supletoriamente y que dan convicción a este despacho de lógico incremento en las necesidades del referido alimentista en el lapso de dos años y el aumento del costo de vida de dicha fecha al día de hoy.

Cuarto: Que, con respecto a las posibilidades económicas del demandado, con el informe de sus patronal – Seda Chimbote que corre a fojas 57; se acredita que este percibe un haber total de S/.937.60 y con los descuentos de ley de S/.109.80, percibe un haber neto de ochocientos veinticinco con 80/100 nuevos soles, aunado que no cuenta con otra carga familiar a parte de la incoada, salvo las personales ni estar impedido físicamente para el trabajo, al no existir en el proceso prueba alguna que demuestre lo contrario.

¹ Artículo 482 del Código Civil: “la pensión alimenticia se incrementa o se reduce según el aumento o disminución que experimente las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarlas. Cuando el monto de pensión se hubiere fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dicha remuneraciones”.

² Sentencia emitida por la sala Especializada de Familia en el Exp. N° 452-98 de fecha 24 de Abril de 1998 citada por Manuel María Campana V. en su obra: Derecho y Obligación alimentaria 2° Edición, Jurista Editores, 2003. Pág. 473-474.

Quinto: Con estos antecedentes, es de concluir, que la venida en grado está arreglada a ley al haberse emitido en mérito de lo actuado y derecho.

V.- DECISION

Estando a las consideraciones que anteceden, dispositivos legales invocados y de conformidad con el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia apelada, signada como resolución número siete, de fecha cinco de agosto del dos mil once, que corre a fojas sesenta y siguientes que declara fundada en parte la demanda de aumento de alimentos interpuesta por doña A contra B., en la que fija como pensión alimenticia aumentada en forma mensual, adelantada y permanente la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES que el demandado deberá abonar a favor de su menor hija D con los demás que contiene; devuélvase a su juzgado de origen. Notifíquese.-

ANEXO 5

MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA (CIVILES Y AFINES)

TÍTULO

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos en el Expediente N° 00198-2011-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2016

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N° 00198-2011-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2016?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00198-2011-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa– Chimbote. 2016
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	

ANEXO 6

LISTA DE PARÁMETROS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento** (*Individualización de la sentencia*): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia **el asunto**: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. **Si cumple/ No cumple**
3. Evidencia la **individualización de las partes**: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimad. **Si cumple/ No cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. **Si cumple /No cumple**
4. Evidencia los puntos controvertidos / *Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento.* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,

argumentos retóricos. Si cumple/ No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple*
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si Cumple/No cumple*
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*
- 5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple*
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/ No cumple*
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación*

*evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**

4. **Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**
2. **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) **Si cumple/No cumple**
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

1.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/Si cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple*
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

- 1. Evidencia el objeto de la impugnación** (*El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda*). **Si cumple/No cumple**
- 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.** **Si cumple/No cumple**
- 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**
- 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).*) **Si cumple/No cumple**
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez*). **Si cumple/No Cumple**
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado*). **Si cumple/No cumple**
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto*). **Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2 Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencian **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.** **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se*

cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencian claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**